

LIBRO DE EJERCICIOS PARA CLÍNICA JURÍDICA I

Versión estudiante

Libro de ejercicios para el curso de Clínica Jurídica I de la profesora
asistente Daniela Ejsmentewicz Cáceres, Facultad de Derecho,
Universidad de Chile

2023

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
1.ORALIDAD	4
Caso Ferrada con Contreras	4
Ejercicio 1	9
Caso Zapata con Zamorano	9
Ejercicio 2	11
Caso de la corbata del abogado	12
Ejercicio 3	12
Caso del alegato intenso	13
Ejercicio 4	13
2.ENTREVISTA	14
Caso de don Juan Gatica	14
Caso de don Tomás Artiaga	14
Caso de doña Camila Hidalgo	15
Caso de don Fermín Velásquez	15
Caso don José Ortiz	15
Caso de doña Fernanda Jara	16
Caso de Tomás Fernández	16
Ejercicio 5	16
Ejercicio 6	17
Caso de Francisco Fuentes	17
Ejercicio 7	20
3.ESCRITURACIÓN	20
Redacción comunicaciones con terceros	20
Caso de Susana Castillo	20
Ejercicio 8	20
Redacción de escritos judiciales	21
Caso de Alicia Gallardo	21
Caso de Nadia Smith	37
Ejercicio 9	37
Ejercicio 10	38
Redacción de Escrituras	39

Caso de Alicia Aguayo	44
Caso de Consuelo Méndez	46
Ejercicio 11	48
Ejercicio 12	49
4.NEGOCIACIÓN	49
Caso de Britney Spears	49
Caso del divorcio de Kim Kardashian y Kanye West	50
Caso la bofetada de Will Smith	51
Ejercicio 13	51
Ejercicio 14	54
Caso de Tamara Rebolledo Cisternas	54
Caso de Tatiana Padilla	58
Caso Susana Mendoza y la niña Anita Cabrera Mendoza	60
Ejercicio 15	64
5.ESTRATEGIA DE LITIGACIÓN	66
Caso de Solange Grabenheimer	66
Ejercicio 16	66
Ejercicio 17	67
Caso de Alexis Sharkey	68
Ejercicio 18	69
Ejercicio 19	69
Caso de Hans Pozo	70
Ejercicio 20	71
Ejercicio 21	71
Caso de Raquel Saavedra	71
Ejercicio 22	74
Ejercicio 23	74
Caso de Miguel Fuentes	75
Ejercicio 24	77
6.ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	78
Caso de la Botillería de los Libertadores	78
Caso de la Licitación de la Municipalidad de Licantén	91
Ejercicio 25	158

INTRODUCCIÓN

El presente texto es una serie de ejercicios para practicar sus habilidades de oralidad, entrevista, escrituración, negociación, litigación y argumentación jurídica. Para la elaboración de estos ejercicios se han utilizado tanto insumos de casos reales y como elementos ficticios. A su vez, se utiliza material de la plataforma de YouTube. Si bien, en la mayoría de los casos, la identidad de las personas se ha modificado, en algunos ejercicios se podrá identificar a las personas reales involucradas (en particular en los casos utilizados de la plataforma de YouTube y en los ejercicios donde se usan demandas o sentencias reales). Por ello, se solicita discreción con la información a la cual se da acceso y respeto por las partes del caso.

Los ejercicios son complemento del texto “Lecciones de Aprendizaje Clínico para Nivel Inicial” que forma parte de la bibliografía obligatoria del curso. El objetivo de este libro es la ejercitación de acciones concretas que constituyen las competencias que se deben aprender a lo largo del curso de Clínica Jurídica I. Los ejercicios se desarrollarán durante la hora de clases y deben ser entregados al equipo docente por medio de la plataforma de U-Cursos. Las respuestas de los ejercicios tendrán una evaluación formativa no calificada. Sin embargo, la no entrega del ejercicio dentro del plazo dado por el equipo docente implicará la pérdida de un punto de Trabajo Clínico.

Finalmente, se invita al estudiantado a incluir su percepción del uso de este Libro en su evaluación del curso durante el proceso de Evaluación Docente al final del semestre.

1.ORALIDAD

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de oralidad. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°4 de Técnicas de Expresión Oral y Corporal y la respectiva Pauta de Evaluación de Desempeño.

Caso Ferrada con Contreras

Revise la presente minuta de alegato y vea la simulación que hará la profesora.

(P.1) MINUTA DE ALEGATO RECURSO DE APELACIÓN

CAUSA ROL INGRESO CORTE DE APELACIONES N°980-2014

CARATULADA “FERRADA/CONTRERAS”

(p.2) Con la venia de S.S.I. Daniela Ejsmentewicz Cáceres, abogada de las Clínicas Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en representación de la parte recurrente, don Antonio Ferrada Rodríguez, solicitando se acoja en todas sus partes el recurso de apelación deducido por esta parte, por cuanto el fallo apelado yerra tanto en los hechos como en el derecho, al resolver que los actos de violencia que ha sufrido mi patrocinado no son constitutivos de violencia intrafamiliar, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N. 20.066.

(p.3) En virtud de lo anterior, solicito que se deje sin efecto la sentencia dictada por el Centro de Medidas Cautelares de Santiago, y se proceda a dictar una en remplazo que le permita a mi patrocinado acceder al procedimiento contemplado en la Ley N. 20.066 para los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

(p.4) La presente afirmación se basa en los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación.

Teoría del caso

(p.5) Impedir la entrada al domicilio a don Antonio de manera ilegal, sin aviso previo, sin ofrecerle otro lugar donde quedarse y sin entregarle sus cosas personales, constituye un

acto de violencia intrafamiliar. Esto sumado a los actos de maltrato verbal que han sufrido tanto don Antonio como su hija y nieta.

Hechos relevantes

1. (p.6)El contexto: Matrimonio de 35 años. La cónyuge padece una enfermedad degenerativa, que le ha provocado una parálisis del 60% de su cuerpo.
2. (p.7)Medidas cautelares: Sin razón conocida, y en el contexto de una depresión de la Sra. Carolina, se hace una denuncia de VIF que termina con la dictación de varias medidas cautelares. El proceso no se continuó, no se renovaron las medidas y don Antonio tiene una conducta intachable.
3. (p.8)Cronología:
 - a. 17 de marzo 2014: denuncia ante el Centro de Medidas Cautelares de Santiago por VIF.
 - b. En dicha oportunidad, el Centro de Medidas Cautelares se declara incompetente y declara varias medidas cautelares, cometiendo el error de no fijar su plazo de validez (F-3156-2014).
 - c. Causa criminal archivada por falta de antecedentes sin la dictación de nuevas medidas cautelares (RUC 1400296033-9).
 - d. Vencimiento medidas cautelares, por haber transcurrido el plazo legal máximo de las mismas.
4. (p.9) Cumplimiento medida cautelar: La medida cautelar se cumple por el cliente.
5. (p.10) La fecha en que se impide entrar a su domicilio: Intenta ingresar a su domicilio una vez terminada la medida, pero las chapas de la casa se encontraban cambiadas sin haberle avisado, tampoco se le hizo entrega de sus enseres personales. Incluso se intentó ingresar al hogar con el auxilio de Carabineros, pero la Sra. Carolina les negó el paso.
6. (p.11)Efectos de no poder entrar a la casa: dormir en casa de familiares, que quedan bastante alejadas de su lugar de trabajo.
7. (p.12) Cumplimiento requisitos de VIF artículo 5 Ley 20666.
 - a. Impedir el ingreso al hogar de manera injustificada e ilegal.
 - b. No hacer entrega de sus enseres personales.
 - c. No preocuparse por ofrecer otro lugar donde instalarse.

(p.13) I. Fallo apelado.

La sentencia de primera instancia, dictada por la Sra. Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago y preferente del Centro de Medidas Cautelares de Santiago rechazó la denuncia por violencia intrafamiliar en contra de doña Carolina Elcira Contreras Alarcón.

II. Razones por las cuales procede revocar el fallo:

A. Argumentos esgrimidos en la sentencia:

1. (p.14) Los actos narrados en la demanda no son constitutivos de violencia intrafamiliar según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N. 20.066 o Ley de Violencia Intrafamiliar. La explicación de esta afirmación por parte del Tribunal sería que esta norma “sanciona violencia derivadas (sic) de las relaciones asimétricas en el ámbito doméstico, denominada violencia castigo, es decir, que se construye sobre una pauta complementaria, esto es, desigualitaria, una pauta de relación en la que A y B están de acuerdo sobre la definición del papel y el lugar que le corresponden a cada uno; hay una adaptación mutua: A define un valor y B lo acepta, ambos actores aceptan que no tienen un mismo status en la relación, y que mientras uno propone el otro acepta.” (Considerando sexto sentencia recurrida).
2. (p.15) No estaríamos frente a una situación de peligro inminente. El Tribunal sostiene que no ve en el caso factores de riesgo que hagan presumir una situación tal de peligro, que haga necesaria su intervención.

B. Hechos constitutivos de nuestra denuncia:

1. (p.17) El cambio de chapa de la casa que es de propiedad de la sociedad conyugal y domicilio de nuestro representado hace más de 25 años.
2. (p.18) La no entrega de sus enseres personales.
3. (p.19) La falta de interés por parte de doña Carolina sobre la situación habitacional de don Antonio.
4. (p.20) Los constantes maltratos verbales que han sufrido tanto el demandante como su hija y nieta sí constituyen actos de violencia intrafamiliar en contra de mi patrocinado.
5. (p.21) En virtud del artículo 5 de la Ley 20.066 estos hechos constituyen situaciones absolutamente injustificadas y arbitrarias, que le han producido tanto un menoscabo económico, como emocional.
6. (p.22) El impedir el acceso de Don Antonio al hogar común, sin ninguna razón, es un acto de violencia que lo aleja de su familia y de la vida que había llevado por más de 35 años. Si la Sra. Carolina tuviese alguna razón que justifique dicho actuar, habría proseguido con las instancias legales que correspondían, lo que no hizo. Ella

simplemente ha utilizado el aparato judicial para abusar de su posición y dejar a Don Antonio en una situación desventajosa, en la cual ella saca provecho y él debe acatar sin más, con todos los perjuicios que eso acarrea.

C- Errada aplicación del Derecho por el Tribunal de Primera Instancia:

7. (p.23) El Tribunal yerra al señalar que los actos que hemos relatado no son constitutivos de violencia intrafamiliar.
 - a. (p.24) Esto ya que más importante que la existencia de una situación de dominación **es la ejecución de actos abusivos que menoscaben la integridad física o psíquica de la víctima**. De este modo, no todas las relaciones personales donde uno de sus miembros sea dominante implican actos abusivos, pero todos los actos abusivos en contra de las personas señaladas en la ley 20.066 son actos de violencia intrafamiliar.
 - b. (p.25) Al establecer como elemento esencial para determinar la existencia de un acto constitutivo de violencia intrafamiliar el hecho de que exista una relación de dominación, se está dejando afuera a muchos casos en que no necesariamente existe ese elemento simplemente porque la situación no cae dentro de la esfera típica de la violencia intrafamiliar. En cambio, sí se está desprotegiendo a muchos hombre y mujeres que están siendo abusados física o psicológicamente sin justificación alguna. Es por esto que el argumento del tribunal debe ser desechado, por cuanto fomenta la discriminación y la arbitrariedad.

8. (p.26) En cuanto al argumento del Tribunal, en relación con que no es necesaria su intervención por no existir factores de riesgo que hagan presumir una situación de peligro inminente, creemos que el Tribunal confunde los requisitos de procedencia de las medidas cautelares con las de los actos de violencia intrafamiliar a la luz del artículo 5 de la Ley 20.066.
 - a. (p.27) El artículo 7 de dicho cuerpo legal establece que el juez podrá dictar una o más medidas cautelares si considera que existen factores de riesgo en el caso que hagan presumir una situación de peligro inminente.

- b. (p.28) Al respecto, nada dice el artículo 5, por lo cual no debiese ser esta una razón para desechar una demanda por violencia intrafamiliar.

D- Situaciones similares han sido consideradas como VIF por esta Corte

1. (p.29) Caso Soto/Carrasco, ingreso corte 54-2013, por hechos similares fue rechazada de plano la demanda en primera instancia y se revocó dicha resolución por esta ltma Corte. Luego, en causa F-5004-2012 ante el Centro de Medidas Cautelares se condenó a la denunciada por VIF.
2. (p.30) Caso Paez/Ruffat, ingreso corte 1743-2013, por hechos similares fue rechazada de plano la demanda en primera instancia y se revocó dicha resolución por esta ltma Corte. Luego, en causa F-1743-2013 ante el Centro de Medidas Cautelares se condenó a la denunciada por VIF.
3. (p.31) Semejanzas de ambos casos:
 - a. Se realizó una denuncia de VIF.
 - b. Se expulsó al marido del hogar por un plazo determinado (aplicación de una medida cautelar con el solo mérito de los dichos de la denunciante supuesta víctima).
 - c. Los antecedentes se remitieron a la Fiscalía donde la denuncia no hizo gestión alguna y el caso fue archivado.
 - d. Pasado el plazo de las medidas cautelares el denunciado intentó volver a su hogar y lo repelieron sin razón.
 - e. No se hizo entrega de los enseres personales, no existió preocupación por donde viviría el expulsado, no había denuncias previas de VIF ni se realizaron gestiones posteriores a la denuncia.

E-Cierre

(p.32) En síntesis, don Antonio puede ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge, doña Carolina Contreras, en los términos del artículo 5 de la Ley 20.066, ya que producto del cambio de la chapa y la prohibición de entrar a su hogar por más de un año don Antonio ha sufrido graves perjuicios tanto económicos como psicológicos.

1. Al tenor de los hechos narrados por esta parte, se tiene el derecho a probar la efectividad de los hechos denunciados y los daños psicológicos y económicos que esta parte alega.
2. La sentencia recurrida lo deja en una situación de indefensión frente a estos actos, por lo que se pide el pronto remedio a lo obrado por el Tribunal inferior.

En definitiva, SS. Itma.,

(p.33) Por todo lo señalado, solicito a SS. Itma. acoger el presente recurso de apelación.

Ejercicio 1

- a) ¿Se hizo una lectura lineal de la minuta?
- b) ¿Por qué cree que hay diferencias entre el relato oral y la minuta?
- c) ¿Cuál fue la estructura del alegato oral?
- d) Considerando el ejemplo y la minuta, haga usted la primera parte del alegato (presentación, solicitud y estructura del alegato)

Caso Zapata con Zamorano

Revise la presente minuta de audiencia preparatoria y vea la simulación que realizará el equipo docente.

Audiencia Preparatoria Zapata/Zamorano, Alimentos

ROL: C-58-2014, 4° Juzgado de Familia

Juzgados de Familia de Santiago, 1er Piso.

Lunes 01 de diciembre, 11:00 hrs.

Teoría del Caso (relato):

Don Carlos solo puede pagar \$80.000 de pensión de alimentos (no \$150.000) por no poseer medios económicos y tener importantes gastos en salud para recuperarse del daño físico y psicológico generado por los malos tratos de su ex esposa.

PRIMERA PARTE: RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN**Hechos:**

1. Cliente fue expulsado de su hogar por una denuncia infundada de VIF, medida cautelar, sin ser finalmente declarado culpable. Esta denuncia se dio en un contexto de discusión familiar por el descubrimiento de la infidelidad de su esposa. Hechos acontecidos en el mes de mayo del 2014.
2. Desde esa fecha debe solventar los gastos de dos viviendas.
3. Que producto de la separación se encuentra con profunda afectación psicológica, lo que le ha producido parálisis facial y se encuentra con tratamiento medicamentoso.
4. Que en este momento es operador de bus part-time por lo que su renta oscila entre 220.000\$ y 160.000\$.

SEGUNDA PARTE: LLAMADO A CONCILIACIÓN

Nuestro cliente está dispuesto a pagar setenta mil (\$80.000.-) menos mensuales, debido a los gastos que posee. Se ofrece la posibilidad de asumir gastos de la niña, puesto que la madre está muy endeudada y se teme que no utilice el dinero en la mantención de la menor.

TERCERA PARTE: DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL JUICIO Y DE LOS HECHOS A PROBAR

Objeto del juicio: Probar que se cumplen los requisitos legales para el pago de una pensión de alimentos.

Hechos a probar:

- 1- Vínculo familiar entre las partes.
- 2- Necesidades de la alimentaria.
- 3- Capacidades económicas del alimentante.

CUARTA PARTE: OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Documental

Documentos	Finalidad
Últimas ocho liquidaciones de sueldo	Demostrar el sueldo de nuestro cliente.
Copia de contrato de trabajo	Demostrar el sueldo de nuestro cliente
Recibos por renta de pieza	Demostrar gastos del cliente (Del hogar en que vive).
Boletas por medicamento.	Demostrar gastos del cliente (Salud).
Certificado de cotizaciones AFP	Demostrar el sueldo del cliente.
Certificado de nacimiento de Pilar Zamorano Zapata	Acreditar el vínculo familiar.

Testimonial

Testigo	Finalidad
Ana Rebolledo Leiva Rut: 14.328.202-2 Avenida Marchant Pereira n°221, Providencia Inscripción Colegio de Psicólogos 223-2000	Psicóloga tratante de don Carlos Zamorano, acreditar el tipo de tratamiento y sus costos.

QUINTA PARTE: CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUICIO

Ejercicio 2

- Recite su presentación a la audiencia (Saludar, señalar su nombre y rut, señalar la parte que representa, su domicilio y forma de notificación. Al finalizar, señalar la forma en que se le ha concedido patrocinio y poder).
- ¿Por qué cree que el tablero de “medios de prueba” tiene una columna de “finalidad”?

Caso de la corbata del abogado

Vea el video que se encuentra a continuación que corresponde al inicio de una audiencia preparatoria en un procedimiento laboral.

Canal de YouTube: Nery Suarez
Nombre video: Discusión entre Juez y Abogado de una corbata
Fecha: 31 julio del 2017
Link: https://www.youtube.com/watch?v=G-PQRk_KPM4



Ejercicio 3

Responda las siguientes preguntas después de ver el video anterior:

- ¿Cuál fue el objeto de la discusión?
- ¿Cuáles fueron los intereses en conflicto en la discusión?
- ¿Qué simboliza la corbata en el lenguaje no verbal del tribunal?
- ¿Cómo calificaría la actitud del abogado? Señale las acciones concretas que lo hacen dar su calificación.
- ¿Cómo calificaría la actitud de la jueza? Señale las acciones concretas que lo hacen dar su calificación.

- f) ¿Cómo calificaría la actitud del cliente del abogado? Señale las acciones concretas que lo hacen dar su calificación.
- g) ¿Cómo el término de la audiencia beneficia al cliente?

Caso del alegato intenso

Vea el video que se encuentra a continuación que corresponde a un alegato en un tribunal de Perú.

Canal de YouTube: LP Pasión por el Derecho

Nombre video: Juez no admite forma de alegar del abogado y éste se defiende

Fecha: 12 diciembre 2017

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=5DsJ7abpNgU>



Ejercicio 4

Responda las siguientes preguntas después de ver el video anterior:

- a) ¿Qué fue lo que molestó al Juez?
- b) ¿Por qué cree usted que el Juez reaccionó de dicha manera?

- c) ¿Cree que el abogado cometió algún error?
- d) ¿Cómo la situación impacta los intereses del cliente?

2. ENTREVISTA

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de entrevista. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°1 de Teoría del Conflicto en el Trabajo Clínico; Lección n°2 de Búsqueda de Información por le Abogado en el Trabajo Clínico; Lección n°4 de Técnicas de Expresión Oral y Corporal y Lección n°5 de Técnicas de Entrevista. Para analizar su trabajo, se aplicará las Pautas de Evaluación de Desempeño de Entrevista Inicial y de Entrevista de Seguimiento.

Caso de don Juan Gatica

Usted recibe una llamada telefónica a su oficina de parte de don Juan Gática Céspedes quien quiere una entrevista con usted para saber si puede tomar su caso. Le dice lo siguiente: *“Mire, a mí me despidieron por un chiva, me inventaron que no quería ir a trabajar a un nuevo puesto de trabajo para despedirme. En verdad se querían deshacer de mí porque presenté un reclamo a la Inspección del Trabajo. Yo nunca firmé nada aceptando mi cambio de lugar de trabajo, además lo había hecho antes sin necesidad de firma, si teníamos buenas relaciones con los jefes. Todo cambió después de la denuncia y me echaron por echarme nomás, para que no diera problemas y no fuera un mal ejemplo para los demás. ¿Me puede recibir?”.*

Caso de don Tomás Artiaga

Usted recibe una llamada telefónica a su oficina de parte de don Tomás Artiaga López quien quiere una entrevista con usted para saber si puede tomar su caso. Le dice lo siguiente: *“Mire, una señora loca me chocó, yo no sé qué hace una señora que debería estar tejiendo para sus nietos manejando una moto más vieja que ella. O sea, no es que yo sea un lolo de 20 años, pero tengo noción de mis limitaciones. Mire, me chocó en la esquina con Pocuro y Suecia y dejó mi taxi para la historia, tengo que trabajar para vivir, no sé qué será para ella, pero a mí la jubilación no me alcanza. Me mandó un informe donde, según ella, me explica que el choque*

no fue su culpa. No veo que me sirve eso, estoy perdiendo plata y no tengo para arreglar mi auto. ¿Puede tomar mi caso?”.

Caso de doña Camila Hidalgo

Usted recibe una llamada telefónica a su oficina de parte de doña Camila Hidalgo Carrasco quien quiere una entrevista con usted para saber si puede tomar su caso. Le dice lo siguiente: *“Mi marido es un abusador, me ha tratado de lo peor durante 12 años y ya no aguanté más, le descubrí una infidelidad y colapsé. No quiero verlo más en mi vida, quiero que esté lejos de mí y de mis hijos, me ha insultado, me ha golpeado, no quiero saber más de él. ¿Puede recibirme para conversar de mi caso?”*

Caso de don Fermín Velásquez

Usted recibe una llamada telefónica a su oficina de parte de don Fermín Velásquez quien quiere una entrevista con usted para saber si puede tomar su caso. Le dice lo siguiente: *“Hice un negocio que no está resultando, hicimos una promesa de compraventa y la otra parte no me está cumpliendo con la última cuota. Pactamos que si alguno no cumplía todo quedaba en nada, pero yo no sé qué hacer. La verdad es que me han tratado como un ladrón y yo no estoy para eso. He cumplido y no quieren cumplir conmigo, ¿cómo es la cuestión?”*

Caso don José Ortiz

Don José lo llama a su oficina para hacerle una consulta por un problema que le ocurrió hace un tiempo, él le dice lo siguiente: *“Mire señor abogado, lo llamo porque un sobrino me dijo que usted podía ayudarme con un problema. Le cuento que tuve una situación con un supermercado de mi barrio, que me tiene complicado porque me tiene en una situación económicamente delicada, y es que, para el cumpleaños de uno de mis nietos, compré una carne que salió mala, gente de mi familia se enfermó y más encima yo me caí cuando venía de comprar en el supermercado. Entonces yo quería saber si hay alguna cosa que se pueda hacer para resolver mi problema”*

Caso de doña Fernanda Jara

Doña Fernanda Jara se comunica con usted por vía telefónica para relatarle lo siguiente: *“Mire, sabe que llamo porque tengo una consulta, yo creo que mi marido falleció, pero no estoy segura, mis suegros no me quieren decir nada al respecto, de hecho no hablan ni conmigo ni con mis hijos. En este momento estoy súper complicada económicamente porque la más chiquitita de mis hijas tiene leucemia y yo no tengo cómo pagar el tratamiento, no tengo más familia y le he rogado a la familia de mi marido que me apoyen, pero no me han querido escuchar. Agradecería mucho si usted me recibe en su oficina para contarle los detalles y ver si me puede ayudar”.*

Caso de Tomás Fernández

El medallista olímpico Tomás Fernández se contacta con usted a través de su correo electrónico para solicitar una entrevista. En breves palabras le comunica por mail lo siguiente:

“Estimado/a:

Como ud. habrá visto a través de la prensa, he sufrido la doble amputación de mis piernas por una grave negligencia médica. Mi situación en este momento es crítica y mis cercanos me han dicho que ud. es un excelente profesional, razón por la cual quisiera solicitar una entrevista para analizar mi situación.

Quedo atento a su respuesta. Saludos cordiales,

Tomás.”

Ejercicio 5

Responda las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué es una entrevista? ¿Qué tipo de comunicación se construye?
- b) ¿Qué tipos de lenguaje existen?
- c) ¿Para qué realizamos una entrevista?

Ejercicio 6

El equipo docente le asignará un caso para que usted haga una entrevista simulada, donde usted jugará el rol de abogado y uno de los ayudantes será el cliente. Su desempeño será evaluado de manera formativa (es decir, sin nota) por sus compañeros y por el equipo docente usando la Pauta de Evaluación de Desempeño de Entrevista Inicial. Luego, se le hará una ronda de retroalimentación.

Caso de Francisco Fuentes

Don Francisco Fuentes es un antiguo cliente suyo que necesitaba el alzamiento de la declaración de bien familiar de su casa. Hace más de 15 años atrás, con ocasión de su separación, su ex mujer había solicitado la medida. Actualmente, su ex esposa ha fallecido y sus hijos son todos adultos independientes, por lo que don Francisco inició las gestiones de alzamiento. El interés de don Francisco es dejarle una casa “limpia” a sus hijos y nietos, a los que adora, sobre todo considerando que tiene una avanzada enfermedad pulmonar. En el proceso se ha dictado la sentencia que se adjunta a continuación:

Primer Juzgado de Familia de Santiago
General Mackenna N° 1477, Santiago
jfsantiago1@pjud.cl



RIT : C-3140-2020	FUENTES/FUENTES	F. Ing.: 16/06/2020
RUC: 20- 2-1887229-9	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etaa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 1 Juzgado de Familia Santiago (Radicada)		Texto Demanda :

Santiago, veinticinco de junio de dos mil veinte.

Proveyendo ingreso sitfa de fecha 23 de junio de 2020 “contesta demanda” folio (15):

A lo principal: Téngase a los demandados por expresamente notificados de la demanda de autos.

Al primer otrosí: Téngase a los demandados por allanados a la acción; estese a lo que se resolverá

Al segundo otrosí: A sus antecedentes documentos acompañados.

Al tercer otrosí: Reitérese en su oportunidad.

Al cuarto otrosí: Acredítese oportunamente.

Al quinto otrosí: Téngase presente y por acreditada personería.

Al sexto y séptimo otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales, patrocinio y poder que indica, tómesese nota en sitfa.

Santiago, a veinticinco de junio del año dos mil veinte.

Visto y considerando:

1.-Que don Francisco Eduardo Fuentes Sánchez, pensionado; domiciliado para estos efectos en la ciudad de Santiago, en calle Bandera N° 465 oficina 303, comuna de Santiago, solicita la desafectación del bien familiar del inmueble ubicado en la ciudad de Santiago, en calle Nueva Aldea N° 2025, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, cuyo dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas 31.206 bajo el número 37.968 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1983 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y, fue declarado bien familiar con fecha 26 de agosto de 1998, demanda interpuesta en contra sus hijos, don Francisco Sebastián y don Juan Guillermo, ambos de apellido Fuentes Cerda y ambos domiciliados en Avenida Santa María 0200 comuna de Providencia, por haber fallecido su cónyuge doña Ana María Cerda Cerda el 18 de octubre de 2009 en la ciudad de Pamplona, Navarra, España. Su defunción se inscribió en el Servicio de Registro Civil e Identificación, Circunscripción Santiago bajo el N° 514 del Registro año 2010. Conforme al artículo 110 del Reglamento Orgánico del Registro Civil. En la actualidad, sus hijos Francisco Sebastián Antonio Fuentes Cerda y Juan Guillermo Nicolás Fuentes



ODPMXGLXGL

Primer Juzgado de Familia de Santiago
 General Mackenna N° 1477, Santiago
jfsantiago1@pjud.cl



Cerda, son mayores de edad, económicamente independientes y libre administradores de sus bienes.

2.- Que contestando la demanda, ambos demandados se han allanado a ella en todas sus partes, razón por la cual se hace inoficioso continuar con el juicio,

Y visto lo dispuesto en los artículos 141 y 145 del Código Civil artículos 8 N° 14, letra b) y 55 y siguientes de la Ley N° 19.968;

SE DECLARA:

Ha lugar a la demanda, déjese sin efecto declaración de bien familiar efectuada al margen de inscripción de propiedad en calle Nueva Aldea N° 2025, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, inscrito a fojas 31.206 bajo el número 37.968 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1983 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La diligencia deberá ser cumplida por RECEPTOR JUDICIAL, a costa de quien la solicita, una vez ejecutoriada.-

Notifíquese vía correo electrónico.

Otórguese copia autorizada para este efecto.

RIT C-3140-2020.-

RESOLVIÓ Y FIRMÓ DIGITALMENTE LA JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. cws

CLARA RUTH WORM STARI
 Fecha: 25/06/2020 18:30:57



QDFPMXGLXGL

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
 A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Ejercicio 7

Prepare una entrevista de seguimiento donde le informe a don Francisco de la sentencia y los pasos a seguir. Su desempeño será evaluado de manera formativa (es decir, sin nota) por sus compañeros y por el equipo docente, usando la Pauta de Evaluación de Entrevista de Seguimiento. Luego, se le hará una ronda de retroalimentación.

3.ESCRITURACIÓN

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de escrituración en cuatro dimensiones: redacción de comunicaciones con terceros; redacción de escritos judiciales; redacción de escrituras públicas y redacción de escritos en procesos administrativos. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°6 de Técnicas de Escrituración Forense. Para analiza su trabajo, se aplicará las Pautas de Evaluación de Desempeño de Escrituración Forense.

Redacción comunicaciones con terceros

Caso de Susana Castillo

Susana Castillo trabajó en el bar nocturno “ZanZyZen”, durante siete años, sin embargo, el dueño, Fabyan Araya, la comienza a hostigar. Primero son solo constantes llamados de atención, luego comienza a insultarla en frente de los demás trabajadores y luego frente al público del local. Finalmente, un día la golpea y le pide el carnet de salubridad para poder trabajar en el local. Ella va a poner constancias a Carabineros, pero no sucede nada. Finalmente, el dueño le dice que no vaya más a trabajar, pero no le da ninguna carta de despido. Ella, cansada de la situación, obedece y no va a dejar ninguna constancia a Carabineros. Sin embargo, persuadida por una amiga, acude a su oficina para pedir apoyo legal.

Ejercicio 8

Usted debe redactar un correo electrónico a don Fabyan Araya para iniciar una negociación en beneficio de su clienta. El correo que usted redacte será evaluado de manera formativa por sus compañeros y le equipo docente. Luego se hará una ronda de retroalimentación.

Redacción de escritos judiciales

Caso de Alicia Gallardo

La señora Alicia fue excluida de la herencia intestada de su madre por una resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación. Ante esta situación, se presentó la siguiente demanda:

PROCEDIMIENTO	: Ordinario
MATERIA	: Indemnización de Perjuicios
DEMANDANTE	: Alicia Edith Gallardo Morales
RUT	: 4.824.542 - 0
DOMICILIO	: Charwa 176, departamento 11, Condominio Villa del Sol, Pudahuel Sur, Santiago.
PATROCINANTE	: Daniela Ejsmentewicz Cáceres
RUT	: 15.640.821-2
DOMICILIO	: Avenida Santa María 0200, Comuna de Providencia, Santiago.
DEMANDADO	: Servicio de Registro Civil e Identificación Metropolitano.
RUT	: 61.002.000-3
DOMICILIO	: Huérfanos 1570 Piso 3, Santiago.
DEMANDADO	: Carlos Gustavo Loyola Jouannet
RUT	:
DOMICILIO	: Huérfanos 1570 Piso 3, Santiago.

1 -----

2 -

3 **EN LO PRINCIPAL:** Demanda civil de indemnización de perjuicios; **PRIMER**

4 **OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Beneficio de Asistencia

5 jurídica Gratuita; **TERCER OTROSI:** Patrocinio y poder.

6

7

S.J.L en lo CIVIL

8 Doña **Alicia Edith Gallardo Morales**, jubilada, chilena, cédula de identidad
9 N° 4.824.542-0, domiciliada en Charwa 176, departamento 11, Condominio Villa del
10 Sol, Pudahuel Sur, a US., respetuosamente digo:

11 Que por este acto vengo en interponer demanda ordinaria de indemnización
12 de perjuicios en contra del **Servicio de Registro Civil e Identificación**
13 **Metropolitano**, representado por don **Carlos Gustavo Loyola Jouannet**, Director
14 Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación, ingeniero
15 comercial, domiciliado en Huérfanos 1570 Piso 3, Santiago, para que sean
16 condenados al pago de la indemnización de todos los perjuicios que me han sido
17 causados, con expresa condena en costas y los reajustes que correspondan, todo
18 ello conforme a los fundamentos de hecho y de Derecho que paso a exponer:

19 **HECHOS:**

- 20 1. El día 18 de agosto del año 2011, falleció mi señora madre, doña Alicia Vitalia
21 Morales Clark, quien tuvo 4 hijos: Nelson Egidio Gallardo Morales, Juan
22 Alberto Gallardo Morales, Griselda Ramona Ester Orellana Morales y yo. Al
23 momento del fallecimiento de mi madre, todos éramos mayores de edad.
- 24 2. Como única propiedad, mi madre dejó un bien raíz no agrícola ubicado en
25 Camino lo Martinez N° 942, de la manzana N°9, correspondiente al lote N°30
26 del plano de la Población Ampliación Los Acacios, comuna de La Cisterna,
27 hoy comuna de El Bosque. Dicho inmueble se encontraba inscrito a fs. 3173,
28 N° 4079 de 1982 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces
29 de San Miguel. El bien fue valorado en \$4.269.959 (cuatro millones
30 doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos) según
31 avalúo fiscal de rol N° 5217-27, del segundo semestre de 2013.

- 32 3. Al fallecer mi madre no dejó testamento alguno por lo que su sucesión era
33 intestada.
- 34 4. Así las cosas, el día 8 de abril del 2013, mi hermano Juan Alberto Gallardo
35 Morales solicitó la posesión efectiva de la herencia de mi madre al Servicio
36 de Registro Civil e Identificación de San Miguel.
- 37 5. La posesión efectiva fue concedida por resolución exenta N°15119, de fecha
38 de 23 de mayo de 2013, y publicada en el Diario “El Mostrador” el 3 de julio
39 del mismo año. Sin embargo, de manera injustificada, dicho certificado no me
40 consignaba como legítima heredera, sino que sólo hacía referencia a mis tres
41 hermanos.
- 42 6. La situación llega a mi conocimiento porque uno de mis hermanos se
43 comunico conmigo para avisarme acerca de su intención de vender la casa,
44 dándome a entender que ya tenía una negociación avanzada con un tercero
45 interesado en comprarla.
- 46 7. Ante esta injusta circunstancia rápidamente me acerque al Registro Civil para
47 informarme respecto de los pasos a seguir. Sin embargo, tuve que visitar al
48 menos tres dependencias del servicio para obtener una respuesta clara
49 acerca de qué podía hacer al respecto.
- 50 8. Finalmente en la oficina del Registro Civil de Estación Central, tercera oficina
51 que visitaba, me dieron una respuesta, señalándome que podía solicitar una
52 rectificación de la posesión efectiva. De esta forma, el día 10 de julio de
53 2013 solicité una rectificación de la resolución exenta N°15119.
- 54 9. El objeto de dicha solicitud era que se me reconociera mi calidad de legítima
55 heredera y se agregara mi nombre a la resolución bajo esa calidad. En esta

56 diligencia acompañé un certificado de nacimiento, que acredita que soy hija
57 de Alicia Vitalia Morales Clark, el cual fue emitido el día 9 de julio de 2013, lo
58 cual demuestra que mis datos efectivamente se encontraban en el sistema
59 computacional utilizado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

60 10. El 19 de julio de este año, por Resolución Exenta N° 153 del año 2013 de la
61 Región Metropolitana de Santiago, se me incorpora como heredera en
62 calidad de hija. Posteriormente, el Servicio de Registro Civil e Identificación
63 emite un nuevo certificado de posesión efectiva con fecha de 14 de agosto
64 de 2013 el cual se publica el 2 de septiembre del mismo año en el diario "El
65 Mostrador".

66 11. Sin embargo, esta rectificación fue tardía, puesto que mis hermanos
67 efectuaron la inscripción especial de herencia en el registro de propiedad del
68 Conservador de Bienes Raíces de San Miguel el día 17 de junio a fs. 12205
69 vta, N° 8851, año 2013 y celebraron un contrato de compraventa por el
70 inmueble el día 13 de agosto del mismo año. Dicha compraventa fue inscrita
71 a fs. 16295, N° 12383, año 2013 en el registro de propiedad del mismo
72 Conservador.

73 12. Según consta en el contrato de compraventa, el inmueble fue vendido a don
74 Mauricio Alexis Barrera Flandez por el monto de \$16.000.000. (dieciséis
75 millones de pesos) los que fueron pagados al contado.

76 13. El día 16 de agosto del 2013 ingresó en el repertorio N° 17.340 del
77 Conservador de Bienes Raíces de San Miguel la solicitud de inscripción
78 especial de herencia acorde al segundo certificado de posesión efectiva que
79 me incluía como heredera en calidad de hija de doña Alicia Morales Clark. La

80 solicitud quedó con carátula N° 065348. Sin embargo el 23 de Agosto del
81 mismo año me es rechazada tal inscripción debido a que la herencia ya había
82 sido transferida a un tercero, como ya se indicó en el punto anterior.

83 14. El Servicio de Registro Civil e Identificación incumplió los deberes que le
84 impone la ley al no verificarme como heredera en el primer certificado de
85 posesión efectiva. Esta situación se torna inaceptable considerando que,
86 como ya se mencionó anteriormente, yo me encontraba en los registros
87 correspondientes en el sistema usado por el organismo.

88 15. Lo anterior es aún más grave considerando que es el mismo servicio el que
89 expresa al público, en su página web, que *“En la actualidad, el Servicio de*
90 *Registro Civil e Identificación es reconocido por la comunidad como el*
91 ***servicio público más moderno, amable y eficiente. Además, nuestros***
92 ***avances tecnológicos y organización han sido destacados como un***
93 ***ejemplo a seguir por servicios similares en toda Latinoamérica”***. Además,
94 agrega en su “Carta de Compromisos” el derecho de los usuarios y usuarias
95 a *“obtener certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que constan*
96 *en los registros de este Servicio”*, derecho que se me fue vulnerado como
97 usuaria de este servicio público.

98 16. Todo lo antes relatado tuvo como consecuencia un grave perjuicio para mí,
99 dado que al no figurar como copropietaria del inmueble que había heredado
100 de mi madre, no pude participar en su venta y no recibí la parte del precio
101 que legítimamente me pertenecía, es decir, cuatro millones de pesos
102 (\$4.000.000).

103 17. En términos económicos, los daños que sufrí se traducen en:

- 104 a. **Daño material:** al ser excluida como heredera del inmueble ya
105 señalado, se me causó un perjuicio patrimonial equivalente a la parte
106 del dinero que me correspondía de su venta, lo que ya fue valorado
107 en cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
- 108 b. **Daño moral:** producto de que me negaran la calidad de heredera de
109 mi madre sufrí una lesión de mi integridad como persona, pues se
110 desconoció un atributo de mi personalidad, como es mi estado civil de
111 hija. Esto se ve agravado por tener que recurrir a acciones judiciales
112 y administrativas para corregir el ilegítimo error en que incurrió el
113 Servicio de Registro Civil e Identificación, órgano público que debería
114 proyectar confianza por las labores que tiene asignado. Este último
115 daño es valorado en doce millones de pesos (\$12.000.000) o el monto
116 que US., estime conveniente acorde a los antecedentes presentados.
- 117 c. **Reajustes:** Al momento de establecer el pago de la indemnización
118 debe constar el reajuste adecuado a fin de mantener el valor del
119 dinero. Por tanto, el monto de la indemnización debe reajustarse a la
120 variación sufrida por el Índice de Precios del Consumidor desde la
121 fecha de la venta de la casa, hasta la fecha en que se realice el pago
122 de la indemnización.

123 **EL DERECHO:**

- 124 1. Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 38 inciso
125 segundo: "***Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la***
126 ***Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades,***
127 ***podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la***

128 *responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el*
129 *daño*". Se desprende de dicho precepto que el Estado puede ser responsable
130 de los daños que produzca por actos o hechos administrativos.

131 2. En términos más generales, el artículo 6 del mismo texto fundamental señala
132 *"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las*
133 *normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la*
134 *República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o*
135 *integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. **La***
136 ***infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones***
137 ***que determine la ley.**"* Por tanto, el Servicio de Registro Civil e Identificación,
138 siendo un órgano del Estado, debe someter su actuar tanto a la Constitución,
139 como a las leyes dictadas conforme a ella.

140 3. Que conforme al artículo 4 de la Ley 18.575 **"El Estado será responsable**
141 **por los daños que causen los órganos de la Administración en el**
142 *ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que*
143 *pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado*". De estos
144 preceptos se han derivado los requisitos para que se configure
145 responsabilidad del Estado por los daños causados por la Administración. En
146 el caso en particular la responsabilidad que se genera es extracontractual,
147 debido a que se genera por el ejercicio de las funciones propias de la
148 administración, por lo que **los elementos necesarios para su**
149 **configuración son:**

- 150 a. La existencia de un daño o lesión;
151 b. Una conducta de la administración;

- 152 c. Conexión causal entre el daño ocasionado al particular y la conducta
153 de la Administración; y
- 154 d. Imputación del daño a la conducta de la Administración del Estado.
- 155 4. Respecto al primer requisito, **la existencia del daño**, se trata de un elemento
156 esencialmente fáctico. El daño ha sido definido por la doctrina como “la
157 lesión, menoscabo, pérdida, perturbación o molestia de un interés, así este
158 se halle o no constituido en derecho, siempre que el mismo, en este último
159 evento, esté legitimado por el ordenamiento jurídico” .
- 160 5. En el caso en particular, el daño material se demuestra por el hecho de haber
161 sido excluida del contrato de compraventa del inmueble que heredé de mi
162 madre, perdiendo la parte que me correspondía en dicha venta, lo que sería
163 catalogado como daño emergente. Además, he sufrido un perjuicio moral por
164 haber sido excluida del certificado de posesión efectiva, desconociéndose mi
165 calidad de heredera de mi madre y por lo mismo viendo afectado mi estado
166 civil de hija, atributo esencial y propio de la personalidad.
- 167 6. El artículo 44 de la Ley 18.575 configura una causal más específica de
168 responsabilidad del Estado, al señalar que “**Los órganos de la**
169 **Administración serán responsables del daño que causen por falta de**
170 **servicio**. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del
171 *funcionario que hubiere incurrido en falta personal*”. Estimo que en mi caso
172 particular puede identificarse la hipótesis de este artículo por las razones que
173 vengo a expresar a continuación:
- 174 . Que la falta de servicio se presenta como una **deficiencia o mal**
175 **funcionamiento del servicio en relación a la conducta normal que se espera**

176 **de él** y equivale, en virtud de una ficción jurídica, a imputar culpa a la administración
177 siendo que en el fondo lo que ocurrió es que un concreto agente administrativo
178 incurrió en culpa o actuó de forma incorrecta. Ricardo Sanhuesa Acosta señala que
179 *“Naturalmente, puede suceder- ocurre con cierta frecuencia- que no se pueda*
180 *identificar al agente, a la persona física que actuando en el seno de la organización*
181 *ha causado el daño; es posible, también, que el daño no derive de una única*
182 *conducta, sino que sea el resultado de un conjunto complejo de acciones y*
183 *omisiones de personas integradas en la organización administrativa. En uno y otro*
184 *caso, no habiendo duda del origen administrativo del daño (no pudiendo negar que*
185 *el daño ha emanado de la Administración, por su funcionamiento defectuoso, es*
186 *cuando más útil aparece la citada ficción (...) afirmando que ha habido culpa,*
187 *anormalidad o falta de servicio de la Administración”.*

188 a. Doctrinariamente se ha estimado que concurre falta de servicio cuando éste
189 no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente. En este
190 sentido pueden citarse, solo a modo de ejemplo, las palabras de Enrique Silva
191 Cimma, quien refiriéndose a los órganos de control señala: “acorde con el alcance
192 que la doctrina y la jurisprudencia han otorgado al concepto de “falta de servicio”,
193 sólo se configuraría si el órgano de control cuya conducta motiva la demanda
194 funciona mal, no funciona debiendo funcionar o funciona tardíamente”.

195 b. También la jurisprudencia lo ha entendido de esta manera. Solo a modo de
196 ejemplo, la Corte Suprema en la causa Rol N° 852-2010, Considerando Noveno
197 dice *“Que esta Corte Suprema ha señalado reiteradamente que la falta de servicio*
198 *se presenta como una deficiencia o mal funcionamiento del servicio en relación a la*
199 *conducta normal que se espera de él, estimándose que ello concurre cuando el*

200 *servicio no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente,*
201 *operando así como un factor de imputación que genera la consecuente*
202 *responsabilidad indemnizatoria, conforme lo dispone expresamente el artículo 42*
203 *de la Ley N° 18.575.”*

204 7. En el particular, el perjuicio que he sufrido se debió exclusivamente, y de
205 forma determinante, al mal servicio entregado por el Servicio de Registro Civil
206 e Identificación, puesto que de haber sido parte del certificado de posesión
207 efectiva, yo habría sido inscrita junto a mis demás hermanos en la especial
208 de herencia ante el Conservador de Bienes Raíces, y obligatoriamente habría
209 tenido participación de la venta.

210 8. El Servicio de Registro Civil e Identificación, según el artículo 3° de la ley
211 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, “velará por la
212 constitución legal de la familia y tendrá por **objeto principal registrar los**
213 **actos y hechos vitales que determinan el estado civil de las personas y**
214 la identificación de las mismas. Le corresponderá, **también, llevar los**
215 **registros y efectuar las actuaciones que la Ley le encomienda”.**

216 9. Por otra parte, dicho órgano está legalmente obligado a conceder el decreto
217 de posesión efectiva en favor de todos los herederos del causante según lo
218 que conste en sus propios registros. Esto está claramente señalado en el
219 artículo 6 de la Ley 19.903 al decir que “**La posesión efectiva será otorgada**
220 **a todos los que posean la calidad de herederos, de conformidad a los**
221 **registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, aun cuando no**
222 **hayan sido incluidos en la solicitud y sin perjuicio de su derecho a repudiar**
223 **la herencia de acuerdo a las reglas generales”.** En el caso particular, el

224 Servicio de Registro Civil e Identificación no verificó mi calidad de hija de la
225 causante, y por ende heredera, dejándome fuera del certificado de posesión
226 efectiva que fue inscrito ante el Conservador de Bienes Raíces. De esta
227 forma incumplió con su deber legal. Con este hecho se infringe el ya citado
228 artículo 6 de la Constitución, y se configura el segundo requisito para que
229 exista responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, puesto que
230 hubo una **conducta (en este caso omisiva) de la administración**.

231 10. Al no incluirme en el primer certificado de posesión efectiva, el Servicio de
232 Registro Civil e Identificación incurrió en una falta de servicio que me causó
233 un grave perjuicio, dado que no realizó la labor que se le ha entregado por
234 ley de forma eficiente y regular. El no comprobar que se estuvieran
235 incluyendo a todos los herederos, sea que estuvieran en el formulario de
236 solicitud de posesión efectiva o no, configura una deficiencia lo
237 suficientemente grave como para fundar responsabilidad del órgano
238 administrativo, puesto que es la propia ley la que establece esta obligación,
239 sobre todo tomando en cuenta las importantes consecuencias que genera la
240 omisión de un heredero en el mencionado decreto de posesión efectiva.

241 11. De esto se desprende el tercer requisito para que se configure la
242 responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, un **nexo causal**
243 **entre la conducta antes descrita de parte de la administración y el daño**
244 **que sufrí**, puesto que al ser excluida del primer certificado de posesión
245 efectiva mi nombre no constaba en los registros de propiedad del
246 Conservador de Bienes Raíces al momento de la venta del inmueble, lo que
247 permitió que la escritura de compraventa cumpliera, de manera aparente, con

248 todos los requisitos legales para transferir el dominio. Así, el Conservador de
249 Bienes Raíces inscribió la compraventa transfiriendo la totalidad del dominio
250 del inmueble, situación que no habría ocurrido si mi nombre hubiera estado
251 consignado en la inscripción especial de herencia. En efecto, en dicho caso
252 el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel habría objetado la escritura
253 de compraventa por el total de los derechos sobre el inmueble, puesto que
254 habría notado la falta de consentimiento de uno de los herederos.

255 12. En este punto es relevante señalar que el nexo causal es un elemento
256 esencialmente fáctico, que se forma sea que el daño lo hubiese iniciado la
257 propia administración (daño directo), o sea que lo inicia un tercero (daño
258 indirecto). Por eso la misma ley anticipa que *“La posesión efectiva será
259 otorgada a todos los que posean la calidad de herederos (...) aun cuando no
260 hayan sido incluidos en la solicitud”* (artículo 6 Ley 19.903).

261 13. Además, el órgano de la administración se hará responsable del daño directo
262 e indirecto producido por él, puesto que las propias normas señaladas lo
263 tratan en términos genéricos. Las reglas de interpretación de la ley
264 establecidas en nuestro Código Civil nos señalan que *“Cuando el sentido de
265 la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su
266 espíritu”* (artículo 19) y que *“Las palabras de la ley se entenderán en su
267 sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras”*
268 (artículo 20).

269 14. En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia. La Corte
270 Suprema, conociendo de un recurso de casación en el fondo, causa Rol
271 2068-09 de 18 de marzo de 2011, señaló en el Considerando Primero que

272 “en el fundamento quinto del fallo cuestionado se exige para la concurrencia
273 de una falta de servicio la existencia de un daño directo causado por la
274 actuación indebida o negligente del Servicio y no de un perjuicio causado por
275 una conducta eventualmente ilícita o indebida de un tercero, **en**
276 **circunstancias que ni la norma legal que sirve de sustento a la sentencia**
277 **ni la doctrina requieren un daño directo. Así los artículos 4 y 44 de la**
278 **Ley N° 18.575 se refieren al “daño” sin hacer distinciones si aquel es**
279 **directo o indirecto, por lo que si el legislador no ha distinguido no puede**
280 **el intérprete distinguir”.**

281 15. También respecto a la relación de causalidad entre el acto de la
282 Administración y el daño generado, la jurisprudencia ha reforzado lo anterior
283 señalando lo siguiente: “la sentencia impugnada estimó que había daño para
284 la actora, pero que éste lo había ocasionado el tercero que solicitó para sí la
285 posesión efectiva de la causante excluyendo a la demandante. **Si bien la**
286 **conducta del tercero dio inicio al perjuicio causado, éste no se habría**
287 **materializado si el Servicio hubiese cumplido cabalmente su misión,**
288 **por cuanto si hubiera advertido la existencia de la hija de la causante**
289 **no habría podido otorgar la posesión efectiva a dicho tercero, con lo**
290 **cual éste quedaba impedido de obtener las inscripciones necesarias**
291 **que lo habilitaban para disponer de la propiedad de la causante. Lo**
292 **anterior demuestra que existe relación de causalidad entre la conducta**
293 **reprochada al Servicio y el daño ocasionado.” (Corte Suprema, Rol 2068-**
294 **09, 18 de marzo de 2011, Considerando Octavo).**

295 16.Finalmente, acerca de la imputación del daño a la conducta de la
296 Administración, particularmente a la conducta del Servicio de Registro Civil e
297 Identificación, se debe indicar que consiste en un criterio normativo, habiendo
298 cierto consenso en analizarlo desde una perspectiva objetiva. Lo que
299 debemos preguntarnos es si el resultado producido es jurídicamente
300 atribuible a la conducta del órgano público, si el daño debe ser reparado por
301 la administración o no y por qué. En mi caso en particular, cabe sostener que
302 el daño debe ser reparado por el Servicio de Registro Civil e Identificación
303 considerando todo lo anteriormente dicho, y sobre todo:

304 . Que la ley le asigna a dicho órgano una función legitimadora y de fe pública,
305 al tener a su cargo el registro de una serie de hechos de la vida de las personas,
306 que afectan tanto su estado físico, como su patrimonio.

307 a. Que específicamente por ley se le ordena otorgar la posesión efectiva a todos
308 los que posean la calidad de herederos acorde a sus registros, aún cuando no hayan
309 sido incluidos en la solicitud.

310 b. Que teniendo sistemas de registro de un alto desarrollo tecnológico y
311 constando que mi calidad de hija aparecía en dichos registros, resulta
312 incontrovertible que la responsabilidad por no encontrarme en el decreto de
313 posesión efectiva señalado corresponda al servicio público que tiene a su cargo
314 verificar y acreditar hechos tan relevantes como los ya descritos.

315

316 **POR LO TANTO**

317 En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y de las normas legales
318 pertinentes.

319 **Sírvase US.** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en
320 contra de el Servicio de Registro Civil e Identificación Metropolitano, representada
321 judicialmente por don **Carlos Gustavo Loyola Jouannet**, Director Regional
322 Metropolitano. Se admita a tramitación, y en definitiva se condene a la demandada
323 al pago de \$16.000.000 (dieciséis millones de pesos) o el monto que US., estime
324 conveniente por concepto de indemnización de daño emergente y daño moral con
325 reajustes y costas.

326
327 **PRIMER OTROSÍ:** Vengo en acompañar el siguiente documento con citación o bajo
328 el apercibimiento legal que corresponda:

329 1. Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita número 7926 emitido
330 por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile con fecha 19 de
331 noviembre de 2013.

332 **POR LO TANTO**

333 **Sírvase US.:** Tener por acompañada la documentación entregada.

334
335 **SEGUNDO OTROSÍ:** Vengo en señalar que por estar patrocinada por la Clínica
336 Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, gozo del Beneficio
337 de Asistencia Jurídica Gratuita en el tenor del artículo 600 del Código Orgánico
338 de Tribunales, lo que se acredita acompañando el certificado en el respectivo otrosí.

339 **POR LO TANTO_**

340 **Sírvase US.:** Tenerlo presente para todos los efectos legales.

341
342 **TERCER OTROSÍ:** Vengo en designar abogada patrocinante y conferir poder a la
343 abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **Daniela Ejsmentewicz**

344 **Cáceres**, cédula **15.640.821-2**, profesora de Clínica Jurídica de la Facultad de
345 Derecho de la Universidad de Chile, así como también conferir poder al habilitado
346 de Derecho don **Camilo Vallet Espejo**, cédula **16.358.708-4**, quienes podrán obrar
347 en forma conjunta o separadamente, ambos domiciliados para estos efectos en
348 Avenida Santa María 0200, Providencia, Región Metropolitana, y que firman junto a
349 mi en señal de aceptación.

350 **POR LO TANTO**

351 **Sírvase US.:** Tenerlo presente.

Caso de Nadia Smith

ACOMPaña OFICIO DILIGENCIADO

S.J.L. en lo Civil de Santiago (5°)

MARIANA CONTRERAS MARTÍNEZ, estudiante habilitada en Derecho de la Universidad de Santiago de Chile, en representación de doña **ALICIA MARÍA VALENZUELA SMITH** en autos voluntarios caratulados “**VALENZUELA**”, Rol **V-269-2013**, a S.S., respetuosamente, digo:

Que por este acto vengo en acompañar oficio tramitado ante el Departamento de Asistencia Social de la Ilustre Municipalidad de La Florida, debidamente diligenciado y que fuera solicitado por S.S., en resolución con fecha seis de Agosto del presente año (a fojas 107 de autos) para determinar las condiciones socioeconómicas de doñas Carmen y Alicia, ambas de apellidos Valenzuela Smith, en el cuidado sobre doña Nadia María Smith Murphy.

Sírvase S.S.: Tener por acompañado oficio debidamente diligenciado que consta en el cuerpo de esta presentación, solicitando se agregue al expediente de esta causa.

Ejercicio 9

- a) ¿Cuál es la estructura de una demanda?
- b) ¿Cuál de los escritos tiene presuma?
- c) ¿Qué información se agrega en la presuma?
- d) ¿Cuál es la suma de cada uno de los escritos?
- e) A su juicio, ¿coincide la suma con el cuerpo de cada escrito?
- f) ¿Cómo se hace la identificación del tribunal en cada escrito?
- g) ¿Cómo se identifica el proceso de la causa?
- h) ¿Quién presenta el escrito en cada caso?
- i) ¿Cómo se identifica cada parte?

- j) ¿Qué norma legal regula la presentación de las partes en los escritos?
 k) ¿Se cumplen dichos requisitos legales en ambos casos? Complete la siguiente tabla:

Requisito	Número de línea
1°. La designación del tribunal ante quien se entabla;	
2°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación;	
3°. El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;	
4°. La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya	
5°. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.	

- l) ¿Cuántos otrosíes tiene cada escrito?
 m) ¿Dónde se encuentran los petitorios de cada escrito?

Ejercicio 10

- a) ¿Qué se pide en cada escrito?
 b) ¿Cuáles son los argumentos legales para cada petición?
 c) En la demanda, ¿cuáles son los presupuestos fácticos de cada norma citada? Para responder dicha pregunta, complete la siguiente tabla:

Argumento jurídico	Norma citada	Presupuesto fáctico señalado en la sección "Los Hechos"

Caso de Ana Molina

Tribunal : 1° Juzgado Civil de Puente Alto
Rol : C - 6871 - 2021
Cuaderno : Principal

DUPLICA

S.J.L. EN LO CIVIL DE PUENTE ALTO (1°)

LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA abogado, en juicio ordinario sobre indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, caratulado “Molina con Uribe” causa rol C-6871-2021 a S.S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en evacuar el trámite de dúplica otorgado por la resolución de fecha 17 de enero del año 2020 respecto del escrito de réplica del demandante de fecha 04 de enero del año 2022 (folio 24), en el siguiente sentido.

I. AFIRMACIONES DEL ESCRITO DE RÉPLICA.

Si se observa el escrito de la contraria podemos sintetizar las siguientes afirmaciones de hecho que se exponen en contraposición a lo que esta parte ha afirmado en el escrito de contestación, afirmaciones de la contraria que sintetizamos a continuación: **(i)** La demandante afirma que no es efectivo que se habría contratado con el estudio jurídico Full LEX; **(ii)** En segundo lugar vuelve a reiterar que existirían “claramente” incumplimientos por parte de nuestro representado; **(iii)** Vuelve a reiterar que el perjuicio solicitado en esta

demanda debe ser de **\$185.000.000.-** por haber sido dicho el monto solicitando indemnizar en los juicios pretéritos, **(iv)** Respecto de la excepción de prescripción afirma que el cómputo comienza desde el día en que se dio el “cúmplase” a la sentencia de la Corte de Apelaciones que confirmó una infracción a código de etica profesional.

II. HECHOS QUE SE CONTROVIERTE

En primer lugar, esta parte viene en reiterar, las excepciones o defensas opuestas a la demanda y que fueron indicadas en el numeral II, del escrito de contestación de fecha 13 de diciembre del año 2021, esto es **(i)** Excepción de prescripción; **(ii)** Falta de legitimación pasiva; **(iii)**Excepción de inexistencia de culpa **(iv)**Excepción de inexistencia de perjuicio indemnizable.

Sin perjuicio de ello nos parece importante hacernos cargo brevemente de algunas de las “contra argumentaciones” efectuadas por la demandante en su escrito de Réplica.

a. Existe un contrato firmado por la demandante y el estudio jurídico Full Lex.

Contrariamente a lo que indica la demandante, el patrimonio obligado a la prestación de servicios que se alegan incumplidos es el estudio jurídico FULL LEX, por lo que la pretensión de la contraria derechamente contraviene nociones elementales del derecho patrimonial chileno, al pretender declarar un incumplimiento de contrato respecto de una persona que no concurrió a la celebración del mismo.

b. La demandante jamás aportó prueba alguna para satisfacer los requisitos de las demandas

No parece importar sacar a colación un elemento importante de cara a las afirmaciones realizadas por la contraria, particularmente respecto al hecho que ella afirma que su juicio “estaba ganado”.

S.S., las acciones que debe conocer un tribunal y en definitiva decidir si se condena o no a alguien tiene como elemento básico y necesario, aportar prueba para dicho efecto. La carga u obligación de proveer de los medios probatorios para satisfacer los presupuesto de las acciones que se entablan es del demandante y no del abogado patrocinante.

En este sentido, y si la demandante está “*tan segura*” que **(i)** En primer lugar, ganaría el juicio y **(ii)** en segundo lugar que el monto de la condena serían \$185.000.000. Esta parte solicitará en este procedimiento que la demandante acompañe todos los medios de prueba que “justificaría” estas dos afirmaciones.. (particularmente tomando en consideración que en la misma pagina institucional de poder judicial existe un apartado del Baremo Médico que puede dar luces sobre esta situación).

III. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL

Como S.S., sabrá, existe un elemento cardinal para determinar el *alcance* de las obligaciones asumidas por un profesional, y es que sus obligaciones son de aquellas que la doctrina ha denominado *obligaciones de medios o de diligencia*. En efecto, éste tipo de obligaciones se caracterizan por que el deudor debe realizar conductas tendientes a satisfacer el interés del acreedor *sin asegurar un resultado*.

En armonía con lo recién expuesto, el **Código de Ética del Colegio de Abogados**, señala textualmente en su artículo 12: *“Para formar su clientela el abogado podrá informar honesta y verazmente sobre sus servicios profesionales. En particular, al abogado **está prohibido:** a) **prometer resultados** que no dependan exclusivamente de su desempeño profesional;”*

En conclusión S.S., es importante tener en consideración que la base sobre la cual la demandante sostiene su demanda es errado, **la pretensión indemnizatoria es derechamente inverosímil** y que corrompe nociones básicas de derecho de las obligaciones, en otras palabras ya sea que la demandante o el abogado que la representa desconocen lo que se ha comentado en este punto, o simplemente estamos en presencia de un criterio de litigación agresivo que no obedece a lineamientos teóricos ni legales.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. Tener por evacuado el trámite de dúplica.

I

POR TANTO,

SOLICITO A S.S., Tener por evacuado el trámite de dúplica

Redacción de Escrituras

Revise las siguientes escrituras que se acompaña a continuación y responda las preguntas al final de la sección

Caso de Alicia Aguayo

COMPRAVENTA

FELIPE ALEJANDRO MARTÍNEZ BELMAR

Y

ALICIA PAZ AGUAYO POZO

En Santiago, a ... de dos mil quince, ante mí **VALERIA RONCHERA FLORES**, abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece , por una parte, como vendedor, don **FELIPE ALEJANDRO MARTÍNEZ BELMAR**, chileno, casado bajo régimen de separación de bienes, mecánico de maquinaria pesada, cédula de identidad número trece millones quinientos dieciséis mil trescientos treinta y nueve guion dos, domiciliado en calle Salomón número tres mil doscientos treinta y cinco, Villa Los Jardines, comuna de San Joaquín; y por la otra , como compradora, doña **ALICIA PAZ AGUAYO POZO**, chilena, casada bajo régimen de separación de bienes, técnico en relaciones públicas, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos doce mil novecientos dieciséis guion K, domiciliada en calle Castillo Urizar número cuatro mil cuarenta, pasaje trescientos seis, casa I, comuna de Ñuñoa, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas ya señaladas y exponen los siguiente:

PRIMERO: ambas partes son dueños por partes iguales de la propiedad ubicada en pasaje trescientos cinco número cuatro mil veinte- casa I, que corresponde al sitio número ciento veintiuno, del loteo del Conjunto Habitacional Los Húsares, comuna de Macul, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE:** en ocho metros cincuenta centímetros lineales con sitio diez; **SUR:** en ocho metros cincuenta centímetros lineales con pasaje trescientos nueve;

ORIENTE: en diecisiete metros lineales con sitio ciento veintidós; **PONIENTE:** en diecisiete metros lineales con sitio ciento veinte. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas nueve mil trescientos noventa y nueve, número catorce mil novecientos ochenta, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Que las partes de este instrumento se encuentran a la fecha divorciados, según consta en la sentencia dictada por el Primer Juzgado de Familia de Santiago con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce. Dicha sentencia se encuentra inscrita al margen de la respectiva inscripción matrimonial en el Servicio de Registro Civil e Identificación además de la respectiva anotación marginal en la inscripción de fojas nueve mil trescientos noventa y nueve, número catorce mil novecientos ochenta, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil nueve. **TERCERO:** Con lo establecido en la

cláusula segunda del presente contrato se da por cumplida la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa celebrada entre las partes en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, repertorio número ocho mil novecientos once. **CUARTO:** Por presente instrumento don FELIPE ALEJANDRO MARTÍNEZ BELMAR vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sobre el inmueble, correspondientes al cincuenta por ciento, a doña ALICIA PAZ AGUAYO POZO quien compra, acepta y adquiere en favor del hijo en común entre ambas partes, Diego Martínez Aguayo, actualmente menor de edad. Lo anterior se establece en virtud del artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Civil que admite la estipulación en favor de un tercero. **QUINTO:**

El precio de la compraventa corresponde a la suma de once millones de pesos, tal como se establece en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa referido en la cláusula segunda precedente. La compradora paga dicho precio mediante la entrega de un vale vista endosado a favor del vendedor, don FELIPE ALEJANDRO MARTÍNEZ BELMAR por el monto mencionado, que se encuentra en custodia por el Notario Público ante quien se firme la presente escritura, y quien lo entregará al vendedor una vez celebrada la escritura definitiva de compraventa y estando está inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEXTO: La entrega del inmueble se hace en el estado en que actualmente se encuentra, el que es de conocimiento de la compradora. **SÉPTIMO:** En este acto, las partes facultan a las abogadas Cynthia Yáñez Bustos, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos veintiocho guion ocho, y Daniela Ejsmentewicz Cáceres, cédula

de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil ochocientos veintiuno guion dos, quienes deberán actuar de manera conjunta para realizar las rectificaciones y enmiendas formales a la presente escritura. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para realizar las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los tribunales de justicia correspondientes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.

Caso de Consuelo Méndez

TRANSACCIÓN DE

CUIDADO PERSONAL

MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ

Y

CONSUELO VALENTINA MÉNDEZ CARRASCO

En Santiago, a veintidós de enero del año dos mil dieciséis, ante mí FÉLIX JARA CADOT, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina doscientos tres, comparece por una parte, doña **MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ**, chilena, soltera, funcionaria administrativa, cédula de identidad número diecisiete millones ciento ocho mil cuarenta y cinco guión seis, domiciliada en calle Jorge Quevedo número cinco mil doscientos treinta y siete, comuna de Peñalolén; y por la otra, doña **CONSUELO VALENTINA MÉNDEZ CARRASCO**,

chilena, divorciada, técnico paramédico, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guion K, domiciliada en calle Placer número mil ciento cincuenta y seis, departamento trescientos diez, comuna de Santiago, ambas mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya señaladas y exponen lo siguiente: **PRIMERO**: Las partes declaran que el niño **GABRIEL VINCENZO GACITÚA LIZANA**, de actuales cuatro años de edad, cédula nacional de identidad número veintitrés millones quinientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho guion uno, es hijo de doña **MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ** siendo su abuela materna doña **CONSUELO VALENTINA MÉNDEZ CARRASCO**. **SEGUNDO**: Que el niño individualizado en la cláusula anterior se encuentra actualmente a cuidado de su abuela materna, doña **CONSUELO VALENTINA MÉNDEZ CARRASCO**, quien tiene el cuidado personal provisorio en virtud de la resolución judicial de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce en causa RIT número P guion mil trescientos setenta y siete del año dos mil catorce, dictada por el Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia de Santiago. **TERCERO**: Que doña **MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ**, madre del niño individualizado en la cláusula primera tiene el convencimiento que su hijo se encuentra bien cuidado por su abuela materna, razón por la cual considera conveniente y bueno para el niño, que ella se haga cargo de su crianza. **CUARTO**: Que, en virtud de lo anteriormente dicho, por medio de este acto, doña **MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ** otorga el cuidado personal definitivo de su hijo **GABRIEL VINCENZO GACITÚA LIZANA** a su madre, doña **CONSUELO VALENTINA MÉNDEZ CARRASCO**, abuela materna del niño.

QUINTO: Que, para todos los efectos legales, en especial la aprobación de la presente transacción por los Juzgados de Familia correspondientes, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de los tribunales de dicha jurisdicción. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.

MACARENA ANTONIA LIZANA MÉNDEZ

C.I. N° 17.108.045-6

FIRMA _____

CONSUELO VALENTINA CARRASCO MÉNDEZ

C.I. N° 9.564.583-K

FIRMA _____

Ejercicio 11

Sobre las secciones de las escrituras, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las primeras informaciones que se dan en las escrituras?
2. ¿Se escriben números en las escrituras presentadas?
3. ¿Cómo se identifican a las partes en las escrituras del ejercicio?
4. ¿Qué secciones logra identificar en la escritura?

Ejercicio 12

Sobre los requisitos jurídicos de cada escritura según el acto jurídico al que se refieren.

1. ¿Cuáles son los actos jurídicos realizados en cada escritura?
2. ¿Dónde se encuentran regulados ambos actos jurídicos?
3. ¿Cómo se cumplen cada uno de los requisitos jurídicos de cada acto en cada escritura? Para responder la pregunta, complete el siguiente tablero:

Requisito	Artículo que lo regula	Cláusula que se refiere al requisito

4.NEGOCIACIÓN

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de negociación. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°1 de Teoría del Conflicto en el Trabajo Clínico; Lección n°3 de Diagnóstico Jurídico; Lección n°4 de Técnicas de Expresión Oral y Corporal; Lección n°7 de Elementos Básico de Negociación y Lección n°9 de Preparación del Cliente. Para analizar su trabajo, se aplicará las Pautas de Evaluación de Desempeño de Negociación.

En esta unidad la ejercitación se hará usando los casos que se mencionan a continuación. Para preparar el ejercicio, debe utilizar información que obtenga de su propia investigación, considerando que estos son conflictos basados en situaciones ficticias, pero con elementos reales. La normativa aplicable al conflicto, para efectos de los ejercicios, será la normativa chilena y la normativa internacional vigente en Chile. En los elementos reales de los casos se le solicita respeto y discreción con las situaciones personales o íntimas de los involucrados.

Caso de Britney Spears

Britney Spear es una famosa cantante que el año 2007 sufrió una importante crisis emocional por lo que su padre, James Spears, fue declarado su tutor legal pasando a estar a cargo de su cuidado personal y de la gestión de su patrimonio. Luego de años de estar bajo la tutela de su padre, se generó un movimiento social por parte de sus fans llamado FreeBritney. Dicho movimiento sostenía que la artista se encontraba prácticamente prisionera de su padre y que la tutela más que protegerla era una forma de maltrato y explotación. A partir del año 2020 la situación legal de la cantante comenzó a ser

cuestionada públicamente y revisada judicialmente, todo bajo una enorme exposición mediática. Finalmente, la tutela se dio por terminada, pero la cantante denunció una serie de maltratos por parte de su familia, por lo que presentó una demanda de indemnización de perjuicios en contra de su padre y representantes artísticos.

En este contexto, la Jueza a cargo del caso decide citar a las partes a una negociación tan solo para discutir sobre la cobertura mediática del caso, ya que teme que esto pueda ser perjudicial para el desarrollo del proceso y para la salud mental de Britney. Por su parte, tanto los abogados elegidos por la cantante como los fans del movimiento FreeBritney sostienen que justamente ha sido la exposición de prensa la que ha permitido visibilizar la situación de Britney y temen que la jueza busque instalar un secreto procesal total tan solo para encubrir sus propias acciones en el caso.

Las personas citadas por la jueza para negociar sobre el control de la exposición mediática del caso son las siguientes:

1. Britney Spear y sus abogados.
2. James Spear y sus abogados.
3. Representantes del movimiento FreeBritney.
4. El presidente del Colegio de Periodistas.

Caso del divorcio de Kim Kardashian y Kanye West

La empresaria Kim Kardashian ha iniciado el proceso de divorcio de su marido, el rapero Kanye West. El proceso se ha llevado con mucha cobertura mediática tanto de la prensa tradicional como de las redes sociales, al punto que Kim ha señalado ser víctima de un cuadro de stress y angustia, además de temer por la salud mental de sus hijos. En efecto, Kanye ha hecho llamados a sus seguidores en redes sociales ha hostigar a la actual pareja de su ahora ex esposa, Pete Davidson. Además, ha sido explícito en señalar que no quiere divorciarse, ha pedido la reconciliación por redes sociales y ha desclasificado diversas conversaciones privadas.

Ante esto, activistas de derechos digitales y agrupaciones feministas acusan a Kanye West de realizar una campaña machista en contra de su ex mujer por medio de internet. Al respecto, señalan que está es una nueva forma de maltrato, el “maltrato digital”, el cual es especialmente grave en el caso de figuras mediáticas como Kim Kardashian. Por otro lado, las explicaciones de Kim sobre el comportamiento de Kanye haciendo referencia a su cuadro de salud mental ha generado indignación por parte de grupos activistas en estas temáticas. Dichos grupos acusan a Kim de ventilar diagnósticos privados y así estigmatizar a las personas que sufren de trastorno bipolar.

En este contexto, Kim Kardashian ha iniciado las acciones legales para solicitar la custodia total de sus hijos. Sin embargo, el juez de la causa teme que este caso pueda afectar a los niños, especialmente considerando la enorme actividad que ha existido en redes sociales. Por ello, convoca a las partes a una mesa de negociación para acordar acciones de cobertura mediática y manejo de redes sociales.

A la mesa de negociación son citadas las siguientes personas:

1. Kim Kardashian y sus abogados.

2. Kanye West y sus abogados.
3. Representantes del Servicio Nacional de Protección a la Infancia.
4. Representantes de la ONG “Women on Internet” activista por el maltrato contra la mujer en internet (rol ficticio).
5. Representantes de la ONG “Togheter we feel better” activista de salud mental (rol ficticio).
6. Representante del Colegio de Periodistas (rol ficticio).

Caso la bofetada de Will Smith

Durante la ceremonia de los Oscar del 2022 el actor Will Smith abofeteó en el escenario al humorista Chris Rock por algunas bromas que hizo respecto de su esposa, Jada Pinkett Smith. Como consecuencia de esto, Will Smith fue expulsado de las próximas ceremonias de los Oscar y Chris Rock omitió referirse al asunto. Sin embargo, un año después de los hechos, el humorista estrenó su especial de una hora en Netflix, donde se refirió al tema y se burló del actor.

Ante esto, Will Smith se contacta con sus abogados para solicitar una mediación ya que tema que reviva el escándalo y se afecte aún más su carrera. Por ello, señala que si no se llega a un acuerdo, iniciara acciones legales en contra de Netflix por fomentar discursos de odio. Ante esto, los interesados deciden sentarse a conversar para evitar una escalada de demandas cruzadas. Los convocados a la mesa de negociación son:

1. Los abogados de Will Smith.
2. Los abogados de Chris Rock.
3. Los abogados de Netflix.

Ejercicio 13

Estudie los casos señalados previamente y complete las siguientes tablas de preparación de negociación siguiendo las instrucciones del Equipo Docente:

A -ESTUDIO DEL CONFLICTO

Análisis de las partes del conflicto	
Partes principales (nombre y principales características)	
Partes secundarias (nombre y principales características)	
Terceros (nombre y principales características)	
Postura de las partes principales	

Postura de las partes secundarias	
Postura de los terceros	
Necesidades de las partes principales	
Necesidades de las partes secundarias	
Necesidades de los terceros	
Análisis del contexto del conflicto	
Lugar físico donde se desarrolla el conflicto	
Contexto económico, histórico y social del lugar donde se desarrolla el conflicto	
Historial del conflicto	
Análisis del conflicto	
Enunciación de los intereses en conflicto.	
Principales características del conflicto	
Consecuencias sociales del conflicto	
Consecuencias personales del conflicto para las partes involucradas	
Pronóstico del conflicto de no realizar intervención alguna	

B - PREPARACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

Identificación de intereses de las partes <i>Complete esta sección por cada parte relevante del conflicto</i>	
¿Qué quiere la parte 1?	
¿Qué quiere la parte 2?	
¿Qué quiere la parte 3 ?	
Identificación de alternativas <i>Complete esta sección con todas las alternativas que se le ocurran sin evaluarlas</i>	
Alternativa 1	

Alternativa 2	
Alternativa 3	
Evaluación de alternativas	
¿Cómo la alternativa 1 satisface los intereses de las partes?	
¿Cómo la alternativa 2 satisface los intereses de las partes?	
¿Cómo la alternativa 3 satisface los intereses de las partes?	
Planificación de la implementación de alternativas	
¿Cómo se implementa la alternativa 1?	
¿Cómo se implementa la alternativa 2?	
¿Cómo se implementa la alternativa 3?	
<p>Ordene las alternativas pensadas, siendo la primera la más viable, a su juicio, y la última la menos viable:</p> <p>1)</p> <p>2)</p> <p>3)</p>	

C- ELABORACIÓN DEL “PLAN B”

¿Cuál es mi peor escenario de negociación?	
¿Cuáles son los elementos importantes para mi parte cuya afectación pueden quebrar el interés de negociar? <i>(Definición del Breaking Point)</i>	
¿Cuál es mi MAAN?	
¿Cómo se implementa mi MAAN?	

¿Cuál es el costo para mi parte de implementar el MAAN?	
¿Estoy en condición de implementar ahora mi MAAN?	
¿Qué hace falta para implementar mi MAAN?	

Ejercicio 14

Usted debe preparar la primera reunión de negociación en uno de los casos señalados anteriormente. Para ello, complete la siguiente tabla:

Describa las características del espacio físico	
Describa las reglas para el desarrollo de la conversación (es decir, como se tomará la palabra)	
Describa las reglas sobre extensión de la sesión y suspensión de la misma.	
Describa las reglas sobre registro de lo conversado en la sesión.	

Caso de Tamara Rebolledo Cisternas

Con ocasión de un juicio de aumento de alimentos, antes de la audiencia de juicio, la Magistrado ordena que las partes intenten llegar a acuerdo junto con la Consejera Técnica, doña Teresa Elizalde. El diálogo se desarrolla de la siguiente manera:

Consejera Técnica:	Buenos días a todos, ¿están todos?
Abogada de Tamara Rebolledo:	Buenos días, señora Consejera, nosotras somos la parte demandante, Susana Cáceres abogada y mi representada la señorita Tamara Rebolledo.
Abogado de Andrea Cisternas:	Buenos días, nosotros somos la parte demandada, la madre de Tamara, doña Andrea Cisternas y yo, Rubén Armijo.
Consejera Técnica:	¿Han conversado sobre algún acuerdo?
Susana Cáceres:	La verdad que no, pero no sé que puede ofrecer la señora.
Rubén Armijo:	Bueno, por supuesto que nosotros queremos buscar alguna solución, pero no entendemos por que se demanda a la madre antes que el

- padre.
- Susana Cáceres: Bueno colega, no es que exista un orden de prelación para solicitar alimentos, aparte, el padre de Tamara está cesante, con él estamos en buena relación.
- Andrea Cisternas: (Interrumpe) Pero yo tampoco dispongo de dinero, que le pregunta antes al padre. A mí ni me viene a ver.
- Susana Cáceres: Repito que el tema del padre no está en discusión aquí, no por tener padre la madre está libre de aportar a la mantención de su hija.
- Rubén Armijo: Pero de todas formas Tamara no ve a su madre, podría tener al menos contacto con ella.
- Consejera Técnica: (Con gesto de impaciencia) A ver, a ver, el tema aquí no es la relación directa y regular, son los alimentos. A ver, veamos, ¿cuánto mensual necesita la demandante?
- Susana Cáceres: Señora consejera, entre gastos educacionales, transporte, alojamiento, alimentación, gastos de salud, esta parte calcula unos 200.000 pesos mensuales. Cuando se fijó la primera pensión de alimentos, Tamara aun estaba en el colegio y ahora en la Universidad.
- Rubén Armijo: Bueno, doña Andrea mantiene a un hijo, hermano de Tamara, y los gastos de alojamiento podrían reducirse si volvieran a vivir juntas.
- Susana Cáceres: A ver, por los antecedentes que nosotras manejamos, Javier, el hermano de Tamara, es mayor de edad y trabaja. Aparte, no es posible que mi clienta vuelva a vivir con su madre por la situación que todos conocemos. No quisiéramos traer ese tema aquí.
- Andrea Cisternas: (Interrumpe) Perdón, ¿qué tema? Tamara, hace meses que no se nada de ti y tenemos que venir al Juzgado para poder verte. Vuelve a vivir a la casa, hijita.
- Tamara Rebolledo: (Exasperada) Ay mamá, por favor, tú sabes perfectamente que eso no va a pasar y sabes por qué. Si tanto me quieres ayúdame a mantenerme.
- Andrea Cisternas: (Muy molesta) No, fíjate que no se, ! solo te acuerdas de mí para pedirme plata!
- Tamara Rebolledo: Mama, tú me echaste de la casa en cuarto medio, no te vuelvas a venir a hacer la buenita como en el otro juicio.
- Consejera Técnica: A ver, nos estamos yendo por las ramas de nuevo. Tamara, ¿por qué no vuelves con tu mamá? Los gastos serían menos para ti.
- Susana Cáceres: Lo que sucede señora Consejera, es que aquí existe una situación de violencia intrafamiliar, tenemos antecedentes y hay una denuncia previa. No es por gusto que mi clienta se independizó a los 17 años, pero volver a la casa de su madre no es posible, no podemos aceptar

- esa alternativa, ¿podemos ver otras opciones?
- Andrea Cisternas: ¿Cómo que violencia? Por favor, Tamara no inventes cosas.
- Susana Cáceres: Señora, aquí nadie inventa nada, tenemos antecedentes y una denuncia. Pero no queremos discutir eso porque vinimos aquí por otra cosa. Señora Consejera, por favor...
- Consejera Técnica: A ver, señora.... volvamos al tema.... ¿Y vivir con el padre? ¿Dónde está el padre en toda esta situación?
- Susana Cáceres: El padre vive fuera de Santiago y Tamara estudia en Santiago. No es viable que viva con él. Aparte, el le paso dinero de mutuo acuerdo hasta que perdió su trabajo, reitero que aquí no estamos para ver el aporte del padre sino el de la madre.
- Rubén Armijo: Mi clienta no puede pagar más de lo que paga ya.
- Susana Cáceres: Conforme, pero acéptame, colega, perdona, ¿te puedo tutear?
- Rubén Armijo: Si claro, si no estoy tan viejo.
- Susana Cáceres: Jajaja, bueno Rubén, acéptame que el monto que paga es bajo el mínimo legal.
- Consejera Técnica: ¿Cuánto se paga ahora?
- Susana Cáceres: Setenta mil pesos, señora Consejera
- Andrea Cisternas: (Interrumpe) ¡Yo no puedo pagar más que eso!
- Tamara Rebolledo: Mamá, yo no puedo vivir con eso.
- Andrea Cisternas: Bueno, vuelve a la casa.
- Tamara Rebolledo: (Molesta) ¿Me estás chantajeando? ¿Y volver para qué? Para que vuelvas a gritarme y a pegarme.
- Consejera Técnica: A ver, ya, tranquilos todos, ya sabemos que no es opción que las partes vuelvan a vivir juntas. ¿Qué puede ofrecer, señora?
- Susana Cáceres: Tamara necesita un computador y útiles para su estudio, ¿no es posible que la señora se haga cargo de esos gastos?
- Consejera Técnica: ¿Podría hacer eso señora Andrea?
- Andrea Cisternas: Es que yo no puedo dar más de lo que ya doy, tengo una pensión y nada más.
- Consejera Técnica: A ver señora, es que el dinero para mantener a su hija usted lo tiene que conseguir de alguna parte, ¿me entiende? Lo que usted paga es bajo del mínimo legal, si no llegamos a acuerdo ahora el tribunal de toda manera le va a fijar una pensión más alta porque está obligado por ley. Entonces, ¿cómo lo vamos a hacer? Abogado, ¿no quiere

	hablar con su clienta?
Rubén Armijo	Si, por favor, denme unos minutos para poder conversar con mi clienta.
Susana Cáceres	Señora Consejera, de todas formas esta parte tiene antecedentes de dos propiedades, un automóvil y participación de una sociedad por parte de la demandada.
Consejera Técnica:	¿Y esa documentación dónde está?
Susana Cáceres	La tenemos aquí, ¿quiere ver los antecedentes?
Rubén Armijo	Susana, estamos negociando, aun no entramos a la audiencia de juicio como para que comiences a mostrar evidencia.
Consejera Técnica	Bueno, ¿conversó con su clienta?
Rubén Armijo	Bueno, con un gran esfuerzo mi cliente podría pagar 150.000 en dos cuotas.
Susana Cáceres	¿Y es posible que se haga cargo de algún gasto de materiales de estudio en el mes de marzo?
Rubén Armijo	Si, pero entonces debería pagar solo 100.000 pesos en marzo.
Tamara Rebolledo	Me parece bien a mí.
Consejera Técnica	Ya, entonces sería una cuota de 70.000 y otra de 60.000, ¿con que fecha?
Rubén Armijo	¿El 05 y el 20 de cada mes?
Consejera Técnica	¿Dónde se pagaría?
Susana Cáceres	Tenemos cuenta especial para eso, los antecedentes ya están en el proceso.
Consejera Técnica	Entonces, sería el pago en dos cuotas, salvo en el mes de marzo donde solo se pagarían 70.000 pero la madre asume todos los gastos de compra de materiales. ¿pueden mandar la lista de materiales por mail? ¿a qué mail?
Andrea Cisternas	¿Todos?
Consejera Técnica	¿Es un problema?
Andrea Cisternas	Bueno.....
Rubén Armijo	No, estamos bien con eso, que la hija mande la lista de útiles por mail la primera semana de marzo.
Tamara Rebolledo	No puede ser mejor en abril que me compre los materiales, en marzo recién empezamos clase y no tengo clara mi lista de materiales hasta

	abril.
Consejera Técnica	¿Es un problema señora Andrea?
Andrea Cisternas	(Resignada) No, bueno, o sea... ya, bueno....
Consejera Técnica	Ya, entonces la pensión queda en 150.000 pagado en dos cuotas de 70 y 60 los días 05 y 20 de cada mes a la cuenta ya abierta, menos en abril donde se pagará 70 y la madre asumirá los costos de todos los materiales de estudio de la hija que se enviarán por mail la primera semana de abril. ¿Estamos?
Susana Caceres	Estamos
Rubén Armijo	Conforme también
Consejera Técnica	Entonces le voy a avisar a la magistrado para que ingresemos a audiencia a ratificar el acuerdo.

Caso de Tatiana Padilla

En un caso de violencia intrafamiliar contra una adulta mayor, el magistrado le solicita a las partes que intenten negociar con el Consejero Técnico, Lucas Burgos, antes de ingresar a audiencia. La señora Tatiana es una adulta mayor de 92 años, que le ha dado un poder amplio de administración a su hijo menor, Pedro Aguirre. El hijo mayor de doña Tatiana, Camilo Aguirre, acusa a su hermano de privar a su madre de toda su pensión y de golpearla. El Tribunal a nombrado como curador ad litem a la abogada del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Andrea Astudillo. La audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

Consejero Técnico:	Buenas tardes, ¿cómo están? ¿están todos?
Andrea Astudillo:	Buenas tardes, Andrea Astudillo como curadora ad litem.
Pamela Juárez:	Buenas, Pamela Juárez, abogada de don Camilo Aguirre.
Consejero Técnico:	¿Y don Camilo? ¿está?
Camilo Aguirre:	Si, aquí estoy, ¿quiere mi carnet?
Consejero Técnico:	Si, a verlo. ¿demandante o demandado?
Camilo Aguirre:	Ehhhh...
Pamela Juárez:	(interrumpe) Demandantes, señor Consejero, nosotros somos los demandantes.
Consejero Técnico:	¿Y el demandado?

- Felipe Soto: Acá estamos, señor Consejero, Felipe Soto representante de don Pedro Aguirre.
- Consejero Técnico: ¿Y don Pedro?
- Felipe Soto: Conmigo, aquí está su carnet.
- Pedro Aguirre: Buenas tardes
- Consejero Técnico: Bueno, ¿y han conversado? ¿qué quieren con esta demanda?
- Pamela Juárez: Bueno, nosotros enviamos correos a todos para hablar antes, pero no tuvimos respuesta. Lo que queremos es que don Pedro deje de usar el dinero de su madre y de agredirla físicamente.
- Pedro Aguirre: ¡Perdón! ¿Agredir a quién?
- Camilo Aguirre: (furioso) ¡A la Mama! ¿Ya se te olvidó que le pegaste?
- Pedro Aguirre: ¡Ya córtala con eso! ¡Deja de calumniarme!
- Consejero Técnico: A ver, nos vamos a calmar ¿ya? La idea de acá es conversar. ¿Por qué las partes no tomaron contacto si se mandó un mail?
- Felipe Soto: (Incomodo) Perdón, se me pasó, mucho trabajo. Estamos llanos a conversar ahora.
- Camilo Aguirre: ¿Usted podría conversar con el bestia que le pega a su mama?
- Consejero Técnico. (gesto de exasperación) Abogada, ¿le explicó a su cliente de que se trata esta conversación?
- Pamela Juárez: (con cara de seriedad) Consejero, estos temas son muy emocionales, usted sabe. A ver, don Camilo, ¿me permite? Consejero, a nosotros nos interesan dos cosas: que don Pedro deje de hacer uso discrecional del mandato que le dio su madre y que doña Tatiana pase una temporada con mi cliente.
- Pedro Aguirre: ¿Y para qué te quieres llevar a mi mamá? ¿Para qué tu señora la trate como la mona como siempre?
- Felipe Soto: Don Pedro, escuchemos lo que tienen que decir.
- Pedro Aguirre: ¡¡¡ No voy a escuchar NADA, este infeliz ni se preocupa por mi mamá y me trae para acá, como si yo fuera un agresor, un delincuente!!! ¡Compra un paquete de arroz que sea para la vieja!
- Todos (Silencio incómodo)

- Andrea Astudillo: A ver, señor Consejero, la verdad, no sé qué tanto se podrá negociar aquí: tenemos un registro de una llamada al 133 de la propia señora Tatiana, la copia de este mandato impresentable que le da excesivas facultades al demandado y un parte de constatación de lesiones. Para el Servicio aquí existe claramente un maltrato, y el demandado tiene que ser sancionado como la ley señala.
- Consejero Técnico: ¿De cuándo es la llamada?
- Pamela Juárez: Del día 15 pasado a las 10 pm.
- Consejero Técnico: ¿Y la constatación de lesiones?
- Pamela Juárez: Del día 16 a las 2 am, en la Urgencia del Hospital San Juan de Dios.
- Consejero Técnico. ¿Y las lesiones?
- Pamela Juárez: Contusión facial moderada y esguince en la muñeca, todo del lado derecho.
- Camilo Aguirre: ¡¡¡ Eres un infeliz!!!
- Pedro Aguirre: ¡¡¡ Ella se tropezó camino al baño!!! ¡¡¡ Vive con ella, a ver si la aguantas!!! ¿Ya se te olvidó como nos pegaba con el cordón de la plancha?
- Consejero Técnico: Ya, ¡dejen hablar a los abogados! Si esto es reiterado vamos a tener que remitir al Ministerio Público.
- Pamela Juárez: Solo estamos denunciando lo que pasó la noche del 15 y madrugada del 16.
- Andrea Astudillo: Efectivamente.
- Consejero Técnico: Abogado, ¿Qué dice usted?
- Felipe Soto: Que se han dicho demasiadas cosas, es obvio que el demandante no sabe contenerse. Nosotros negamos todo, la señora se tropezó.
- Consejero Técnico: No hay posibilidad de acuerdo, le aviso al magistrado para que pasemos a audiencia.

Caso Susana Mendoza y la niña Anita Cabrera Mendoza

En un caso de alimentos y régimen de relación directa y regular, el Tribunal pide que las partes intenten llegar a acuerdo. La demandante, señora Susana Mendoza asiste junto a su abogado, Camilo Muñoz. Por su parte, el demandado, Juan Cabrera, asiste con su abogada Rocío Norambuena. También asiste Nicolás Sobarzo, curador ad litem, representando a Anita Cabrera Mendoza, hija de 6 años de

la pareja quien padece diversos problemas de salud mental, en parte gatillados por la mala relación de la pareja. El Consejero Técnico es Manuel Cisternas. La sesión de negociación se desarrolla de la siguiente manera:

- Consejero Técnico: Buenas tardes, el Tribunal está con retraso pero la Magistrado me pidió que viéramos si podemos llegar a acuerdo. ¿Quiénes están?
- Camilo Muñoz (ab.ddante): Don Camilo Muñoz y mi clienta Susana Mendoza, aquí están nuestros carnets.
- Consejero Técnico: ¿Y el demandado?
- Rocío Norambuena (ab.ddo): Aquí estamos, Rocío Norambuena y don Juan Cabrera, aquí están nuestros carnets también.
- Nicolás Sobarzo: Buenas tardes, mi carnet, soy el curador ad litem de la niña Anita Cabrera.
- Consejero Técnico: Ya, ok..... a ver..... ¿violencia intrafamiliar?
- Ab.ddo: No, esto es una pensión de alimentos y un régimen de relación directa y regular.
- Consejero Técnico: Ah si, perdón, estaba viendo otra carpeta. Ya, ¿alguna posibilidad de acuerdo?
- Ddante: ¿Qué acuerdo? Este hombre puro promete y ni ve a la niña, la está volviendo loca.
- Ab.ddante: Señora Susana, por favor, estamos tratando de conversar.
- Consejero Técnico: Señora, así no llegamos a ninguna parte. ¿Qué necesidades tiene la niña?
- Ab.ddante: Bueno, Anita tiene varios problemas médicos de salud mental, por el momento nosotros calculamos unos \$200.000 en alimentación y transporte, \$100.000 en útiles escolares y \$300.000 en horas médicas y medicamentos. De hecho, está pendiente un examen neurológico que por dinero no hemos podido hacer.
- Juan Cabrera (ddo) ¡Mi hija no está loca! Es esta mujer la que la vuelve loca si es enfermante. Si ni yo la aguanto, por algo la deje.
- Consejero Técnico: Abogados, ¡por favor! O le dicen a sus representantes que se calmen o hasta aquí nomás llegamos.
- Nicolás Sobarzo (Curador ad litem): Señor consejero, esta reacción de las partes nos preocupa mucho, los padres tienen constantes peleas y afectan mucho a la niña.

- Consejero Técnico: ¿Y con quien está la niña ahora?
- Ddante: Mi hija vive conmigo
- Ddo: Mejor estaría conmigo.
- Consejero Técnico: Ya, basta. Aquí no estamos viendo el tema del cuidado personal, sino los alimentos y las visitas. Miren, si ustedes se eligieron mal como pareja eso es un error de ustedes y no de su hija. Veamos el tema médico, ¿señora usted trabaja?
- Ddante: No, soy dueña de casa.
- Consejero Técnico: Bueno, pero algún ingreso generará, si usted también tiene que aportar al cuidado de la niña. ¿No trabaja en nada nada?
- Ddante: ¡Es que no puedo! Feliz lo haría pero cuido a mi padre enfermo y Anita tiene arranques de rabia que me hacen ir al colegio, no mantengo trabajo.
- Consejero Técnico: Ya, pero usted entiende que usted también tiene que arreglárselas para trabajar, por algun lado tiene que aportar para su hija.
- Ddante: ¡Pero si la cuido!
- Ab.ddante: Señor consejero, claramente mi clienta trabaja de manera no remunerada, cuidar a una niña y un padre enfermo es trabajo ¿o no?
- Consejero Técnico: Si claro..... a ver señor, ¿Cómo puede aportar a su hija?
- Ab.ddo: Consejero, en este momento la pensión es de \$200.000, no podemos pagar más, pero entendemos los problemas de salud de Anita. Podemos agregar a la niña en un seguro de salud.
- Consejero Técnico: ¿Y está al día la pensión?
- Ambos abogados: Si
- Consejero Técnico: ¿Y que cubre este seguro?
- Ab.ddo: Es un seguro complementario de ACHS, es un beneficio de bienestar del trabajo de mi cliente. El seguro cubre horas médicas, tratamientos de kinesiología, oftalmología, medicina general y co-pago en otros tratamientos. Los medicamentos tienen cobertura total hasta los \$200.000 en la farmacia SalcoBrand.
- Consejero Técnico: ¿Dónde se atiende la niña?
- Ab.ddante: Ella está con tratamiento psicológico, psiquiátrico y neuronal en el Hospital San Juan de Dios

- Consejero Técnico: ¿Con que institución de salud tiene convenio el seguro?
- Ad.ddo: Los mejores beneficios se tienen en la red de salud Bupa.
- Consejero Técnico: ¿A usted le sirve eso, señora?
- Ddante: Si, puedo hacerle los exámenes de neurología ahí y llevarlos a su tratante del San Juan de Dios.
- Consejero Técnico: Ya, mantenemos la pensión en \$200.000 además del seguro por salud.
- Ab.ddante: Señor Consejero, también nos gustaría ver el tema de los gastos de escolaridad por marzo.
- Ab.ddo: Nosotros no podemos dar más.
- Ddante: ¿Pero y el bono de escolaridad que le dan en su trabajo? Yo sé que lo dan.
- Consejero Técnico: ¿Lo dan, señor?
- Ddo: ... si, pero lo pagan super tarde....
- Consejero Técnico: Mejor tarde que nada, ¿cómo hay que cobrarlo?
- Ab.ddo: Hay que inscribir el rut de la niña en los registros del empleador y se paga por deposito junto al sueldo del mes de abril o mayo de don Juan.
- Ab.ddante: ¿No es posible que se pague directamente a la señora Susana?
- Ddantes: Claro, si no me pasas la plata seguro te la tomas.
- Ddo: ¡Yo no soy ningun borracho!
- Consejero Técnico: Señora Susana, acá estamos para conversar. Su actitud NO ayuda. Abogada, por favor calme a su cliente.
- Ab.ddo: Nosotros podemos inscribir a la niña en el empleador de don Juan y depositar el dinero a doña Susana una vez recibido.
- Consejero Técnico: Perfecto. ¿Y las visitas?
- Curador Ad Litem: La niña vive con la madre pero el padre es un muy errático es su relación. La niña se descompensa por esta falta de constancia. En entrevista que se tuvo con Anita ella dijo que de todas formas prefiere vivir con su mamá para seguir viendo a sus amigas del colegio.
- Consejero Técnico: ¿Qué vistas hay ya fijadas?

- Ab.ddante: Por mediación de hace dos años atrás, el padre tiene vistas un fin de semana por medio, desde el sábado a las 11 hasta el domingo a las 5 pm. Pero el padre cumple de manera errática.
- Ab.ddo: No hay ningún reclamo judicial por eso, pero es cierto que mi cliente por temas laborales no alcanza a hacer la visitas. Nos gustaría fijar una forma de contacto con la señora Susana ya que es difícil coordinar con ella.
- Consejero Técnico: ¿Podemos acordar que las partes se comuniquen por correo electrónico?
- Ambos abogados: Si
- Consejero Técnico: Señor, ¿quiere cambiar las visitas?
- Ddo: No, yo quiero cumplir esos días, pero que se me permita avisar si no puedo por trabajo y que pueda hablar por fono con mi niña todos los días.
- Consejero Técnico: Ya, pero tiene que cumplir. Señora, ¿está conforme con eso?
- Ddante: Si, y yo no tengo problemas con que llame todos los días. Pero va a tener que ser a mi celular ya que la niña no tiene.
- Consejero Técnico: Ya, mantenemos las visitas y se agrega una llamada diaria. ¿Le parece Curador?
- Curador Ad Litem: Si, me parece. Pero reiterando que es importante que el padre cumpla.
- Consejero Técnico: ¿Las partes?
- Abogados: Si, conformes.
- Consejero Técnico: Ya, le voy a avisar al Magistrado.

Ejercicio 15

Asignar los roles a los estudiantes para que lean la escena de negociación, luego que respondan de manera oral y en grupo las siguientes preguntas:

1. ¿Bajaron las partes "al archivo"? ¿Cómo se gestionó dicha actitud?
2. ¿Cuáles fueron las alternativas de solución del conflicto?
3. En el caso de Tamara Rebolledo, ¿Cuál fue el problema que tuvo la demandada con la Consejera Técnica?

4. ¿Considera usted que hubo preparación de los clientes para la negociación? ¿Cómo esa preparación impactó el desarrollo de la negociación?
5. En el caso de Tamara Rebolledo, ¿Qué detalles se debían manejar para implementar el acuerdo?
6. En el caso de Tatiana Padilla, ¿qué detalles se debían manejar para responder a las preguntas del consejero técnico?
7. A su juicio, ¿cómo las emociones de las partes afectaron el desarrollo de la negociación?

5. ESTRATEGIA DE LITIGACIÓN

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de elaboración y análisis de una estrategia de litigación. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°2 de Búsqueda de Información por le Abogade en el Trabajo Clínico y la Lección n°8 de Estrategia de Litigación. Para analizar su trabajo, se aplicará las Pautas de Evaluación de Estrategia de Negociación.

Para los siguientes ejercicios se utilizarán casos reales y se trabajará con temáticas delictuales de homicidio, violación y lesiones graves. Se le solicita discreción y respeto con las personas involucradas, en especial con las víctimas. Si el contenido de los ejercicios es un gatillante para usted, por favor comunicarse con el Equipo Docente.

Caso de Solange Grabenheimer

Canal de YouTube: Historias Innecesarias.
 Nombre video: El caso de Solange Grabenheimer.
 Fecha: 12 de julio del 2020
 Link: <https://www.youtube.com/watch?v=IVjA8EWvGlw&t=586s>



Ejercicio 16

Según los antecedentes del caso de Solange Grabenheimer, complete la siguiente tabla asumiendo el rol de fiscal del caso:

Cronología de los hechos (no el orden del relato)	
Diagnóstico jurídico	
Normativa aplicable	
Teoría del Caso	

Ejercicio 17

Según los antecedentes del caso de Solange Grabenheimer, asumiendo el rol de fiscal y aplicando normativa chilena, complete la siguiente tabla:

Evidencia testimonial			
<i>Identificación del testigo</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>
Evidencia documental			
<i>Identificación del documento</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>
Evidencia pericial			
<i>Identificación de la pericia y del perito</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>

Otras evidencias			
<i>Identificación de la pericia y del perito</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>

Caso de Alexis Sharkey

Canal de YouTube: Dinosaur Vlogs
Nombre video: ¿Quién asesinó a la influencer Alexis Sharkey?
Fecha: 13 de mayo del 2021
Link: <https://www.youtube.com/watch?v=6MDo8aA9UAA>



Ejercicio 18

Según los antecedentes del caso de Alexis Sharkey, complete la siguiente tabla asumiendo el rol de fiscal:

Cronología de los hechos (no el orden del relato)	
Diagnóstico jurídico	
Normativa aplicable	
Teoría del Caso	

Ejercicio 19

Según los antecedentes del caso de Alexis Sharkey, asumiendo el rol de fiscal y aplicando normativa chilena, complete la siguiente tabla:

Evidencia testimonial			
<i>Identificación del testigo</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>
Evidencia documental			
<i>Identificación del documento</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>
Evidencia pericial			

<i>Identificación de la pericia y del perito</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>
Otras evidencias			
<i>Identificación de la pericia y del perito</i>	<i>Normativa aplicable</i>	<i>Forma de incorporación al proceso</i>	<i>Legalidad de la evidencia</i>

Caso de Hans Pozo

Canal de YouTube: Dinosaur Vlogs

Nombre video: Casos Latinoamericanos: Hanz Pozo

Fecha: 15 de junio del 2020

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=W68W7HEnifl&t=1006s>



Ejercicio 20

Según los antecedentes del caso de Hans Pozo, complete la siguiente tabla:

Cronología de los hechos (no el orden del relato)	
Diagnóstico jurídico	
Normativa aplicable	

Ejercicio 21

Considerando las diversas teorías sobre el caso explicados en el video sobre Hans Pozo, complete la siguiente tabla:

Teoría de los hechos según el video (Teorías de ¿qué pasó?)	Elabore la correspondiente "Teoría del caso" (Relato estratégico del caso para el Tribunal)

Caso de Raquel Saavedra

Raquel Saavedra actualmente se encuentra casada con Sergio Maturana, con quien contrajo matrimonio el 18 de junio de 1989. De dicha unión, nacieron dos hijas, Helena y Camila. Sin embargo, actualmente Raquel desea divorciarse de Sergio, debido a que este último, maltrataba gravemente y en forma reiterada a ella y a sus hijas, mediante groserías, insultos, golpes y agresiones físicas.

Sumado a lo anterior, el padre ha sido declarado autor del delito de abuso sexual en contra de la hija menor, por haberle realizado tocaciones mientras ella dormía aprovechando la ausencia de la madre, quien se encontraba trabajando al tiempo de los hechos. Este suceso, produjo un fuerte impacto en la vida familiar y en la relación de pareja, siendo necesario acudir a tratamiento psicológico por parte de las hijas.

Se presenta la demanda y se cita a audiencia preparatoria. El acta de dicha audiencia es la siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
DIVORCIO POR CULPA.

FECHA	uno de Abril de dos mil veinte
RUC	14-2-0475269-K
RIT	C-7195-2020
MAGISTRADO	PAOLA RIVAS MARDONES
CONSEJERO TECNICO	-----
ENCARGADO DE ACTA	INGRID ROJAS OSORES / SALA 6
HORA DE INICIO	12:17
HORA DE TERMINO	12:29
Nº REGISTRO DE AUDIO	1420475269-K-1301-150401
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	RAQUEL SAAVEDRA AVILA, RUN: 10.914.412-3, DOMICILIADA EN PASAJE PASAJE 4 ORIENTE Nº 4775, LO ESPEJO
ABOGADO	CLAUDIA APSE GONZALEZ, RUN: 10.196.957-6, DOMICILIADA EN CALLE FABRICA Nº 1890, SANTIAGO, clinica.juridica@ubo.cl .
APODERADO	CAROLINA ANDREA PALOMO MAÑAN, RUN: 16.553.274-0, DOMICILIADA EN CALLE FABRICA Nº 1890, SANTIAGO, clinica.juridica@ubo.cl .
PARTE DEMANDADA NO COMPARECE	SERGIO MATURANA ARANGUA, RUN: 8.334.456-4, DOMICILIADO EN AVENIDA LAS TORRES Nº 100, VILLA LAS FLORES, MAIPU

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO	X		
• RATIFICA DEMANDA	X		
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X		
• OBJETO DE JUICIO Y HECHOS A PROBAR	X		
• OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARTE DEMANDANTE	X		
• CITA A AUDIENCIA DE JUICIO	X		

LLAMADO A CONCILIACION ARTICULO 67 LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Téngase presente que consultado la actora indicó que no quiere seguir casada.

LLAMADO A CONCILIACION ARTICULO 21 LEY DE MATRIMONIO CIVIL,
MATERIA DE CONOCIMIENTO CONJUNTO:

De esta unión nacieron dos hijas, una de ellas menor de edad. Régimen patrimonial es el de sociedad conyugal. No se demandaron alimentos mayores. No demandó compensación económica.

AUDIENCIA PREPARATORIA PROPIAMENTE TAL:

Ratifica la demanda por culpa. El matrimonio fue celebrado el día **14 de julio del año 1989** ante el Oficial Civil de la Circunscripción de **Puente Alto**, inscrito bajo el **Nº 761** del año **1989**. La culpa es la del artículo 54 N° 3 de la LMC.

Contestación de la demanda: Rebelde.

Objeto de Juicio:

I.- Procedencia de acción de divorcio por culpa entablada.

Convenciones probatorias:

No hay.

1.- Hechos a Probar:

1. Existencia de vínculo matrimonial entre las partes.
2. Efectividad que el demandado incumplió deberes y obligaciones que le impone el matrimonio para con la cónyuge o para con los hijos;
3. Si dicho incumplimiento es imputable a una de las partes;
4. Si a consecuencia de lo anterior se ha tornado intolerable la vida en común.
5. Hechos constitutivos de la causal invocada, 54 N° 3 Ley de Matrimonio Civil, condena ejecutoriada por crimen o simple delito contra el orden de las familias y la moralidad pública; o contra las personas, previsto en el Libro II, título VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía familiar..

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

1. Certificado de matrimonio
2. Certificado de nacimiento hijos matrimoniales
3. Certificado de nacimiento hijos no matrimoniales

4. Copia de la sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Iquique. RIT: 60-2004 de fecha 11-05-2004.
5. Certificado de residencia de fecha 01-07-2014.

Se cita a las partes a **audiencia de juicio** a llevarse a efecto el día **02 de junio de 2020 a las 08:30 horas**. Se le hace presente a la parte que ofrece prueba testimonial que es su responsabilidad hacer comparecer a los testigos a la audiencia de juicio, eximiéndose el tribunal de citarlos judicialmente.

La audiencia de juicio se celebrará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se obre.

Notifíquese a la parte demandada por cédula, cúmplase por el Centro de Notificaciones de Santiago.

Los intervinientes se tienen por notificados de todo lo obrado en audiencia por encontrarse presentes en ella.

RIT C-7195-2020.

DECTADA POR DOÑA PAOLA RIVAS MARDONES, JUEZ TITULAR DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Ejercicio 22

Responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el objeto del juicio?
2. ¿Cuáles son los hechos a probar?
3. ¿Es lo mismo “el objeto del juicio” con “los hechos a probar”? Si su respuesta es negativa, ¿cuál es la diferencia?

Ejercicio 23

Estudiando el relato del caso y el Acta de Audiencia Preparatoria, complete la siguiente tabla:

Hechos a probar	Evidencia presentada que corresponde al "Hecho a Probar"

Caso de Miguel Fuentes

Miguel Fuentes y Úrsula Droguett están casados y viven, junto a su nieto Aníbal Fuentes Pérez, desde hace doce años, en un inmueble ubicado en Calle Dignidad #8, Santiago. Recientemente, la sra. receptora judicial ha concurrido a su vivienda y ha embargado bienes que poseen. Ello, debido a una deuda contraída por don Ángel Fuentes con la entidad comercial denominada Master Plop. Dichos bienes que se encontraban al interior del inmueble son de uso cotidiano y de propiedad de Úrsula y Miguel. Los bienes que les embargaron fueron: tres televisores LCD, una mesa de centro y una terraza.

Don Ángel Prieto es hijo del matrimonio, sin embargo, no vive en ese lugar desde hace al menos 5 años. Tanto Úrsula como Miguel, desconocen el paradero actual del deudor y no mantienen ningún tipo de vínculo con él. Así, tampoco tienen deuda alguna con la entidad comercial antes señalada. Miguel y Úrsula consideran que ha habido un error al embargar sus bienes y han decidido presentar una tercería. En dicho procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

FOJA: 18 .- dieciocho .-

NOMENCLATURA : 1. [57]Recibe a prueba tramitación incidental
JUZGADO : 4º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL: C-38074-2013
CARATULADO: PROMOTORA MASTER PLOP S.A. / FUENTES

San Miguel, veinticuatro de Diciembre de dos mil veintiuno

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de las partes ejecutante y ejecutada. Autos.

VISTOS: Se recibe la Tercería de Posesión a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

- 1-Efectividad que la tercerista estaba en posesión exclusiva de las especies que reclamara en su demanda, a la época de trabarse el embargo.
- 2-Identidad de las especies embargadas y de los bienes materia de la tercería.
- 3- Domicilio del ejecutado a la época de trabarse el embargo.

Se fijan para la testimonial los dos últimos días del probatorio a las 09:00 horas y si recayere en sábado al día siguiente hábil.

cdm

En **San Miguel**, a **veinticuatro de Diciembre de dos mil catorce** , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

Ejercicio 24

Analizados los antecedentes del caso, complete la siguiente tabla:

Hechos a probar	Posible evidencia

6. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Los presentes ejercicios están destinados a practicar sus habilidades de elaboración y análisis de una argumentación jurídica. Para realizar estos ejercicios debe estudiar la Lección n°3 de Diagnóstico Jurídico y Lección n°8 de Estrategia de Litigación.

Para los siguientes ejercicios se utilizarán casos reales. Se le solicita discreción y respeto con las personas involucradas.

Caso de la Botillería de los Libertadores

A continuación se incluye la sentencia de un recurso de protección que se refiere a un caso de desocupación de un inmueble que se encontraba arrendado en la comuna de Monte Patria.

Lea con atención la sentencia y luego complete los ejercicios posteriores según las instrucciones del Equipo Docente.

Rubina Tapia, Violeta del Carmen
Aguilera Zepeda, María Luzmira
Recurso de protección
Rol N° 2291-2019.-

La Serena, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve comparece Juan Pablo Corral Gallardo, abogado, domiciliado en calle Libertad n° 555, Ovalle, en representación convencional de Violeta del Carmen Rubina Tapia, comerciante, domiciliado en Los Libertadores s/n Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, interponiendo recurso de protección en contra de doña María Luzmira Aguilera Zepeda, comerciante, domiciliada en Los Libertadores s/n localidad de Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, y en contra de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, representada legalmente por su Alcalde don Camilo Valentín Ossandón Espinoza, ambos con domicilio en calle Diaguitas n° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en base a los siguientes antecedentes.

Expone que con fecha 10 de julio de 2008, mi representada suscribió contrato de arriendo con doña María Luzmira Aguilera Zepeda, respecto del inmueble y local comercial ubicado en Los Libertadores s/n Chañaral Alto, el cual se encuentra amparado por la patente de alcoholes 12720 ROL 4000157 de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, pactándose al efecto una renta mensual de \$100.000 (cien mil pesos).

Sí bien es cierto, el contrato de arriendo se pactó en su comienzo por un periodo fijo desde el 01 de marzo de 2008 al 5 de marzo de 2013, no es menos cierto que el mismo ha continuado ejecutándose en los mismos términos.

A comienzos del mes de julio se acercó a su representada la recurrida, quien le manifestó que deseaba poner término al contrato de arriendo que las une, a lo que mi representada le respondió que debía seguir los conductos legales signados por lo dispuesto en la ley 18.101 sobre arriendo de predios urbanos en donde podría hacer valer sus derechos, como lo son ser notificada legalmente del término del contrato, contar con un plazo mínimo de antelación, poder cobrar mejoras, perjuicios, etc.



No obstante, lo dicho la recurrida decidió ejecutar una auto-tutela a fin de recuperar su inmueble y local comercial apartándose del marco legal dispuesto para dichos fines, realizando las siguientes acciones: a) Primero se negó a recibir los pagos de arriendo, por lo que su representada los ha estado consignando en la respectiva tesorería comunal; b) Segundo, acudió la recurrida el 08 de julio de 2019, y pagó la patente de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2019; c) Que la propia recurrida acudió a la Dirección de rentas Municipales a fin de que su co-recurrida la Municipalidad de Monte Patria no le permitiera a su defendida realizar ninguna gestión relativa a la referida patente, es decir, poder pedir copias de la patente, certificados y cualquier otra gestión al respecto, d) Al ser interpelada por mi representada la Sra. María Luzmira Aguilera Zepeda, el día 10 de septiembre de 2019, sobre esta situación ella se negó a entregar la copia de la referida patente la que retuvo ilegal y arbitrariamente, y manifestó que no se la entregaría, ya que su decisión era que le restituyera el referido local comercial; y e) A su turno la demandada le negó injustificadamente a mi representada un ejemplar o una copia de la aludida patente de alcoholes pese a que le fue solicitada al municipio el pasado día 10 de septiembre de 2019.

De todas estas circunstancias se informó su representada el día 10 de septiembre de 2019, fecha en la que luego de ser multada por el Juzgado de Policía Local de Monte Patria por no contar con la referida patente actualizada constató las circunstancias señaladas en las letras b), c) y d) precedentes.

Recorre en contra de la retención ilegal y arbitraria que la recurrida Sra. María Luzmira Aguilera Zepeda hizo de la patente de alcoholes rol número 4000157 el cual ampara la botillería "El Parrón" ubicada en Libertadores s/n de Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, ocurrido el día 10 de septiembre de 2019, el cual mantiene arrendado su representada.

Recorre en contra de la negativa ilegal y arbitraria de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria de entregarle a su representada copia del comprobante de pago de la patente rol número 4000157 el cual ampara la botillería "El Parrón" ubicada en Libertadores s/n de Chañaral Alto, comuna de Monte



Patria, ocurrido el día 10 de septiembre de 2019, el cual mantiene arrendado su representado.

Agrega que su defendida tiene un derecho de propiedad sobre los derechos que emanan del aludido contrato de arriendo de fecha 10 de julio de 2018 y consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, asimismo tiene derecho a un debido proceso, ya que la terminación o vigencia del referido contrato de arriendo debe ser declarado por un juzgado de letras competente previa sustanciación legal del juicio respectivo, es decir se violenta la garantía del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución, asimismo, su representada tiene derecho a ejercer una actividad económica lícita, conforme lo permite el artículo 19 N° 21 de la Constitución.

Asimismo, el municipio de Monte patria, vulnera el derecho de su representada a poder ejercer una actividad lícita, al haberle negado el pasado día 10 de septiembre de 2019, obtener un documento original o al menos un duplicado del pago de su patente municipal, pese a saber que se encuentra pagada y al día. Negativa ilegal y arbitraria, ya que sabe bien, que su injusta decisión no tiene amparo legal, sino que aún más, expone a su representada a que se le cursen infracciones conforme a la ley de alcoholes por no contar con un ejemplar actualizado de su patente de alcohol, y curiosamente en el último mes ya ha sido infraccionado el referido local en 4 ocasiones.

Por estas consideraciones solicita hacer lugar al presente recurso de protección en todas sus partes y en consecuencia:

1.- Que se le ordena a María Luzmira Aguilera Zepeda a entregar a su defendida dentro del plazo de tercero día desde que la sentencia cause ejecutoria la patente municipal de alcoholes rol 4000157 (o comprobante de pago de la misma), que ampara la Botillería "El Parrón", ubicada en Los Libertadores, Localidad de Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, correspondiente al segundo semestre del año 2019, ello bajo apercibimiento legal.

2.- Que se le ordena a la Ilustre Municipal de Monte Patria a entregar a su defendida dentro del plazo de tercero día desde que la sentencia cause ejecutoria la patente municipal de alcoholes 4000157(o comprobante de pago de la misma o bien una copia autorizada), que ampara la Botillería



"El Parrón", ubicada en Los Libertadores, Localidad de Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, respecto del segundo semestre del año 2019, ello bajo apercibimiento legal.

3.-Que se le prohíbe a las recurridas retener la patente (o su comprobante), de alcoholes 4000157, que ampara la Botillería "El Parrón", ubicada en Los Libertadores, Localidad de Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, ello bajo apercibimiento legal.

4.- Que se condene a los recurridos en las costas solidarias del recurso.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Copia de patente municipal a nombre de Milton Alberto Carrasco, rol 4000145 que ampara el local ubicado en Avda. Los Libertadores s/m que corresponde al segundo semestre del año 2019; 2.- Copia de patente municipal a nombre de María Luzmira Aguilera Zepeda, rol 4000157 que ampara el local ubicado en Avda. Los Libertadores s/m que corresponde al Primer semestre del año 2019; 3.- Copia de patente municipal a nombre de Milton Alberto Carrasco, rol 4000145 que ampara el local ubicado en Avda. Los Libertadores s/m que corresponde al primer semestre del año 2019; 4. Declaración jurada suscrita por María Luzmira Aguilera Zepeda, extendida el 08 de julio de 2019; 5.- Contrato de arriendo de fecha 10 de julio de 2008 entre doña María Luzmira Aguilera Zepeda y doña Violeta Rubina Tapia.

SEGUNDO: Que, con fecha dos de noviembre de dos mil diecinueve evacuó informe Juan Guzmán Zúñiga, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, en los siguientes términos.

Previa cita de los artículos 18 y 19 de la ley N° 19880 y artículo 20 de la ley de transparencia N° 20.285, expone que revisado el ingreso de documentos no se registra alguna solicitud por escrito ya sea al Municipio o en específico al departamento de rentas y patentes, como tampoco consta que la requirente haya iniciado una solicitud de información a través de la ley de transparencia.

Agrega que con fecha seis de septiembre se dicta el Decreto Alcaldicio N° 14187, el cual Autoriza transferencia de Patente de Alcohol Rol 4000157 giro Depósito de Bebidas Alcohólicas, enrolada a nombre de doña María Luzmira Aguilera Zepeda. En el mismo decreto Alcaldicio se establece el cambio



de nombre de la Patente a nombre de don Milton Alberto Carrasco Aguilera Rut 9.536.666-K.

Conforme a las normas citadas, ese Municipio no puede entregar información de manera verbal a una persona ya que se requiere una solicitud formal de información ya sea a través de soporte papel o por vía de la ley de transparencia.

Por las razones expuestas no puede decirse que se está en presencia de un acto ostensiblemente ilegal o arbitrario puesto que la requirente no ha iniciado proceso administrativo alguno ante la Municipalidad de Monte Patria de requerimiento de información de conformidad a la legislación vigente, y en consecuencia no existe vulneración de garantías constitucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, destaca que lo que plantea el recurrente es una situación de carácter de civil de lato conocimiento, como puede ser un incumplimiento de contrato por parte de uno de los requeridos o bien entenderse que se debe llevar adelante un juicio de desahucio, pero en ningún caso lo indicado por el recurrente implica la existencia de una omisión arbitraria o ilegal que pueda considerarse fundamento para la interposición de un recurso de protección.

Por estas consideraciones solicita rechazar en todas sus partes, con costas, el recurso de protección deducido en estos autos.

Acompaña copia Decreto Alcaldicio N° 14.187, de fecha 06 de septiembre de 2019.

TERCERO: Que, con fecha dos de noviembre de dos mil diecinueve evacuó informe Claudio Alhambra Carvajal, abogado, domiciliado en Avenida Costanera N° 1168, Coquimbo, en representación de María Luzmira Aguilera Zepeda, en los siguientes términos:

En primer lugar, indica que es necesario precisar la existencia y vigencia del contrato de arrendamiento suscrito entre la recurrente y la recurrida, el cual fue protocolizado con fecha 21 de julio de 2009, ante el Notario Público de Ovalle con asiento en Monte Patria, el que en su cláusula tercera señala un plazo fijo en los siguientes términos: *"El presente contrato de arrendamiento es por cinco años, empieza a regir con fecha de hoy 21 de julio de 2009, y terminará en consecuencia el día 21 de julio de 2014."*

Acreditada la existencia de un contrato de arrendamiento a plazo fijo, una negativa de su representada a entregar



copia de la referida patente de alcoholes, no sería bajo ningún supuesto un acto ilegal y arbitrario, pues la fecha de la supuesta negativa en la entrega de la patente de alcoholes, sería muy posterior a la fecha de término del contrato de arrendamiento. Por su parte alegar la vigencia del contrato por haberse continuado ejecutado en los mismos términos una vez vencido su plazo, es un hecho que debiera ser tramitado y resuelto en sede civil conforme a las normas especiales y generales que regulan los contratos de arrendamiento, no siendo, en consecuencia, el recurso de protección la vía idónea para estas alegaciones pues, no se cumple con el criterio clásico de la urgencia cautelar intrínseca de este recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, existen hechos que no han sido expuestos a y en cuya virtud se constata la imposibilidad absoluta de que su representada haya realizado, el día 10 de septiembre del año 2019, algún acto ilegal y arbitrario en contra de doña Violeta Rubina Tapia.

En efecto, con fecha 05 de julio de 2018, entre la recurrida, doña María Luzmira Aguilera Zepeda y don Milton Alberto Carrasco Aguilera, se celebró el contrato de compraventa correspondiente al terreno asignado como Lote A-1, ubicado en calle Los Libertadores de la localidad de Chañaral Alto, y cuya enumeración, según certificado de número otorgado por la Municipalidad de Monte Patria, corresponde al N° 434.

Es preciso señalar que el lugar donde se encuentra ubicada la botillería "El Parrón", corresponde a una parte del Lote A-1, cuyo propietario, desde hace más de un año, es el señor Milton Alberto Carrasco Aguilera, según consta de inscripción practicada a fojas 483 vuelta, N° 486, del Registro de propiedad del año 2018, en el Conservador de Bienes Ríces de Monte Patria.

En su calidad de propietario, don Milton Carrasco Aguilera, presentó demanda de restitución de propiedad por extinción del derecho del arrendador en contra de doña Violeta Rubina Tapia, la que se tramitó bajo el Rol 1115-2019, en el 2° Juzgado de Letras de Ovalle, Tribunal que en audiencia de contestación, conciliación y prueba, llevada a efecto el pasado 24 de octubre de 2019, tuvo por aprobada la siguiente conciliación, otorgándole valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales:



1- La parte demandada se obliga a restituir la propiedad que ocupa en Avenida Los Libertadores N° 434, Chañaral Alto, comuna de Monte Patria, el día 28 de febrero de 2020, en el estado en que actualmente se encuentra, con todas sus cuentas de agua y luz al día, al demandante don Milton Alberto Carrasco Aguilera, haciendo entrega ese mismo día de las llaves del inmueble, lo que es aceptado por el demandante, a su total conformidad.

2- La parte demandante libera a la demandada del pago de la renta hasta el día fijado para la restitución del inmueble.

3- Las partes acuerdan que si la demandada no restituyere el inmueble individualizado, el día 28 de febrero de 2020, será lanzada de la propiedad con el auxilio de la fuerza pública, a su costa.

4- Las partes convienen que en virtud de la conciliación alcanzada vienen en otorgarse el más completo, amplio y total finiquito, renunciando desde ya a todas las eventuales acciones que pudieren corresponderles en ocasión de los hechos materia de este juicio, exceptuadas solamente aquellas que deriven de la ejecución del presente avenimiento.

5- Las partes acuerdan que cada una se hará cargo del pago de sus costas.

Agrega que con fecha 16 de agosto de 2019, entre la recurrida, doña María Luzmira Aguilera Zepeda y don Milton Alberto Carrasco Aguilera, se celebró el contrato de compraventa de especies amparadas en la patente alcoholes 12720, Rol 4000157.

La transferencia de la patente individualizada, fue autorizada mediante Decreto Alcaldicio N° 14187, de fecha 06 de septiembre de 2019.

En este contexto, nos encontramos con la imposibilidad absoluta de que su representada haya podido realizar, el día 10 de septiembre del año 2019, algún acto ilegal y arbitrario en contra de doña Violeta Rubina Tapia, pues en esa fecha no era dueña ni de la propiedad donde se encuentra ubicada la botillería, ni de la patente de alcoholes Rol 4000157, por lo tanto, solo erradamente se le podría haber exigido la entrega de algo que no le pertenecía.

Así las cosas, su representada carecería de legitimidad pasiva en el presente recurso.



Por estas consideraciones no se dé lugar al presente recurso en contra de su representada doña María Luzmira Aguilera Zepeda, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Copia de contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio de 2009, suscrito entre doña María Luzmira Aguilera Zepeda y doña Violeta Rubina Tapia, sobre especies amparadas en la patente de alcohol N° 4000157 y local comercial ubicado en Chañaral Alto, calle Los Libertadores, comuna de Monte Patria; 2.- Copia de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Monte Patria, de compraventa efectuada por doña María Luzmira Aguilera Zepeda a don Milton Alberto Carrasco Aguilera, correspondiente al inmueble asignado como Lote A-1; 3.- Copia de Certificado de Número, correspondiente al Lote A-1; 4.- Copia de contrato de compraventa de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito entre doña María Luzmira Aguilera Zepeda y don Milton Alberto Carrasco Aguilera, correspondiente a la patente de alcohol N° 4000157; 5.- Copia de Decreto Alcaldicio N° 14187, que autoriza la transferencia de la patente de alcohol N°4000157 a don Milton Alberto Carrasco Aguilera; 6.- Copia de acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, llevada a efecto el pasado 24 de octubre de 2019, en el 2° Juzgado de Letras de Ovalle, en la que se tuvo por aprobada conciliación entre don Milton Alberto Carrasco Aguilera y doña Violeta Rubina Tapia; 7.- Copia de escritura pública, protocolizada ante el Notario Público Sr. Jaime Alfonso Oda Ottone, con fecha 25 de octubre de 2019.

CUARTO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

QUINTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo



Por estas consideraciones no se dé lugar al presente recurso en contra de su representada doña María Luzmira Aguilera Zepeda, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Copia de contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio de 2009, suscrito entre doña María Luzmira Aguilera Zepeda y doña Violeta Rubina Tapia, sobre especies amparadas en la patente de alcohol N° 4000157 y local comercial ubicado en Chañaral Alto, calle Los Libertadores, comuna de Monte Patria; 2.- Copia de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Monte Patria, de compraventa efectuada por doña María Luzmira Aguilera Zepeda a don Milton Alberto Carrasco Aguilera, correspondiente al inmueble asignado como Lote A-1; 3.- Copia de Certificado de Número, correspondiente al Lote A-1; 4.- Copia de contrato de compraventa de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito entre doña María Luzmira Aguilera Zepeda y don Milton Alberto Carrasco Aguilera, correspondiente a la patente de alcohol N° 4000157; 5.- Copia de Decreto Alcaldicio N° 14187, que autoriza la transferencia de la patente de alcohol N°4000157 a don Milton Alberto Carrasco Aguilera; 6.- Copia de acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, llevada a efecto el pasado 24 de octubre de 2019, en el 2° Juzgado de Letras de Ovalle, en la que se tuvo por aprobada conciliación entre don Milton Alberto Carrasco Aguilera y doña Violeta Rubina Tapia; 7.- Copia de escritura pública, protocolizada ante el Notario Público Sr. Jaime Alfonso Oda Ottone, con fecha 25 de octubre de 2019.

CUARTO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

QUINTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo



obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

SEXTO: Que, cabe recordar que el recurso de protección es un procedimiento excepcional que *"se aplica sólo cuando existe una amenaza, perturbación o privación del legítimo ejercicio de un derecho esencial producida por una acción u omisión arbitraria o ilegal de un tercero, sea este público o privado, existiendo una manifestación de dicha actuación que no requiere de un proceso de prueba complejo, la afectación del derecho debe ser relativamente clara o evidente. En caso contrario, debe utilizarse el procedimiento ordinario o sumario correspondiente."* (Nogueira Alcalá, Humberto; El Recurso de Protección en el Contexto del Amparo de los Derechos Fundamentales Latinoamericano e Interamericano, en Revista Ius et Praxis, 13 (1): 75 - 134, 2007), por lo que abona al rechazo de este recurso el hecho que nos encontramos en sede cautelar de urgencia en la cual no es dable una discusión para la declaración de derechos dubitados, lo que requiere de un proceso de lato conocimiento, circunstancia esta última presente en la especie pues del tenor de las argumentaciones de los intervinientes se revela la existencia de una controversia en cuanto a la titularidad del dominio tanto del local comercial como de la patente de alcoholes que ampara al mismo, como asimismo, respecto de la vigencia del contrato de arrendamiento del cual emanarían los derechos que la actora estima como vulnerados, todo lo cual impide estimar que la recurrente se encuentre ante un derecho de carácter indubitado respecto del cual pueda brindársele protección por esta vía cautelar de urgencia.



SÉPTIMO: Que, como ya se expresó, siendo esta acción constitucional una vía de protección de derechos preexistentes e indubitados, que se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y, por tanto, en posición de ser amparados, presupuesto que en la especie no concurre como se dijo en el motivo anterior, el presente recurso de protección no está en estado de prosperar, y así precisamente se declarará en lo resolutivo de este fallo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA** el recurso de protección interpuesto por Juan Pablo Corral Gallardo, en representación de Violeta del Carmen Rubina Tapia, en contra de María Luzmira Aguilera Zepeda y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, sin costas.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 2291-2019 (Protección).-

MARTA SILVIA MALDONADO
NAVARRO
Ministro
Fecha: 20/11/2019 12:37:30

MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO
ROSSI
Fiscal
Fecha: 20/11/2019 12:37:31

MARIA JOSE MONTESINO BIANCHI
Abogado
Fecha: 20/11/2019 12:44:22



Pronunciado por la Primera Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena, integrada por la Ministro Titular señora Marta Maldonado Navarro, el Fiscal Judicial señor Miguel Montenegro Rossi y la abogado integrante señora María José Montesino Bianchi.

En La Serena, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Caso de la Licitación de la Municipalidad de Licantén

A continuación, se agrega la sentencia en primera instancia de un juicio civil ordinario por una demanda presentada en contra de la Municipalidad de Licantén por supuestas irregularidades en un proceso de licitación por “Reposición de Mobiliario Urbano”.

Lea con atención la sentencia y realice los ejercicios según las indicaciones del Equipo Docente.

«RIT»

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado De Letras Y Gar. de Licantén
CAUSA ROL : C-149-2017
CARATULADO : SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA
LIMITADA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

En Licantén, a veinte de julio de dos mil veinte.

Por entrada a mi despacho con esta fecha.

Visto,

Que con fecha 31 de octubre de 2017 comparece don Claudio Ignacio Herrera Andrades, abogado, cédula nacional de identidad número 15.138.472-2, con domicilio en calle 1 Norte N° 931, oficina 518, comuna de Talca, Región del Maule, en representación de **Sociedad Constructora Edifica Limitada**, RUT:76.087.899-5, sociedad del giro de su denominación, domiciliada en calle Maipú número 479, ciudad de Curicó, interponiendo demanda de incumplimiento contractual con indemnización de perjuicios en procedimiento ordinario en contra de la **Municipalidad de Licantén**, Persona jurídica de derecho público, Rol único tributario 69.100.500-3, representada por su Alcalde don Óscar Marcelo Fernández Vilos, cédula nacional de identidad número 10.291.124-5, de profesión Contador Auditor, casado, todos domiciliados en calle Juan Esteban Montero número 25 de la comuna de Licantén.

Funda su demanda señalando los siguientes hechos:

1.- Que, la Licitación Pública ID: 5293-40-LP16, convocada por la Municipalidad de Licantén, para la “Reposición de Mobiliario Urbano”, es la origina todo este procedimiento.-

2.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 002625 de fecha 13 de octubre de 2016, se adjudicó la licitación a la Sociedad Constructora Edifica Limitada, las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública.

3.- Que, la ejecución de obras, denominado Reposición de Mobiliario Urbano, es por un monto de \$48.203.419 (cuarenta y ocho millones doscientos tres mil cuatrocientos diecinueve pesos), IVA incluido, proyecto financiado con recursos del programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal de emergencia, aprobados mediante resolución exenta N° 7713 de fecha 4 de Julio de 2016, proveniente de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo. Se estableció un plazo de ejecución de obras de 50 días corridos, a contar del día siguiente a la fecha del Acta de entrega del terreno.



«RIT»**Foja: 1**

4.- El contrato de ejecución de obras se celebró con fecha 27 de octubre de 2016, con fecha 3 de mayo de 2017, se realiza anexo de contrato de ejecución de obra.

5.- Que, el contrato de ejecución de obras de fecha 27 de octubre de 2016, estableció con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, que el contratista debería presentar al momento de suscribir el contrato boleta de garantía bancaria. Esta garantía debía ser por monto equivalente al 10% del valor del contrato, debiendo ser extendida a nombre de la I. Municipalidad de Licantén. Teniendo una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2016. La cantidad dineraria de la boleta fue la cantidad de \$4.820.342.

6.- Que, la Municipalidad de Licantén, efectuó el cobro de la boleta de Fiel cumplimiento de contrato. Que sin perjuicio de haber cobrado y haber hecho efectivo el pago de la boleta, la Municipalidad de Licantén le exigió a su mandante la constitución de una nueva boleta de garantía por la misma cantidad de dinero, pero su mandante se opuso por el hecho que han existido una serie de incumplimientos por parte de la Municipalidad, que no daban seguridad sobre un posible cobro duplicado de ambas boletas.

7.- Que, la labor de ejecución de obras a su mandante, consistía en específico en la instalación de señaléticas verticales e informativas, así como también la instalación de recipientes pequeños de basura (basureros) y contenedores de mayor dimensión para la basura.

Que, lamentablemente la Municipalidad de Licantén, atendido los graves desórdenes administrativos en la dirección de obras, en específico de aquellas personas encargadas de la obra, la ejecución del proyecto se vio demorada, por la existencia de errores garrafales en la determinación de la ubicación de la señalética, fijada por el proyectista, y consecuentemente por la ITO (inspección técnica de la obra), que en lugares donde la señalética se establecía como bidireccional (con tránsito en ambos sentidos), debía ser unidireccional y una vez instalados, con el costo que ello representaba para la empresa, debíamos reemplazarnos. Hechos como los anteriormente descritos, se repitieron de sobremanera en la primera etapa del proyecto, lo que hizo que exigiéramos a la Municipalidad, una proyección correcta con determinación exacta de la ubicación y dirección de las señaléticas, para no seguir incurriendo en mayores costos, que iban a generar a todas luces, perjuicios a su mandante.

Que, con respecto a los basureros en general, estos fueron instalados, los que se ordenaron por ITO, pero el resto equivalente a 49 contenedores, fueron entregados en la bodega municipal, constando en acta de recepción, todo ello en atención que nunca lograron determinar la correcta ubicación de los contenedores.



«RIT»

Foja: 1

Inclusive., el proyecto original y tantas veces modificado arbitrariamente por la Municipalidad de Licantén, contemplaba que la señalética fuera construida de pino Oregón, pero posterior estudio de la constructora, se le planteó a la Municipalidad, sobre la duración de ese tipo de madera, ante la humedad, produciéndose de forma más rápida grietas, ante ello, por acuerdo de los encargados del proyectos, se ordenó ejecutar en pino radiata, atendido la duración proyectada de la madera, estos y tantos otros hechos, han sido un incumplimiento de la Municipalidad, quienes con negligencia inexcusable desarrollaron un mal proyecto, el cual causó perjuicios de su mandante.

Que, las la ejecución de las obras ya culminó, habiendo hecho entrega de las obras a la Municipalidad de Licantén, quien a su vez, ya efectuó entrega a la comunidad, el mejoramiento efectuado.

Pero los hechos de incumplimiento por parte de la Municipalidad de Licantén, comienzan con la entrega de terreno, la cual se realizó por primera vez en el mes de noviembre de 2016, fecha establecida en las bases y en el contrato, sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Licantén, decidió arbitrariamente dejar sin efecto dicha entrega de terreno, inclusive el acta de aquella entrega hoy no existen registros de ella, es por ello que 4 meses después, en el mes de marzo de 2017, se procede a realizar una nueva acta de entrega de terreno, hecho administrativamente ilegal, toda vez que nunca se dejó efecto en derecho el acta anterior.

Que, a mayor ahondamiento el primer libro de obras, que estaba en poder de la ITO, se extravió, no existiendo a la fecha observaciones sobre la primera etapa de ejecución de obras, este hecho ha estado en conocimiento de la Municipalidad de Licantén, quienes inclusive a la fecha se encuentran conociendo un SUMARIO ADMINISTRATIVO, por estos hechos irregulares, que como se logra inferir viene en exclusivo perjuicio de mis mandantes.

A todo lo anteriormente expuesto, debemos hacer presente que su mandante requirió recepción definitiva del proyecto de ejecución, pues se había culminado con todas las partidas encomendadas por la ITO, solicitando previo a la recepción mayores instrucciones a la ITO y a los encargados del proyecto, por medio de correo electrónico, los cuales nunca fueron contestados, es por ello que se requirió la recepción; y al requerirla, la Municipalidad, realiza observaciones y no accede a la recepción, argumentado para ello, observaciones que sobre puntos direccionales que ni siquiera están contemplados en el proyecto, otros hechos derivados de la incompetencia de la Municipalidad, pero ninguno de cargo de su mandante, quien en todo instante estuvo por cumplir fielmente con el contrato.



«RIT»

Foja: 1

Que, la Municipalidad de Licantén a la fecha, ni siquiera ha dado cumplimiento a la obligación de pago de los estados en la forma y tiempo convenidos, sino que sólo ha pagado un estado, equivalente a la cantidad de \$13.933.175.- (trece millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos), restando un saldo por pagar equivalente a la cantidad de \$34.270.244.- (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), es decir, más del 60% del proyecto de ejecución, aún se encuentra impago por parte de la Municipalidad de Licantén, produciéndose en consecuencia otro incumplimiento.

Con todo y por si aquello no fuera suficiente la Municipalidad de Licantén, procede a cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento equivalente a la cantidad de \$4.820.342 (cuatro millones ochocientos veinte mil trescientos cuarenta y dos), con vencimiento el día 30 de agosto de 2017, no existiendo motivo para la exigibilidad del cobro de dicha garantía.

Las boletas bancarias de garantía, aparecen definidas como "Un documento emitido por un banco (banco emisor) a solicitud y por cuenta de un cliente (tomador), en virtud del cual el banco se obliga a pagar a la persona a cuyo favor se extiende (beneficiario) una cierta cantidad de dinero, contra la sola presentación del documento a cobro", o "una operación bancaria que consiste en un depósito de dinero en beneficio de un tercero, depósito que permite perfeccionar un contrato de prenda de dinero que el tomador celebra con beneficiario para garantizar una obligación principal en favor de éste ". (Rodrigo Winter Igualt, La Boleta Bancaria, Análisis Practico y Jurídico, Santiago 1995, Miguel González Saavedra, La Boleta Bancaria, Santiago 1962, Juan Sánchez Calero Guilarte, El Contrato autónomo de garantía. Las Garantías a primera demanda, Madrid 1995).

En nuestro ordenamiento, este último presenta la característica, de ser una garantía autónoma, incondicional e irrevocable, a menos que se convenga lo contrario y es intransferible por endoso, salvo el endoso en comisión de cobranza (art. 18, Ley N° 18.092. Aunque nacida de la práctica y de las costumbres bancarias nacionales, la boleta bancaria presenta afinidad con aquellas pactadas "a primera demanda" o a "primera solicitud" como las que existen en el campo del comercio internacional (Carta de crédito Stand By) generadas a partir de las nuevas modalidades de garantías, admitidas en su aplicación a través de reglas uniformes compiladas por la Cámara de Comercio Internacional. En ellas basta atender la reclamación de beneficiario de la garantía, sin que medie proceso judicial previo, para hacer efectivo su importe. El carácter autónomo y abstracto de esta garantía distinto de la fianza rígidamente accesoria por su naturaleza (art.



«RIT»

Foja: 1

2354 de nuestro Código Civil) o de la cláusula penal (Art. 1536), impide que se puedan oponer excepciones al beneficiario por parte del banco en orden a disputar el incumplimiento del contrato que la origina y asienta o que se pueda oponer al cumplimiento tardío o defectuoso. Esta dirección independiente obedece a lo que en el ámbito del derecho anglosajón se denomina "Primero Pague y luego discuta" cuya justificación obedece al objetivo propio que cumple toda boleta de esta naturaleza fruto del ejercicio de la autonomía contractual.

Los riesgos del incumplimiento de la obligación garantizada se transfieren del acreedor que es beneficiario de la boleta bancaria, al deudor, quien es el tomador de la boleta misma, el cual tendrá que iniciar las acciones judiciales en un juicio de lato conocimiento en caso que se haya efectuado un cobro indebido de la boleta (como acontece en el caso de la especie). Una contienda en relación con el cobro de una boleta de garantía, por su naturaleza, debe ser conocida por medio de un juicio declarativo de derechos.

La demandada efectuó el cobro de las boletas bancarias de garantías que respaldan la ejecución de las obras y que fueron tomadas a favor de la Municipalidad de Licantén, en el marco del Proyecto, denominado reposición de mobiliario urbano, de la comuna de Licantén, no siendo procedente el cobro pretendido, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para ello, inclusive la obra se encuentra ejecutada totalmente, siendo que inclusive se encuentra entregada al uso de la comunidad actualmente.

DAÑOS Y PERJUICIOS

1.- DAÑO EMERGENTE

La SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA., resultó con daño patrimonial emergente, en razón que el contrato de ejecución de "REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO", no ha dado cumplimiento al contrato que establecía el valor monetario total del proyecto, era la cantidad de \$ 48.203.419 (cuarenta y ocho millones doscientos tres mil cuatrocientos diecinueve pesos), pero la Constructora que represento, sólo ha logrado percibir a la fecha, la cantidad de de \$13.933.175 (trece millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos), restando un saldo por pagar equivalente a la cantidad de \$34.270.244 (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, dineros que se encontraban contemplados por la Constructora dentro del presupuesto de este año. Más aun teniendo presente que la obra se encuentra terminada absolutamente, inclusive fue entregada a uso de la comunidad por parte de la Municipalidad de Licantén

De esta manera, el daño emergente corresponde a la cantidad que su representada, SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA, dejó de



«RIT»

Foja: 1

percibir por el por parte de la Municipalidad de Licantén y esta cantidad asciende de \$34.270.244 (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos) la que ., determine en su sentencia.

Además la Municipalidad de Licantén, efectuó cobro de las boletas de garantía N° 0380253 que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato, y cobró una boleta número, tomada ante Banco crédito e inversiones ,; dineros de boletas que fueron percibidos por la Municipalidad y debieran encontrarse en arcas municipales. Hago presente que existen aún en poder de la municipalidad dos boletas que fueran exigidas por esta para garantizar los mismos conceptos de fiel cumplimiento y ampliación de obra.

2.- LUCRO CESANTE

Que, tal como se ha sostenido en lo extenso del presente libelo, la parte contraria, no dio cumplimiento al contrato ni a las bases del proyecto, que contemplaban posibilidad de la posibilidad de constituir sólo una bolea de garantía y una doble garantía como existe hasta el momento, contemplaba que terminada la obra, se efectuaría el pago, situación que en el caso de la especie no ha acontecido, toda vez que se ha entregado inclusive al uso de la comunidad la obra, pero no se ha pagado a su mandante.

Es por ello, que esta parte cuenta con los medios probatorios suficientes para acreditar que desde el mes de Agosto de 2017 a la fecha la Constructora que represento, no pudo postular a más de 10 licitaciones dentro de su competencia, en atención que se encontraba realizando la comuna Licantén, relativo al contrato objeto de autos.

De esta forma se ha causado un grave daño económico a su mandante, quien ha debido soportar el cobro de la boleta y por consiguiente la pérdida de esos dineros, y más aún la Municipalidad de Licantén, no ha dado cumplimiento de pago en la forma y tiempo determinados en el contrato.

Además aun le adeudan dineros ascendientes a la cantidad de \$34.270.244 (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos) por concepto de estados de pago.

En resumen su mandante no ha podido postular a nuevas licitaciones públicas, pues no cuenta con dineros para constituir nuevas garantías, pues se trata de un empresario pequeño, que ha sustentado su negocio en base a esfuerzo, el cual hoy a perdido hasta los ahorros para sostener las garantías ya cobradas indebidamente por la Municipalidad de Licantén.

Actualmente su mandante ha perdido más de 10 licitaciones, que podría haber postulado atendido su experiencia, capacidad e idoneidad, pero por por falta de dineros, no ha podido participar.



«RIT»

Foja: 1

En conclusión, los dineros que dejó de percibir por propuestas o licitaciones que no pudo participar su representada, ascienden a la cantidad de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos).

3.- DAÑO MORAL

La SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA, ha sufrido un menoscabo económico, debido al incumplimiento del contrato y cobro indebida de boleta de garantía y falta de pago de los estados de pago por parte de la Municipalidad de Licantén, esto ha originado deudas, que hasta la fecha no se pueden cumplir algunas de ellas, la empresa ha debido soportar cobranzas en su contra y bloqueos crediticios por los bancos, que han afectado su imagen y condición crediticia, lo cual a la fecha la tiene con graves problemas de flujo monetaria, la constructora puso todo lo que tenía y podía para llevar a cabo el proyecto encargado, se hizo todo dentro de los plazos, pero la Municipalidad sólo puso trabas a ejecución, no cumplió con los plazos de pago, que en principio eran mensuales, no cumplió con dar respuesta a los aumentos de obras y plazos, en conclusión no cumplió con su parte del contrato, ante ello, su mandante, no pudo soportar esta situación y comenzó a sumirse en deudas, circunstancia que se prolonga hasta hoy y que perdurará por largo tiempo, ese daño en la imagen y en la credibilidad crediticia resulta difícil de cuantificar, pues ninguna institución financiera quiere conceder créditos a sus representados, frente a ello, no se puede participar en propuestas y eso agudiza mayormente la crisis, crisis producida por el incumplimiento y posterior indebida de boletas, además del requerimiento de constituir nuevas boletas, que hoy garantizan un fiel cumplimiento y un ampliación de una obra inclusive terminada.-

Es por estas situaciones vividas que la empresa cuantifica su daño moral en la cantidad de \$100.000.000 (cien millones de pesos), siendo inclusive esta cantidad insuficiente para cubrir los reales daños sufridos, pasando sus representados de ser una empresa sólida y consolidada, con gran capacidad crediticia a ser una empresa en la cual nadie confía y con dificultades crediticias. Lo argumentado será debidamente acreditado en la oportunidad legal correspondiente, con documentación, testigos, peritos y demás medios probatorios.

En razón de lo anterior viene en demandar daños y perjuicios totales por la cantidad de \$334.270.244 (trescientos treinta y cuatro mil doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)

II.- EL DERECHO

El Código civil chileno provee de diversas acciones al acreedor ante el incumplimiento imputable al deudor. Todas conviven sin mayor armonía en la



«RIT»

Foja: 1

práctica forense. En ciertas ocasiones el incumplimiento se traduce en forzar al deudor a la ejecución de la obligación. En otros casos procede un simple pago por equivalencia y en otras cumple una genuina función de reparación. De ahí que surja la interrogante sobre qué debe entenderse por responsabilidad contractual. ¿Esta debe restringirse a la reparación de los daños causados a bienes diversos al objeto del contrato o cuando se lesiona la integridad física o la vida del acreedor? O, también debe entenderse bajo esta expresión el cumplimiento en especie o naturaleza y el pago por equivalencia. Estas interrogantes plantean dilucidar la función de la responsabilidad contractual. De otra parte, a la acción de indemnización de perjuicios contractuales no se le asigna una autonomía total respecto a la acción de resolución o de cumplimiento forzado del contrato. Aparece discutible la exigencia de agotar la ejecución forzada del contrato para demandar la indemnización de perjuicios. De ahí que proceda reconocer la independencia de la acción de indemnización de perjuicios de manera general.

Por último, el régimen legal de la denominada responsabilidad contractual permite analizar las condiciones del incumplimiento imputable al deudor.

Los tres aspectos señalados (función, autonomía y régimen legal) permiten exponer el estado actual de la responsabilidad contractual en Chile.

A. La función de reparación de la responsabilidad contractual

¿Qué debe entenderse por responsabilidad contractual?. En el Código civil chileno no se emplea la expresión “responsabilidad contractual”. Los artículos que se utilizan para configurar el régimen legal de la denominada “responsabilidad contractual” son aquellos expresados a propósito “Del efecto de las obligaciones” (Título XII del libro IV). O sea, la infracción a la fuerza obligatoria del contrato genera para el acreedor de la obligación incumplida el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios, salvo que pueda justificarse por la concurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Queda claro que la justificación de la existencia de responsabilidad parte del reconocimiento del carácter obligatorio del vínculo contractual.

Ante el incumplimiento del contrato el ordenamiento jurídico debe propender a satisfacer no sólo la prestación insatisfecha del acreedor, sino también lograr una reparación íntegra de los daños y perjuicios causados.

1. El fundamento teórico de la función indemnizatoria de la responsabilidad contractual

La responsabilidad contractual puede entenderse como un simple pago por equivalencia de la prestación debida o, desde otra óptica, se le puede reconocer una función más amplia, según la cual la indemnización de los perjuicios contractuales comprende no sólo la prestación debida, sino también



«RIT»

Foja: 1

todos aquellos perjuicios a bienes distintos al objeto del contrato o que recaen en la persona del acreedor.

a) La responsabilidad contractual como pago por equivalencia

En el derecho francés la posición que restringe la responsabilidad contractual al simple pago por equivalencia ha tenido una gran notoriedad en el debate doctrinario en los últimos años. Aunque esta posición ha sumado conspicuos adherentes, la gran mayoría de la doctrina y jurisprudencia sigue fiel a la función extensiva de la responsabilidad contractual. En la doctrina francesa actual el propulsor de la posición restrictiva es el profesor Rémy, según el cual esta noción de responsabilidad contractual con una función de reparación de los daños injustamente causados se opone absolutamente a la doctrina del Código, según la cual los daños y perjuicios debidos en caso de incumplimiento son un efecto de las obligaciones contraídas y cumplen una función de ejecución por equivalencia». Y agrega que “la vuelta a la doctrina clásica del incumplimiento del contrato, lejos de confirmar la distinción de los dos órdenes de responsabilidad, permitiría abolir la distinción, despojando al contrato de funciones que no le son propias y otorgando a la responsabilidad extracontractual, competencia exclusiva para la reparación de los daños injustamente causados”. Según este autor las limitaciones a la función de la responsabilidad contractual permitirían lograr un mayor orden el sistema jurídico francés. El anhelo no es despreciable, si se tiene en cuenta que los diversos medios ante el incumplimiento a favor del acreedor operan en la práctica de una manera bastante caótica. Si se aceptara esta propuesta, los daños causados ajenos al valor de la prestación, quedarían bajo el alero de la responsabilidad extracontractual. De esta manera las fronteras entre ambas ramas de la responsabilidad civil quedarían más nítidas, excluyendo de la responsabilidad contractual la función de reparación. Sin embargo esta propuesta resulta difícil de implementar. El acreedor debería proceder a incoar dos procesos diversos, uno destinado al pago por equivalencia y el otro para obtener la indemnización de los perjuicios. De ahí que la propuesta de excluir la función de reparación de la responsabilidad contractual no parezca sensata. Más bien como lo propone hoy la gran mayoría de la doctrina deba avanzarse a una unificación de ambas ramas de la responsabilidad, ya sea por opción a favor de la víctima o por texto legal.

En Chile no ha sido necesario recurrir a disquisiciones teóricas destinadas a limitar la función de reparación de la responsabilidad contractual. Los principales problemas de frontera se presentan en las actividades profesionales que generan peligro para la salud de las personas. En particular el transporte y la medicina. Incluso los autores chilenos tradicionales no han nunca propuesto una simple



«RIT»

Foja: 1

función de ejecución por equivalencia a la responsabilidad contractual la indemnización contractual puede equivaler a la ejecución forzada del interés esperado por el acreedor -cumplimiento por equivalencia- y, además, de manera conjunta o autónoma, al valor de los daños causados a otros bienes o a la persona del acreedor –indemnización de los perjuicios-. Ambas funciones conforman la responsabilidad contractual. La indemnización constituye una ejecución por equivalencia, pero al mismo tiempo puede corresponder a un medio de reparación de los perjuicios causados al acreedor producto de la inexecución. En caso de incumplimiento, si la ejecución forzada es imposible, el acreedor tiene el derecho a un cumplimiento por equivalencia. Es decir, le corresponde el beneficio que habría obtenido de haberse satisfecho la ejecución de la obligación de manera oportuna, íntegra y efectiva. Así debe entenderse la responsabilidad contractual, la cual no se restringe al simple valor de la prestación debida o una suma de dinero representativa del cumplimiento de la prestación, sino que debe indemnizarse el perjuicio causado al acreedor que exceda a la obligación incumplida.

Fueyo parece entenderlo así, al distinguir la función compensatoria – cumplimiento por equivalencia- y la función de indemnización de los perjuicios – función de reparación-. Aleandri también asigna a la responsabilidad contractual una verdadera función de reparación.

A pesar que los autores citados reconocen la función de reparación de la responsabilidad contractual, para todos ellos la obligación que debe satisfacerse por la indemnización de perjuicios es la misma obligación incumplida por el deudor. Por una parte se niega la existencia de una nueva obligación de indemnizar los perjuicios y por otra se reconoce la reparación de daños ajenos a la prestación insatisfecha. En realidad la inconsistencia propuesta manifiesta la necesidad de reconocer la doble función de la responsabilidad contractual.

b) La doble función de la responsabilidad contractual

El mérito de haber esclarecido la doble función de la responsabilidad contractual corresponde al profesor J. HUET. Luego de mostrar las dudas en la doctrina francesa concluye que la responsabilidad contractual presenta una doble función: “contrariamente a la responsabilidad delictual... la responsabilidad contractual cumple una doble función : ella asegura el pago por equivalencia de la prestación prometida al acreedor, lo que constituye sancionar una deuda preexistente, y, también, la reparación de los daños causados con ocasión del incumplimiento, de tal manera que se establece entre los interesados un nuevo vínculo de derecho” Frente al incumplimiento el acreedor tendría dos derechos; de una parte, el derecho al pago que representa el valor del crédito no satisfecho y;



«RIT»**Foja: 1**

de otra, el derecho a la reparación de los daños como consecuencia del incumplimiento.

Esta doble función de la responsabilidad contractual no admite dudas en el derecho chileno. Siguiendo a Groer podría también decirse que la responsabilidad contractual permite indemnizar los daños consubstanciales y aquellos consecutivos al incumplimiento. Los primeros no tendrían una función de reparación, sino simplemente de restitución, mientras que los segundos presentarían una clara función de reparación.

Ambas propuestas doctrinales muestran que la responsabilidad contractual puede cumplir una función de restitución y/o reparación de manera indistinta. Tanto en la esfera patrimonial como extrapatrimonial las reglas que gobiernan las consecuencias del incumplimiento contractual deben satisfacer de manera íntegra al acreedor. No debe importar si se trata de una obligación de dar, hacer o no hacer. La responsabilidad contractual debe permitir reconstruir el patrimonio y compensar los daños extrapatrimoniales. Por cierto hay ciertos límites que pueden estar en la propia libertad contractual o en el Código civil. Así por ejemplo el artículo 1558 restringe la indemnización en caso de incumplimiento culpable sólo a los daños previstos. Sólo existiendo dolo en la inexecución se puede reclamar la reparación de los daños imprevistos. Salvo estas posibles restricciones, la responsabilidad contractual debe lograr la reparación de todo daño causado al acreedor. El valor del crédito o la propia prestación representa una parte de la indemnización, pero es probable que la inexecución cause un daño diverso, cuya cuantía sea superior. Aún más, que haga irrelevante la reparación de la primera. Esta situación se verifica sobre todo en caso de incumplimientos contractuales que involucran un daño a la integridad física del acreedor. Así la distinción entre el pago por equivalencia y la función de reparación sólo tiene valor para estimar los montos de la indemnización. Los daños que representa el valor de la prestación serán más fáciles a establecer.

En cambio aquellos daños diversos serán objeto de una prueba más compleja a cargo del acreedor.

En suma, las reglas de la responsabilidad contractual deben propender a dejar intacta la esfera patrimonial y personal del acreedor. Para lograr este objetivo debe reconocerse la función de reparación.

2. La función indemnizatoria en los tribunales de justicia

La función indemnizatoria de la responsabilidad contractual ha sido aceptada por los tribunales chilenos. La jurisprudencia no se limita al reconocimiento de la indemnización de los daños consubstanciales al incumplimiento contractual. Aunque resulta difícil hablar de una jurisprudencia



«RIT»

Foja: 1

uniforme y coherente, ciertos fallos reconocen esta función de reparación. Por ejemplo, hoy la jurisprudencia dominante acepta la reparación del daño moral por incumplimiento contractual. Los tribunales han afirmado el derecho del acreedor a ser restablecido en una situación patrimonial igual a aquella que resultaría de la ejecución normal, oportuna y eficaz del contrato. Por su parte la Corte Suprema ha reconocido explícitamente la función indemnizatoria de la responsabilidad contractual.

En primer lugar, la aceptación del daño moral contractual muestra una cierta convicción en cuanto a que la indemnización no puede reducirse a los daños materiales. La Corte Suprema ha esgrimido el derecho a la integridad síquica para justificar la indemnización del daño moral contractual. En el mismo sentido la Corte de apelaciones de Concepción afirmó que el incumplimiento, por la compañía de seguros, de su obligación contractual ha debido causar al acreedor, además de los perjuicios materiales, sorpresa, molestias y preocupaciones. Para la jurisprudencia el incumplimiento contractual puede ser fuente de un daño moral. Aquél que comete un hecho ilícito o un incumplimiento contractual, cuyo resultado directo y necesario es un daño, está obligado a la reparación del daño material y moral. En otra sentencia, la Corte Suprema indemniza el daño moral a los contratantes de un servicio de transporte teleférico que se paralizó durante tres horas. El mismo tribunal reconoce la indemnización del daño moral contra una empresa de suministro de sangre echando mano a la teoría de la estipulación a favor de otro. Estas decisiones dejan ver que la jurisprudencia, al menos en lo relativo al daño moral, no restringen la función de la responsabilidad contractual al simple pago por equivalencia.

En segundo lugar, y a pesar de la confusión sobre el régimen de responsabilidad civil aplicable, en un caso de vicios ocultos, un fallo reconoce el derecho del acreedor a ser restablecido en una situación igual a la ejecución completa, oportuna y normal del contrato. Además, este fallo permite vislumbrar la dificultad de restringir la responsabilidad contractual a un simple pago por equivalencia. A propósito de una venta de semillas de espárragos, cuyo poder de germinación era muy inferior a la media, el comprador reprochó al vendedor el vicio oculto. El demandante solicitó la resolución del contrato fundada en la existencia del vicio redhibitorio y, además, la indemnización de los daños consecutivos a la mala calidad de las semillas. La Corte de apelaciones de Santiago, aplicando la responsabilidad contractual, estableció una presunción contra el vendedor profesional —el conocimiento del vicio— y, además, lo condenó a pagar los daños consecutivos al defecto de la cosa. En este caso el precio de las semillas es un valor ínfimo en relación a los daños consecutivos al vicio oculto. De



«RIT»

Foja: 1

ahí la necesidad en este caso de poner el énfasis en la reparación, más que en el valor propio del crédito.

Por último, la Corte Suprema ha tenido la ocasión de pronunciarse de manera explícita sobre la función de reparación de la responsabilidad contractual. En un antiguo fallo del 19 de abril de 1982, la Corte señala que el derecho a la reparación completa del daño, en una extensión solicitada para que la víctima sea indemnizada de todo perjuicio legalmente posible de reparación, es la regla primaria y principal en materia de responsabilidad, en lo que concierne a la responsabilidad contractual, es uno de los fundamentos elementales.

Los fallos citados representan una jurisprudencia en el sentido técnico de esta palabra. Creo, que la jurisprudencia debiera orientarse en el sentido de los fallos citados, de tal manera de reconocer una verdadera función de reparación a la responsabilidad contractual.

B. La autonomía de la acción indemnizatoria contractual

Para reconocer una responsabilidad contractual autónoma, resulta necesario evitar la exigencia al acreedor de agotar los medios del cumplimiento en naturaleza o en especie de la obligación incumplida para exigir el pago por equivalencia. Además debe terminarse con la posición jurisprudencial que permite al deudor enervar la acción de resolución durante el curso del juicio pagando o ejecutando lo pactado.

1. La elección del acreedor

Cuando la obligación contractual no ha sido cumplida debe admitirse a favor del acreedor la elección del cumplimiento forzado o de manera autónoma la indemnización de los perjuicios. De manera usual se esgrime como argumento para privilegiar la ejecución en naturaleza la fuerza obligatoria del contrato. Sin embargo resulta paradójico que sea el deudor, el causante de la violación del vínculo contractual, quien pueda escudarse en la fuerza obligatoria para hacer pervivir el contrato. Así el principio de la fuerza obligatoria del contrato sería un obstáculo al reconocimiento de una responsabilidad contractual autónoma. El acreedor se vería forzado a demandar la ejecución del contrato, aunque ya no le interese o el beneficio esperado se haya esfumado. Aquí se presenta la cuestión de saber si existe una preeminencia de la ejecución forzada del contrato por sobre la acción indemnizatoria.

En primer lugar hay que señalar que la elección se discute a propósito del valor del crédito, siendo siempre indemnizables los daños consecutivos al incumplimiento. En otros términos, es evidente que la ejecución en naturaleza no impide el derecho del acreedor para reclamar los daños distintos al valor de la prestación incumplida. La ejecución forzada no constituye un obstáculo a la



«RIT»

Foja: 1

reparación de daños diversos a la prestación. Así por ejemplo el daño moral. Esto es lógico, pues la ejecución forzada no siempre satisface de manera íntegra al acreedor. Con frecuencia debe tenerse en cuenta el daño moral o por el retardo o aún otro tipo de consecuencias pecuniarias. Esto queda claro de la lectura del artículo 1489 del Código civil que permite al acreedor diligente exigir la ejecución forzada o la resolución del contrato bilateral y además la indemnización de los perjuicios.

Ahora bien. Cabe preguntarse si el deudor tiene un derecho de opción entre la ejecución forzada y la indemnización de perjuicios o, por el contrario, debe necesariamente conformarse con la primera.

Una parte importante de la doctrina nacional señala que el acreedor debe conformarse, mientras sea posible, con la ejecución forzada del contrato. Se trataría incluso de una condición de la responsabilidad contractual. Sin embargo el análisis de las obligaciones contractuales conduce a una opinión distinta.

Hay que partir descartando que la opción a favor del acreedor involucre todo tipo de obligaciones. En el derecho chileno la discusión sobre la autonomía de la acción indemnizatoria se restringe a las obligaciones de dar y en cierta medida a las obligaciones de no hacer.

En relación a las obligaciones de hacer, la mayoría por cierto, el artículo 1553 del Código civil reconoce al acreedor la elección entre la ejecución forzada, el cumplimiento por un tercero con cargo al deudor y, por último, la indemnización de perjuicios. Así entonces el acreedor de una obligación de hacer puede demandar según su conveniencia la indemnización de perjuicios con independencia de la viabilidad de una ejecución forzada.

Además, según señalé, debe tenerse en cuenta el artículo 1489 del Código civil. Este reconoce la opción al acreedor en los contratos bilaterales para exigir la ejecución forzada o la resolución del contrato, con independencia de la indemnización de los perjuicios consecutivos al incumplimiento. Por lo tanto en todos los contratos sinalagmáticos la acción indemnizatoria puede acompañar la resolución del contrato, siendo, por tanto, independiente de la ejecución forzada.

En cuanto a las obligaciones de no hacer, la autonomía de la acción indemnizatoria es más discutible. El artículo 1555 parece imponer prima face la ejecución en naturaleza, esto es, la destrucción de los hechos en contravención a lo pactado. El deudor debe indemnizar los perjuicios, salvo que pueda deshacer lo contravenido. El mismo precepto establece ciertas condiciones para la destrucción de lo ejecutado indebidamente. De una parte la destrucción debe ser posible y debe ser necesaria "para el objeto que se tuvo en mira al tiempo de celebrar el contrato". Por último, el artículo termina señalando que "el acreedor quedará de



«RIT»

Foja: 1

todos modos indemne”. Cuando la destrucción o el restablecimiento de los ejecutados es posible, la interpretación tradicional impone la ejecución en naturaleza.²² Pero basta que el juez admita que la ejecución forzada –la destrucción de lo hecho- ya no es necesaria para obtener el objeto del contrato para acceder a la indemnización de los perjuicios. Además el codificador manifiesta una cierta preferencia por la indemnización de los perjuicios al establecer como condición de la destrucción que persista el interés en la obligación negativa. Agrego que el propio artículo 1555 permite al deudor optar por indemnizar, siempre y cuando el acreedor quede indemne. En definitiva no existe a propósito de las obligaciones de no hacer un principio a favor de la ejecución en naturaleza.

En cuanto al incumplimiento de una obligación de dar la mayoría de los autores nacionales afirma que el acreedor está obligado a agotar todos los medios para alcanzar la ejecución forzada de la obligación. En esta concepción se plasma el carácter accesorio de la responsabilidad contractual. En esta posición hay que excluir aquellas obligaciones insertas en contratos bilaterales, pues, según señalé, corresponde aplicar el artículo 1489 del Código civil. También deben apartarse las obligaciones monetarias, cuyo régimen especial está previsto en el artículo 1559 del mismo Código. El debate aparece, entonces, bastante restrictivo, incluso sin importancia práctica, sobre todo si se considera que las obligaciones de dar son más bien escasas.

Un problema vinculado al carácter dependiente de la indemnización de los perjuicios que reviste mayor relevancia en la práctica jurisprudencial es la relación entre la acción indemnizatoria y la resolución o ejecución forzada del contrato bilateral. Entender este último problema permite afirmar la verdadera autonomía.

2. Resolución o ejecución forzada y la acción indemnizatoria

Un problema particular en la dogmática nacional incide en la relación entre la indemnización de perjuicios de carácter contractual y su dependencia con la acción para exigir la ejecución forzada o la resolución en los contratos bilaterales. En efecto, la jurisprudencia ha sostenido la falta de independencia de la acción indemnizatoria en presencia del incumplimiento de una obligación emanada de un contrato bilateral. Para esta posición al infringirse la obligación el acreedor diligente queda obligado a demandar, ya sea la ejecución forzada o la resolución, pero en ningún caso podría desentenderse de estas acciones y exigir de manera autónoma la indemnización de los perjuicios contractuales. Esta posición hace dependiente la indemnización de perjuicios al ejercicio de la acción resolutoria o aquella de cumplimiento forzado. Si el acreedor manifiesta su voluntad de obtener la indemnización de perjuicios se desprende que de manera tácita está



«RIT»

Foja: 1

demandando el término de la relación contractual. La interpretación exegética del artículo 1489 responde a una lectura literal del precepto que obstaculiza la reparación integral del acreedor.

C. Régimen legal de la responsabilidad contractual

En Chile no se hace excepción a los elementos de la responsabilidad contractual presentes en todo el derecho continental. Debe verificarse un hecho imputable al deudor, la mora, un daño, y el vínculo causal. Aquí quisiera referirme nada más a la culpa contractual y al daño.

1. La culpa en el incumplimiento de las obligaciones contractuales

El deudor para ser responsable debe haber incumplido una obligación de naturaleza contractual. Dicho incumplimiento puede acompañarse de la culpa si nos encontramos ante una obligación de medios o tratarse de una responsabilidad objetiva si la obligación es de resultado. Por su parte, las obligaciones contractuales pueden emanar de la propia voluntad de las partes cuando así lo explicitan en el propio contrato. En segundo término pueden estar previstas en la ley –derecho dispositivo- en ausencia de una manifiesta voluntad de los contratantes. Por último, las obligaciones contractuales podrían generarse a partir de una interpretación objetiva del contrato por los jueces. Acá cabe recordar las obligaciones de información y de seguridad que han ido adquiriendo una especial relevancia en la práctica jurisprudencial.

No analizaré en detalle los tipos de obligaciones contractuales, aunque, según dije, tiene especial relevancia la naturaleza de la obligación para definir si se trata de una responsabilidad por culpa u objetiva. Si bien este análisis no es compartido en la doctrina nacional me parece el más apropiado para explicar la responsabilidad contractual.

En cuanto a la culpa, Bello siguió la influencia de Pothier. El Código civil chileno en su artículo 44 admite la distinción de tres grados de culpa. A partir del contenido del artículo 44 se puede arribar a una cierta noción de la culpa contractual.

a) Ámbito de aplicación del artículo 44 del Código civil

El título XXXV del libro IV dedicado a los Delitos y Cuasidelitos no contiene ninguna definición de la culpa, aunque, siguiendo el Code, le reconoce el carácter de fundamento principal de la responsabilidad civil. Esta omisión ha significado dilucidar si la definición propuesta por el ya citado artículo 44 se aplica también al terreno extracontractual. En el derecho chileno se asume la identidad de la culpa contractual y la culpa extracontractual.²⁷ Se considera la definición de culpa del artículo 44 de aplicación general, aunque, al mismo tiempo, se señala que la culpa extracontractual no admitiría graduación. A partir del adagio latino « in



«RIT»

Foja: 1

lege aquilia et culpaleviima venit»²⁸ se pretende que la culpa del agente del daño en el terreno extracontractual sin importar la intensidad puede generar responsabilidad civil. Bastaría una « pouière de faute », la culpa leviima, para reclamar la indemnización respectiva. Esta posición parece extrema como regla general. No puede exigirse a los sujetos de derecho que conviven en sociedad tener un cuidado extremos en cada uno de sus actos. Distinto es que en ciertas actividades que involucren per se un riesgo para otros pueda exigírseles una responsabilidad más estricta. Esto ha ocurrido por ejemplo con la responsabilidad del empresario, ya sea directa o por el hecho de sus dependientes.

Sin embargo la propia definición de la culpa leve propuesta en el artículo 44 aclara las dudas. El texto afirma que « culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve ». En consecuencia cada vez que se utilice la expresión culpa o negligencia a secas debe entenderse culpa leve, aún fuera del ámbito contractual. Además, el título del párrafo en que se encuentra ubicado el artículo 44 “definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes” confirma el carácter general de la disposición.

En un antiguo fallo de la Corte Suprema se ratifica la unidad del concepto de culpa. En la sentencia se señala que « ...del contexto general de nuestra legislación emana que el concepto de culpa es el mismo en materia cuasidelictual y en materia contractual. Por consiguiente las definiciones propuestas por el artículo 44 son aplicables a las dos ramas, lo que permite definir la culpa cuasidelictual como la falta de cuidado o diligencia que los hombres emplean en sus negocios personales »³¹ Esta parece ser la posición acertada consagrando la unidad de la culpa civil, sea contractual o cuasidelictual.

b) Las condiciones de la culpa contractual

El análisis de la culpa contractual se encuentra vinculado a la observación de la conducta desplegada por el deudor en la ejecución de las obligaciones. De ahí el reconocimiento subjetivo a la responsabilidad contractual. Para esclarecer la concurrencia de la culpa el juez no debe auscultar la conciencia del autor del incumplimiento, siendo suficiente la comparación entre la conducta llevada a cabo y aquella que debería haber desplegado. Se trata de una apreciación objetiva del la conducta del deudor. Además del elemento objetivo de la culpa suele señalarse la imputabilidad como un elemento propio de la culpa. A estos dos aspectos me referiré.

1) La imputabilidad y la culpa contractual

En materia contractual la imputabilidad no puede ser considerada un elemento de la culpa. Las personas incapaces de celebrar un contrato por impedimento absoluto no pueden generar responsabilidad contractual. Al ser



«RIT»

Foja: 1

incapaces de responsabilidad patrimonial y penal la cuestión de la imputabilidad como elemento de la culpa resulta inconcusa. En consecuencia un incapaz absoluto no puede ser autor de un incumplimiento contractual. Los actos o contratos celebrados por losa incapaces absolutos son objeto de nulidad absoluta. La única responsabilidad posible en casos de nulidad contractual es la aquiliana, en virtud del efecto retroactivo de la nulidad. Pero en el caso específico de incapaces absolutos tampoco procede la responsabilidad extracontractual, pues el artículo 2319 excluye su responsabilidad civil.

Puede concluirse que la imputabilidad es un elemento independiente de la culpa y que se vincula con la capacidad o discernimiento del autor del daño. Al acogerse esta observación la culpa carece de cualquier elemento subjetivo, siendo un componente de la responsabilidad eminentemente objetivo.

2) La naturaleza eminentemente objetiva de la culpa

Para establecer la presencia de la culpa debe procederse al estudio comparativo de la conducta del deudor. Existe culpa si existe un distanciamiento entre la conducta del deudor y aquella in abstracto que debió haber ejecutado según parámetros objetivos. Este comportamiento abstracto es aquel del buen padre de familia, salvo que las partes o la ley hayan definido un criterio diverso de apreciación. Puede afirmarse que el deudor que no actúa conforme a la conducta exigible que emana de la obligación contractual comete culpa. Sin embargo no es suficiente asegurar de manera teórica la definición de culpa. Debe mencionarse la forma en que debe llegarse a la construcción de dicho modelo. Aquí debe vincularse el contenido de la obligación contractual que fija el comportamiento exigible y el criterio de apreciación aplicable a la conducta del deudor. Por consiguiente la búsqueda de la culpa se traduce necesariamente en el examen de dos conductas ; una real y la otra deseable y obligatoria, cuya equivalencia prueba la ausencia de culpa y, por el contrario, la diferencia de comportamientos afirma una conducta culpable del deudor.

Para descifrar cuál es la intensidad de diligencia que el deudor debe emplear en el cumplimiento de las obligaciones el Código chileno recoge la teoría de prestaciones de culpas.

3) La teoría de prestación de culpas

El Código civil chileno recoge la denominada prestación de culpas. El artículo 1547 dispone la intensidad de la diligencia en la ejecución de la obligación contractual a cargo del deudor según el beneficio que le reporta el contrato. Si el contrato beneficia sólo al acreedor, el deudor responde de culpa grave. Por el contrario si el beneficio es nada más para el deudor responde de culpa levisima. Por último las partes responde de culpa leve cuando el contrato beneficia a ambas



«RIT»

Foja: 1

partes del contrato. El artículo 1547 encuentra su fuente en la obra de Pothier.³⁴ BELLO tomó partido por la interpretación romanista del problema, lo que significa la consagración de la distinción tripartita de culpas bajo el criterio *utilitas contrahentium* en el artículo 1547 del Código civil. Sin embargo, si bien la teoría de prestación de culpas aparece como una construcción sistemática sin reproche, además ingeniosa, según las palabras de Carbonnier, su aplicación estricta es bastante ilusoria. Las críticas a esta teoría son bastante conocidas. El dominio de las sutilezas que involucra distinguir entre los diversos tipos de diligencia según la utilidad del contrato complica la labor de los jueces. A pesar de la importancia que se le asigna en los manuales uno puede dudar acerca de su utilidad práctica. Parece más simple consagrar un solo modelo al cual debiera ajustarse el deudor, salvo que las partes lo modifiquen en virtud de la libertad contractual.

El derecho dispositivo debe propender a representar la voluntad probable de los contratantes, los cuales esperan una diligencia media o normal en la ejecución de las obligaciones contractuales.

Por su parte la jurisprudencia acoge de manera formal la teoría de prestación de culpas. Con todo, los tribunales adoptan una posición flexible sin preocuparse de aseverar el principio el grado de culpa en atención a la utilidad del contrato. Más bien los tribunales aplican una diligencia media.

En consecuencia debiera definirse un solo modelo de conducta exigible a los contratantes con independencia de la utilidad contractual, salvo que las partes definan algo distinto.

c) El régimen legal de la culpa contractual

Dos aspectos son relevantes de analizar : la apreciación de la culpa y la carga de la prueba.

1) La apreciación de la culpa contractual

En el terreno contractual debe estarse a la voluntad de las partes. El cumplimiento de las obligaciones debe ser apreciado en conformidad a lo manifestado en el propio contrato. En ausencia de voluntad de las partes debe tenerse en cuenta el derecho dispositivo.

El Código civil chileno acepta la apreciación in abstracto con prescindencia de características particulares intrínsecas del deudor. Según señalé, debe observarse si el deudor se comportó como debía hacerlo según el patrón de conducta abstracto que debe construir el juez. La apreciación es externa y objetiva, obviando todo análisis psicológico del deudor. El artículo 44 en todos los grados de culpa propone de referencia un modelo ideal sin hacer referencia a condiciones particulares del deudor. En cuanto a la apreciación in abstracto de la culpa la doctrina nacional es unánime. Con el apoyo de esta doctrina la



«RIT»**Foja: 1**

jurisprudencia se refiere de manera sistemática al tipo abstracto excluyendo toda consideración de elementos físicos o psicológicos del deudor para la apreciación de la culpa.

En conclusión la apreciación de la culpa contractual en Chile acoge el método in abstracto.

2) La carga de la prueba de la culpa contractual

En el Código civil chileno se consagra una regla particular que contempla una presunción de culpa a partir del incumplimiento contractual. A partir del artículo 1547 inciso 3o la doctrina y jurisprudencia ha entendido que existe una presunción de culpa en contra del deudor. Por consiguiente el acreedor sólo debe probar la existencia de la obligación y afirmar el incumplimiento para colocar al deudor en situación de aportar la prueba de su diligencia o la exclusión de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.

La jurisprudencia reconoce sin excepción esta presunción de culpa. Por ejemplo la Corte de apelaciones de Santiago ha señalado que « el incumplimiento de la obligación o su ejecución imperfecta se presume culpable y el artículo 1547 coloca a la carga del deudor la prueba de la diligencia o cuidado ».

Esta regla permite una protección importante para el acreedor al liberarlo de la carga de la prueba de la culpa.

2. El daño en materia contractual

Retomando la distinción acerca de la función de la responsabilidad contractual puede señalarse que el acreedor dispone de varios mecanismos para lograr la reparación del daño causado. Sin duda la primera posibilidad consiste en forzar la ejecución de la prestación incumplida o lograrla por un tercero a cargo del deudor. Visto ya el problema sobre la preeminencia de esta vía de reparación me referiré a la reparación en dinero o la indemnización de perjuicios propiamente tal. Además debe señalarse que tratándose de incumplimiento de obligaciones de dinero el propio Código civil consagra un sistema particular de indemnización.

En relación a la indemnización de los perjuicios contractuales rige el principio de reparación integral del daño. Sin embargo el artículo 1558 contempla una restricción en caso de incumplimiento culpable al excluir la reparación de los daños imprevistos. Éstos sólo deben repararse en caso que pueda imputarse dolo al deudor. Esta regla tiene por objeto respetar las previsiones de las partes.

Otro problema que tuvo una amplia difusión en Chile ha sido la discusión sobre la procedencia de indemnizar el daño moral por incumplimiento contractual. La jurisprudencia de espaldas a la doctrina mayoritaria rechazaba la indemnización del daño moral en sede contractual haciendo una interpretación exegética del artículo 1556. Este precepto contempla los rubros de daños a indemnizar por



«RIT»

Foja: 1

incumplimiento de obligaciones contractuales mencionando el daño emergente y el lucro cesante. Sin embargo hoy la jurisprudencia de la Corte Suprema acepta la indemnización del daño moral contractual. A partir de una sentencia de 1994 la Corte Suprema citando argumentos constitucionales procedió a admitir la indemnización del daño moral por incumplimiento de un contrato de cuenta corriente.

Por último debe considerarse que es usual en la práctica contractual la introducción de cláusulas penales que constituyen una evaluación anticipada de los perjuicios. Al introducir una cláusula penal el acreedor evita la carga de probar la existencia de los perjuicios logrando una reparación ante el incumplimiento contractual.

Finalmente, previas citas legales, solicita que el Tribunal se sirva:

a).- Ordenar que se declare incumplido el contrato de denominado “Reposición de Mobiliario Urbano”, celebrado con fecha 27 de octubre de 2016, y su anexo de fecha 3 de mayo de 2017.

b).- Consecuencialmente se sirva condenar a la Municipalidad de Licantén, al pago de indemnización de perjuicios, equivalente a la cantidad de **\$334.270.244 (trescientos treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)** o la cantidad que el Tribunal estime pertinente, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

c).- Se condene en costas.

Con fecha 25 de noviembre de 2017, (Folio 5) la parte demandada **contesta la demanda** solicitando el rechazo de la acción de indemnización por incumplimiento contractual, con costas, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone:

I.- HECHOS.

1.- La Municipalidad de Licantén, en el año 2016, licitó el Proyecto “**REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO**”, cuya fuente de financiamiento es el “PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO”, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, con un monto aprobado de \$49.999.953.-

Este proyecto fue licitado en el Portal de Compras Públicas, siendo su ID 5293 - 40 - LP16, licitación pública que fue adjudicada a la actora, por un monto contratado de \$48.203.419.- IVA incluido, conforme al Decreto Alcaldicio Exento N°2625 de 13.10.2016.

2.- El contrato para la ejecución de la obra licitada se suscribió entre la partes con fecha 27.10.2016, instrumento que fue aprobado por el Decreto Alcaldicio N°2842 de 09.11.2016.



«RIT»

Foja: 1

Las bases de la licitación, especificaciones técnicas y el contrato suscrito entre las partes contemplaban la reposición de mobiliario urbano en mal estado o desuso, recayendo en el contratista y demandante la obligación de cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para cada una de las siguientes partidas contratadas:

A) OBRAS PROVISORIAS:

1. Letrero indicador de obra
2. Placa recordatoria
3. Retiro de Señales y mobiliario urbano

B) ADQUISICION E INSTALACION:

1. Basureros (100 unidades)
2. Señalética vertical (150 unidades)
3. Señalética informativa (6 unidades)
4. Revestimiento para contenedor de basura (25 unidades)

C) DETALLE DE LAS OBRAS:

OBRAS PROVISORIAS

1. LETRERO INDICADOR DE OBRA.

El letrero debe estar construido para durar un mínimo de tres años puesto en la obra y solo podrá ser quitado si el mandante decide su retiro, en ningún caso el contratista podrá quitarlo ya que es parte de la obra vendida.

Serán proporcionados por la Empresa Constructora y su instalación deberá contar con la aprobación del mandante, en cuanto a ubicación, tamaño y sistema constructivo. El letrero de obra deberá ajustarse a los requerimientos municipales, en cuanto a características y contenidos de texto, color y formato.

Sera confeccionado en Plancha Galvanizada Lisa de 4mm de 6 x 2,5 metros, estructurado en un bastidor de perfil metálico de 0.4 x 0.4 x 0.003 m. El diseño entregado será ejecutado en PVC Vinílico Autoadhesivo, resistente a la intemperie, el cual deberá ser pegado a la base metálica.

El bastidor será sustentado en una estructura resistente de madera o metal a una altura de al menos 3 metros desde el NPT al nivel inferior del letrero, de modo que pueda ser visto desde la calle.

El letrero debe estar construido para durar un mínimo de tres años puesto en la obra y solo podrá ser quitado si el mandante decide su retiro, en ningún caso el contratista podrá quitarlo ya que es parte de la obra vendida.

La demandante incumplió con esta obligación contractual ya que el letrero indicador de la obra no fue instalado dentro del plazo concordado entre las partes para la ejecución de las obras.

2. PLACA RECORDATORIA.



«RIT»

Foja: 1

Será proporcionado por la Empresa Constructora y su instalación deberá contar con la aprobación del mandante, en cuanto a ubicación, tamaño y sistema constructivo. La placa letrero de obra deberá ajustarse a los requerimientos municipales, en cuanto a características y contenidos de texto, color y formato.

Alto: 40 cm.

Ancho: 60 cm.

Materialidad: acero inoxidable Espesor 0.5cm

Acabado: deberá ser afinada con lijas finas hasta obtener el brillo y posteriormente pulido. Grabado bajo relieve

Instalación: Fijación de la placa a la pared sobre una base de madera semidura de 43cm de alto x 63cm de ancho y 2cm de espesor con molduras redondeadas en las aristas, de tal forma que le dé una buena apariencia a la placa. Esta base deberá tener una coloración palo de rosa o nogal y deberá estar barnizada con barniz poliuretano, sujeta con tornillos sin t-^ofin y cubiertos.

Una vez concluida la plaqueta, se la debe sujetar con pegamento epóxico.

La placa recordatoria tampoco fue instalada dentro del plazo por la demandante.

3. RETIRO DE SEÑALES Y MOBILIARIO URBANO.

Este ítem tiene como fin el retiro principalmente de basureros y de mobiliario urbano en general el cual se encuentra en desuso, estos materiales fueron dispuestos en bodega municipal.

ADQUISICION E INSTALACION

1. BASUREROS PARA SER INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA (100 Unidades).

Las siguientes son las especificaciones técnicas resumidas para esta obra:

1.1. EXCAVACIONES

Excavación y nivelación de terreno

Para empotrar el pilar del basurero a la tierra se debe excavar la superficie en que se emplazará el pilar del basurero. Se considera una excavación de dimensiones 0.15 x 0.15 x 0.35 m.

Se debe excavar para soltar la tierra y retirar el material que no sea apropiado para un buen nivel de terreno.

Para la nivelación de la fundación se tendrá en consideración el N.P.T. de la vereda existente como nivel +/-0.00, y se nivelará considerando que el dado de fundación a construirse debe quedar a un N.P.T. de -0.35 m respecto de la vereda.

La nivelación deberá ser realizada por el Jefe de Obra o el Profesional de Terreno y se deberá verificar tanto las dimensiones como la "diagonal". Se debe



«RIT»**Foja: 1**

tener la precaución de revisar la superficie del terreno a nivelar, antes de dar por terminada la labor.

El ITO tiene el derecho de revisar los niveles del contratista a cualquier hora y de exigir la corrección de los errores en el trabajo sin costo adicional. Las medidas deben efectuarse con cinta metálica, ejecutando los trazados y nivelando con aparatos de precisión.

El material devenido de esta faena debe ser retirado por el contratista y depositado en un lugar convenido con el ITO.

1.2. HORMIGON

Fundación hormigón H-15

Se consulta la fundación aislada para el pilar del basurero. Esta zapata será de Hº H-15 con una dosificación mínima de 170 kg.cm/m³ (equivalente a 4 sacos de cemento). Las medidas de la zapata serán de 0.3 x 0.3 x 0.35 m.

DEL HORMIGÓN Y SUS CARACTERISTICAS

Los hormigones colocados deben cumplir con las NCh 170 Of 85, NCh 171 Of 75, NCh 1.019 Of 74 y NCh 1.498 Of 82. Los áridos del hormigón deben cumplir con los porcentajes de cloruros y sulfatos indicados en la NCh 163 Of 79.

Se debe solicitar al laboratorio autorizado encargado de los ensayos de hormigones y morteros, que tome las muestras necesarias de los áridos que se emplearan en la confección de éstos y proceda a entregar las dosificaciones respectivas. También se solicitará estas dosificaciones a Cementos Bio-Bio para poder confrontarlas. Dado que el cemento tiene una gran incidencia en el costo de la obra es importante optimizar su rendimiento sin descuidar la calidad de los hormigones y morteros que se confeccionen en obra.

Superficie de terminación

Después de retirados los moldajes se debe descarachar inmediatamente el elemento hormigonado, especialmente cadenas, pilares medianeros y sobrecimientos ya que estos elementos quedan a la vista. Por esta misma razón se debe eliminar toda porosidad superior a 5mm.

Los remates de cadena deben permitir eliminar cualquier deformación de éstas. Se debe corregir desaplomos y pérdida de linealidad superior a un centímetro.

1.3. MADERAS**1.3.1. Pilar madera impregnado y cepillado 5 x 5" L: 1.1 m**

Se considera el pilar del basurero en madera de pino Oregón seco de 5 x 5" impregnado y cepillado.



«RIT»

Foja: 1

El largo del pilar será de 1.1 m, dejando a la vista 0.8 m; los 0.3 m restantes se empotrarán en el dado de hormigón detallado en el punto 2.1.- de las presentes E.T.

1.3.2. Tabla cepillada en pino Oregón ½ x 4" L: 0.64 m (laterales)

Como revestimiento exterior lateral del basurero, se consultan tablas de ½ x 4". Las tablas serán cepilladas y se consultan en pino Oregón. Se dispondrán insertas entre los perfiles de ángulo doblado de 50 x 50 x 3 mm y la pletina lisa interior de 50 x 3 mm detallada en el pto.4.4 de las presentes E.T.

1.3.3. Tabla cepillada en pino Oregón ½ x 4" L: 0.227 m (tapa)

Para la tapa del basurero se consideran tablas de ½ x 4" cepilladas y se consultan en pino Oregón de largo 0.227 m. Las tablas se colocaran de canto y entre los perfiles descritos en el detalle adjunto en la planimetría.

1.3.4. Tabla cepillada en pino Oregón, en bruto ½ x 4" L: 0.39 m (base)

Para la base del basurero se consideran tablas de ½ x 4" en bruto y se consultan en pino Oregón de largo 0.39 m. Las tablas tendrán separaciones de 2 cm entre sí y se fijaran por medio de las pletinas de base del basurero.

De las maderas

Toda la madera deberá ser de pino Oregón seco y de calidad estructural Clase A, conforme a las normas NCh 173, 174, 992 y 993.

Antes de toda impregnación se solicita que el ITO cargo de la obra elija el color de la impregnación a cada partida de cada mobiliario. Esto será una obligación del contratista. No se aceptarán piezas que no hayan pasado por este proceso de impregnado/pintado.

Toda la madera será suministrada de las dimensiones señaladas en los planos para las piezas terminadas, libre de rajaduras, torceduras, combaduras, agujereaduras, trozos faltantes y de cualquier otro defecto que limite su resistencia o que afecte su geometría.

La madera a utilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La especie, grado y tipo de elaboración de la madera a considerar es el indicado en los planos del proyecto y debe cumplir con las normas NCh 1207 Of. 90, NCh 1990 Of 86, NCh 1970/1 Of.88, NCh1970/2 Of. 88.

b) Toda la madera será suministrada de las dimensiones señaladas en los planos para las piezas terminadas, libre de rajaduras, torceduras, combaduras, agujereaduras, trozos faltantes y de cualquier otro defecto que limite su resistencia o que afecte su geometría.

Arqueadura y Encorvadura	Se acepta hasta 12 mm (1/2") en piezas de hasta 3.50 m de largo.
--------------------------	--



«RIT»

Foja: 1

Fractura	No se acepta
Acanaladuras	No se acepta
Torceduras	No se acepta
Pudrición	No se acepta
Arista faltante o canto muerto	No se acepta
Perforación	Sólo las perforaciones de diseño
Rajadura	El control en verde aceptará como máximo una rajadura por extremo cuyo ancho no sea superior a 3 mm y cuya longitud no sea mayor a 100 mm.
Grietas	El control en verde aceptará hasta cuatro grietas aisladas en las caras de un largo máximo de 150 mm si ellas se encuentran ubicadas en la zona central de la defensa. En las cabezas de las piezas, se aceptarán grietas superficiales si su ancho no excede 2 mm. No se aceptarán grietas que afecten la zona de fijación de la pieza.
Corteza	Todo resto de corteza debe ser totalmente retirado de la superficie de la madera antes de su impregnación.
Corazón	Se acepta siempre que esté encerrado y a más de 25 mm (1") de cualquiera de las caras o cantos de la pieza.
Nudos	Se aceptarán sólo nudos vivos y fuera de la zona de fijación, siempre y cuando no superen la cantidad de 4 nudos por cara y cuyo diámetro máximo sea inferior a 3". Se considerará nudo individual todos aquellos que se encuentren a 10" o más de otro nudos. En caso contrario, se considerarán nudos en racimo, donde se medirá el diámetro del conjunto de ellos.

Los controles de las certificaciones pertinentes las realizará el ITO a cargo de la obra.

Todos los elementos de unión de las maderas, como pernos, golillas, tuercas y otros elementos de conexión, serán galvanizados en caliente, cumpliendo la especificación correspondiente

1.4. METALES**1.4.1. Perfil ángulo doblado 50 x 50 x 3 mm L: 0.65 m**

Para la estructura del basurero se generara un entramado vertical de perfiles de ángulo doblado de 50 x 50 x 3 mm de 0.65 cm de largo en las esquinas.

1.4.2. Perfil ángulo doblado 30 x 20 x 2 mm

Para la estructura de la tapa y la base del basurero se utilizaran perfiles de ángulo doblado de 30 x 20 x 2 mm, según detalles en planos.



«RIT»

Foja: 1

1.4.3. Pletina lisa 50 x 3 mm L: 0.394 m / L: 0.363 m

Para reforzar la estructura del basurero y dar cabida a la madera que lo reviste, se utilizarán pletinas lisas de 50 x 3 mm, soldadas al marco mayor detallado en el punto 4.1 de las presentes ET.

Las pletinas se colocarán por dentro del basurero y detrás de la madera que lo reviste, generando dos cuadrados internos: uno superior y otro inferior. Los largos de las pletinas son: 0.394 m y 0.363 m, consultadas 4 tiras de pletinas de éstos largos, soldadas y lijadas entre sí para armar los cuadrados.

1.4.4. Hojalata lisa/perforada interior

Se debe considerar un revestimiento interior para el basurero. Este consiste en una placa de hojalata lisa y perforada (perforaciones de 1.5 cm de diámetro) para su ventilación. La placa se atornillará a la estructura metálica.

1.5. QUINCALLERIA

1.5.1. Bisagra metálica

Se debe construir una bisagra metálica para la tapa del basurero. Esta bisagra se soldará a la tapa y la estructura metálica del basurero. Se consulta pletina metálica de 50 x 3 mm.

1.5.2. Tirafondo hexagonal pavonado 5/16" x 4"

Se instalará un tirafondo de 5/16" x 4" para rotar el basurero haciendo más fácil el retiro de la basura. Este se dispondrá según el eje del pilar, verticalmente, según corte. Y traspasará tanto el pilar como la pieza de madera principal del basurero (2 x 3").

El perno del tirafondo se mantendrá escondido, empotrado dentro del pilar y sobresaldrá por el interior del basurero, por entre la pieza de madera para rotarlo

1.5.3. Perno tipo coche 1/8" x 1 1/2"

Se instalarán pernos tipo coche en la tapa y base del basurero en los puntos de encuentro entre el perfil y la madera.

1.6. AISLACIÓN

1.6.1. Polietileno 2 mm

Se debe envolver el dado de fundación de Hº para el pilar como barrera de humedad, con un polietileno de 2 mm, a lo largo, ancho y alto de la fundación.

El polietileno debe consultar las siguientes características físicas, como mínimo:

1.7. PINTURAS

1.7.1. Anticorrosivo estructural negro

Como pintura preventiva se deben pintar con anticorrosivo natural todas las piezas de metal del basurero, incluyendo fijaciones, una vez lijadas estas piezas, se aplicará la terminación del color, descrita en el punto siguiente.



«RIT»

Foja: 1

1.7.2. Esmalte sintético profesional tipo T-40 negro

Para dar una terminación a las piezas metálicas, el contratista debe pintar con esmalte sintético profesional, tono negro, todas las piezas de metal del basurero pintadas con el anticorrosivo. A lo menos 2 manos.

1.7.3. Barniz para madera tono roble, tipo Casablanca

Tosa madera que quede o no a la vista del basurero debe ser barnizada a lo menos 2 veces con barniz para madera color "roble". La terminación del barniz es: vitrificado.

No se comenzará a pintar hasta que las muestras sean aprobadas por el ITO.

Respecto de las obras contratadas y para este ítem, y que no fueron cumplidas por la actora, podemos señalar los siguientes:

-Excavaciones:

El tamaño de la excavación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno, y al no haber registro, no se recepciono este ítem

-Hormigón:

El tamaño del dado de fundación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno, al no haber registro, no se recepciono este ítem.

Se evidencian defectos en la superficie de terminación y a la fecha se encuentra pendiente el retiro de algunos moldajes.

-Pilar de madera Pino Oregón impregnado 5x5:

Se evidencio que solo se instaló pino insigne tradicional pintado y no el solicitado en especificaciones técnicas.

-Entablado de Pino Oregón:

Se evidencio que solo se instaló solo pino insigne tradicional pintado y no el solicitado en especificaciones técnicas.

Es importante señalar que la demandante incumplió gravemente las bases administrativas, técnicas y el contrato al reemplazar la materialidad en la madera de pino oregón por pino insigne en la construcción de los basureros, cuestión que es reconocida por la propia demandante en la demanda cuando señala que a partir de un estudio realizado por ella, se recomendó en el proceso de ejecución de la obra el reemplazo del pino oregón por pino radiata, cuestión que como señalamos violenta no solo la ley del contratos, sino que también el proceso de licitación pública, estableciéndose en las especificaciones técnicas de las cuales tuvo cabal conocimiento la demandante, que la materialidad de la madera para todas las obras a ejecutar debía ser PINO OREGON no entregándose ninguna facultad a la actora para sugerir y en definitiva alterar la materialidad de la madera.



«RIT»

Foja: 1

Esta situación es de la mayor relevancia y gravedad, ya que estamos ante un engaño por parte de la actora en la materialidad de la madera que fue licitada y contratada, existiendo un primer estado de pago por la suma de \$13.933.175.-, por la instalación de basureros y letreros verticales en pino oregón, tomando conocimiento la autoridad municipal en el mes de octubre de este engaño.

Debido a esta situación y otras más, es que se ordenó al interior de la Municipalidad de Licantén un sumario administrativo para determinar las posibles responsabilidades funcionarias en el cambio de la materialidad de la madera que fue licitada y contratada.

-Aislación

La presencia de este ítem no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno, no hay registro, no hubo recepción de este ítem.

A la fecha se encuentran solo 52 basureros instalados en la comuna y 48 dispuestos en bodega municipal, esto último debido al vencimiento del plazo de que disponía la actora para instalar los 100 basureros licitados y contratados, lo que significó que tuvo que autorizarse por parte de la ITO el ingreso de 48 basureros a la bodega municipal, cuestión que también está siendo investigada en el sumario administrativo señalado

2. SEÑALÉTICA VERTICAL (150 Unidades)

2.1. EXCAVACIONES

Excavación y nivelación de terreno.

Para empotrar la señalética vertical a la tierra se debe excavar la superficie en que se emplazará el pilar de esta. Se considera una excavación de dimensiones 0.35 x 0.35 x 0.55 m.

Se debe excavar para soltar la tierra y retirar el material que no sea apropiado para un buen nivel de terreno.

Para la nivelación de la fundación se tendrá en consideración el N.P.T. de la vereda existente como nivel +/-0.00, y se nivelará considerando que el dado de fundación a construirse debe quedar a un N.P.T. de -0.55 m respecto de la vereda.

La nivelación deberá ser realizada por el Jefe de Obra o el Profesional de Terreno y se deberá verificar tanto las dimensiones como la "diagonal". Se debe tener la precaución de revisar la superficie del terreno a nivelar, antes de dar por terminada la labor.

El material devenido de esta faena debe ser retirado por el contratista y depositado en un lugar convenido con el ITO.

2.2. MOVIMIENTO DE TIERRA

Remoción de escombros de excavaciones.



«RIT»

Foja: 1

El contratista debe mantener la vía pública despejada de todo escombros, por ende, debe retirar todos los escombros y residuos devenidos de las excavaciones y colocarlos en el basural más cercano o el lugar indicado por el ITO.

2.3. HORMIGÓN

2.3.1. Fundación H-20 Se consulta la fundación aislada para el pilar de la señalética. Esta zapata será de hormigón H-20 con una dosificación mínima de 255 kg.cm/m³ (equivalente a 6 sacos de cemento). Las medidas de la zapata serán de 0.35 x 0.35 x 0.5 m.

2.3.2. Emplantillado H-5 Se consulta para la fundación un emplantillado en hormigón pobre H-5, de dosificación mínima de 85 kg.cm/m³ (equivalente a 2 sacos de cemento). Las medidas del emplantillado serán de 0.35 x 0.35 x 0.05 m.

2.4. MADERAS

2.4.1. Pilar madera impregnado y cepillado 5 x 5" L: 3.2 m biselado

Se considera el pilar de la señalética vertical en pino Oregon seco, calibre 5 x 5", cepillado e impregnado. El pilar tendrá un bisel en sus 4 cantos de 1/2". Pilar consultado en madera clase A.

El largo del pilar será de 3.2 m, dejando a la vista 2.7 m; los 0.5 m restantes se empotrarán en el dado de hormigón detallado en el punto 2.1.- de las presentes E.T.

2.4.2. Tabla impregnada y cepillada 2 x 12" (bandera)

Como "bandera" para detallar el nombre de las calles, se solicita un tablón en madera clase A de pino Oregon seco, cepillada e impregnada. Se empotrará la base de la bandera en el pilar y se fijará con tarugos de madera y cola de pega.

La madera que fue utilizada por la demandante para este producto no fue la requerida en las bases de licitación, especificaciones técnicas ni en el contrato. Al igual que lo sucedido con los basureros la materialidad de pino oregon fue sustituida por la actora por pino insigne radiata, promoviendo la propia actora este cambio, sin informar a la contraparte, esto es la autoridad municipal, lo cual configura una actuación de mala fe y un engaño en el producto que se entregó como obra terminada parcialmente.

2.5. FIJACIONES

2.5.1. Tarugo estriado coigüe 10 mm

Para fijar la bandera al pilar se traspasará este último en 3 perforaciones, según planimetría. Se utilizarán tarugos de coigüe de 10 mm, estriados, de largo 0.375 m por cada perforación. Se complementará la postura de las fijaciones con cola fría para madera.



«RIT»

Foja: 1

2.6. AISLACIÓN

2.6.1. Polietileno 2 mm

Se debe envolver el dado de fundación de Hº para el pilar como barrera de humedad, con un polietileno de 2 mm, a lo largo, ancho y alto de la fundación.

2.7. METALES

2.7.1. Plancha galvanizada 1,5 mm (2 u)

Se consultan 2 placas galvanizadas de 1.5 mm de espesor para ambas caras de la bandera donde se detallan los nombres de las calles. Estas planchas tienen una gráfica impresa que detalla el nombre de cada calle, en vinilo reflectivo GRADO INGENIERÍA, de 0.26 x 0.8 m, en ambos lados.

2.8. PINTURAS

2.8.1. Barniz para madera tono roble, tipo Casablanca

El pilar debe ser barnizado a lo menos 2 veces con barniz para madera color "roble". La terminación del barniz es: vitrificado.

-Pilar de madera Pino Oregón impregnado 5x5"

Se evidencio que solo se instaló pino insigne tradicional pintado y no el solicitado en especificaciones técnicas.

-Tabla Cepillada Raulí 2x10"

Si bien la bandera solicitada con el nombre de la calle es de las dimensiones y materialidad solicitada, existen errores en el tallado en cuando a la indicación de vía unidireccional y bidireccional.

La parte demandante tampoco cumplió íntegramente con este producto, ya que lo que se contrató fue la instalación de 150 señaléticas, en madera pino oregón, y solo instaló 35 señaléticas en el sector costa y 24 en el sector de Licantén urbano, quedando pendientes de instalar 91 señaléticas.

Si bien la bandera solicitada con el nombre de la calle es de las dimensiones y materialidad solicitada, existen errores en el tallado en cuando a la indicación de vía unidireccional y bidireccional, de acuerdo a las fotografías precedentes.

3. SEÑALÉTICA INFORMATIVA (6 Unidades).

3.1. EXCAVACIONES

3.1.1. Excavación y nivelación de terreno

Para empotrar los pilares de la señalética informativa a la tierra se debe excavar la superficie en que se emplazarán éstos. Se consideran dos excavaciones de dimensiones 0.4 x 0.4 x 0.55 m a eje de 1.4 m. Se debe excavar para soltar la tierra y retirar el material que no sea apropiado para un buen nivel de terreno.



«RIT»

Foja: 1

El ITO tiene el derecho de revisar los niveles del contratista a cualquier hora y de exigir la corrección de los errores en el trabajo sin costo adicional. Las medidas deben efectuarse con cinta metálica, ejecutando los trazados y nivelando con aparatos de precisión.

El material devenido de esta faena debe ser retirado por el contratista y depositado en un lugar convenido con el ITO.

3.2. MOVIMIENTO DE TIERRA

3.2.1. Remoción de escombros de excavaciones

El contratista debe mantener la vía pública despejada de todo escombro, por ende, debe retirar todos los escombros y residuos devenidos de las excavaciones y colocarlos en el basural más cercano o el lugar indicado por el ITO.

3.3. HORMIGÓN

3.3.1. Fundación H-20

Se consultan fundaciones aisladas para los pilares de la señalética.

Esta zapata será de hormigón H-20 con una dosificación mínima de 255 kg.cm/m³ (equivalente a 6 sacos de cemento). Las medidas de la zapata serán de 0.4 x 0.4 x 0.5 m.

3.3.2. Emplantillado H-5

Se consulta para la fundación un emplantillado en hormigón pobre H-5, de dosificación mínima de 85 kg.cm/m³ (equivalente a 2 sacos de cemento). Las medidas del emplantillado serán de 0.4 x 0.4 x 0.05 m.

3.4. MADERAS

3.4.1. Pilar madera impregnado y cepillado 6 x 6" L: 3.2 m biselado

Se consideran dos (2) pilares para las señaléticas informativas, en madera de pino Oregón seco, calibre 6 x 6", cepillados e impregnados. Los pilares serán en madera clase B.

El largo del pilar será de 3.2 m, dejando a la vista 2.7 m; los 0.5 m restantes se empotrarán en el dado de hormigón detallado en el punto 3.1.- de las presentes E.T.

3.4.2. Revestimiento madera impregnado 2 x 3" @ 0.1 m a eje

Como revestimiento de las señaléticas se deben fijar cada 0.1 m a eje, en horizontal, tablas de pino seco cepillado e impregnado de 2 x 3".

Se tendrá en consideración que si las escuadrías están húmedas, deben pasar por un proceso de secado en horizontal, antes de ser fijadas a la señalética.

No se aceptarán escuadrías deformes, trizadas o de menor clase a la solicitada, que para todos los efectos no puede ser inferior a CLASE B.

3.4.3. Tablón Compuesto



«RIT»

Foja: 1

3.4.3.1. Tabla de 2 x 8" de canto

Para indicar la información propia de la señalética informática comunal, el contratista debe fijar de canto siete (7) unidades de 2 x 8" con cola y tarugos interiores, formando la única pieza que se empotrará a los pilares.

No se aceptarán escuadrías deformes, trizadas o de menor clase a la solicitada, que para todos los efectos no puede ser inferior a CLASE A.

3.5. FIJACIONES

3.5.1. Tarugo Estriado coigue 10 mm

Para fijar el tablón a los pilares se traspasarán por entre éstos, en 3 áreas por pilar, con 2 perforaciones en cada sección, según planimetría.

Se utilizarán tarugos de coigüe de 10 mm, estriados, de largo 0.15 m por cada perforación. Se complementará la postura de las fijaciones con cola fría para madera.

3.5.2. Tornillo Madera

Se considera para fijar las escuadrías de 2 x 3" de revestimientos a los pilares, tornillos del tipo fosfatado negro para fijaciones a maderas, de 6 x 1 1/4 mm.

Mínimo dos fijaciones por cada canto y, según los largos, disponer a criterio del contratista, siempre en parejas

3.5.3. Enfierradura estriada fi 12 mm L: 035 m

Para dar mayor rigidez a la fundación, se traspasaran intercalados y rotados según el eje del pilar y por los pilares, hilos cortos de 0.35 m de largo cada 0.15 m en vertical, según planimetría y de fi 12 mm. Se harán perforaciones con brocas antes de colocar los hilos para no destruir el pilar.

Se dejaran 0.1 m libres de enfierradura por ambos constados del pilar para que se afiaten los pilares a la fundación.

3.6. AISLACIÓN

3.6.1. Polietileno 2 mm

Se deben envolver los dados de fundación de Hormigón para los pilares como barrera de humedad con un polietileno de 2 mm, a lo largo, ancho y alto de la fundación, dejando a lo menos 2 cm vistos por sobre la tierra.

3.7. TALLADO

3.7.1. Tallado de Información

Se buscará la mano de obra local, de un tallador de la zona para graficar la información a colocar en el tablón descrito en el punto 4.3.1 de las presentes E.T.

3.8. PINTURA

3.8.1. Barniz para madera tono roble, tipo Casablanca



«RIT»

Foja: 1

Tanto los pilares como todo el revestimiento de la señalética, será barnizado a lo menos 2 veces con barniz para madera color "roble". La terminación del barniz es: vitrificado **Los incumplimientos de la parte demandante respecto de esta obra son los siguientes:**

-Excavaciones

El tamaño de la excavación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno. No hay registro, por lo que no hubo recepción de este ítem.

-Hormigón

El tamaño del dado de fundación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno. No hay registro, no se recibió este ítem.

-Pilar de madera Pino Oregón impregnado 6x6"

Se evidencio que la demandante instalo pino insigne tradicional pintado en reemplazo del pino oregón solicitado en especificaciones técnicas.

-Entablado de Pino Oregón impregnado 2x3"

Se evidencio que solo se instaló solo pino insigne tradicional pintado y no el solicitado en especificaciones técnicas.

-Tablón compuesto

Cuenta con instalación de mapa turístico, pero se encuentra pendiente tallado de escudo municipal.

A la fecha se encuentran 5 señaléticas informativas instaladas y pendiente por instalar una, lo cual significa que la demandante incumplió en contrato.

4. REVESTIMIENTO PARA CONTENEDORES DE BASURA (25 Unidades)

4.1. MADERAS

4.1.1. Pilar

4.1.1.1. Pilar madera impregnada y cepillada de 5x5"

Como estructura principal se establecen pilares de 5 x 5" en madera de pino Oregón seco cepillado e impregnado de CLASE B, sin deformaciones ni trizaduras.

Se consultan dos (2) unidades tipo de pilar con los siguientes largos: 1.55 y 1.42 m, en pareja y a ejes de 1.3 y 1.65 m según planimetría.

Total pilares: cuatro (4) unidades

4.1.2. Refuerzo impregnado 2x3"

Como refuerzo vertical de la estructura y para dar firmeza al revestimiento se deben distribuir a eje cada 0.65 y 0.825 m entre pilares, un refuerzo desde piso



«RIT»

Foja: 1

a fin de revestimiento, una tabla de 2 x 3", en pino seco e impregnado. Ver planimetría.

4.1.3. Revestimientos laterales**4.1.3.1. Revestimientos madera 2 x 3" @ 0.1 m a eje**

Como revestimiento del contenedor de basura se fijaran cada 0.1 m a eje, en horizontal, tablas de pino seco cepillado e impregnado de 2 x 3".

Se tendrá en consideración que si las escuadrías están húmedas, deben pasar por un proceso de secado en horizontal, antes de ser fijadas a la señalética.

No se aceptarán escuadrías deformes, trizadas o de menor clase a la solicitada, que para todos los efectos no puede ser inferior a CLASE B.

4.1.4. Tapa superior**4.1.4.1. Marco madera impregnada y cepillada 2 x 3"**

Se construirá una tapa, puerta levadiza, de 1.56 x 1.55 m para el revestimiento del contenedor. Se construirá en escuadría de 2 x 3" con un entramado interior de igual escuadría a 0.125 m de eje

4.1.5. Puerta Frontal**4.1.5.1. Revestimientos madera 2 x 3" @ 0.1 m a eje**

Como revestimiento de la tapa para el contenedor de basura se fijaran cada 0.1 m a eje, en horizontal, tablas de pino seco cepillado e impregnado de 2 x 3".

4.1.5.2. Marco de puerta impregnado 2 x 3"

Los marcos de puerta se armarán con tablas de pino seco cepillado e impregnado de 2 x 3". Para el borde central de las hojas de puertas se colocará un pilar de 2 x 3" como parte del marco de puerta. Ver planimetría.

4.1.5.3. Refuerzo impregnado 2 x 10"

Para colocar la cerradura de sobreponer se dispondrá un refuerzo de madera de 2 x 10" entre el marco de puerta. Ver corte.

4.2. FIJACIONES**4.2.1. Tarugo estriado coigüe 10 mm**

Para fijar entre sí los marcos de puertas, levadiza y frontal

Se utilizarán tarugos de coigüe de 10 mm, estriados, de largo 0.15 m por cada perforación. Se complementará la postura de las fijaciones con cola fría para madera.

4.2.2. Tornillo para madera

Se considera para fijar las escuadrías de 2 x 3" de revestimientos a los pilares, tornillos del tipo fosfatado negro para fijaciones a maderas, de 6 x 1 1/4 mm.



«RIT»

Foja: 1

Mínimo dos fijaciones por cada canto y, según los largos, disponer a criterio del contratista, siempre en parejas.

4.3. QUINCALLERIA

4.3.1. Pestillo

Para cerrar las puertas frontales se colocará un pestillo de metal bronceado en donde indica la planimetría.

4.3.2. Bisagra metálica

Para levantar la puerta levadiza, se consultan dos (2) bisagras entre los pilares principales y la puerta. Ver planimetría

4.4. PINTURA

4.4.1. Barniz para madera tono roble, tipo Casablanca

Tanto los pilares como todo el revestimiento para el contenedor de basura, será barnizado a lo menos 2 veces con barniz para madera color "roble". La terminación del barniz es: vitrificado

Esta obra tampoco se encuentra instalada, debido a la negligencia de la parte demandante, lo que reafirma una vez la falta de profesionalismo y mala fe en el cumplimiento de la obra

4.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a las Bases de licitación y del contrato de ejecución de obra, la demandante entrego a su representada la Boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato N°0380253, del Banco BCI, por la suma de \$4.820.342.- con fecha de vencimiento al día 29.09.2017.

Debido a los múltiples incumplimientos a las bases de licitación y del contrato por parte de la demandante, esta parte se vio en la obligación de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento, conforme al Decreto exento N°2575 de 28.09.2017, cuyo fundamento fue el no cumplimiento de los plazos para la subsanación de las observaciones indicadas en el acta de recepción provisoria con observaciones del día 08 de agosto de 2017, como también por el incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone a la "Constructora Edifica limitada".

5.- TERMINO UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LICANTEN.

Con fecha 17 de octubre de 2017 mediante Decreto exento N° 002655, se ordenó el término unilateral del contrato de obra " REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO", en considerando a los siguientes incumplimientos graves por parte de la demandante:



«RIT»

Foja: 1

- El incumplimiento grave por la Sociedad Constructora Edifica Limitada., al contrato de ejecución de la obra "REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO".
 - Que el contratista no acató las órdenes e instrucciones, que de acuerdo al contrato le impartiere la Inspección Técnica y la Unidad Técnica.
 - La no renovación de la boleta de garantía por parte de la Sociedad Constructora Edifica Limitada, constituye una falta grave según lo estipulado Reglamento para Contratos de Obras Públicas en su artículo 96 y que es citado en el punto Vigésimo Sexto del Contrato de Ejecución de Obra, letra g). Este reglamento señala la responsabilidad del contratista para renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia y en caso de no renovarla antes de 30 días de su vencimiento, la Unidad Técnica queda facultada para hacerla efectiva.
 - La no renovación de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, constituye falta grave y su cobro se hace velando por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.
 - Se ha hecho efectiva la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de contrato del proyecto "REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO", según el siguiente detalle:
 - N° 0380253, del Banco BCI por un monto de \$4.820.342.-
 - Que el contrato no cuenta con garantías vigentes.
 - El Acta de Recepción con Observaciones, que determino que los trabajos no están terminados y no están ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.
 - Que el incumplimiento señalado se pudo constatar en terreno por parte de la comisión de recepción.
 - A la fecha del presente decreto no están ejecutadas las obras de acuerdo al proyecto, encontrando defectos, obligando a realizar modificaciones y regularizaciones sustanciales del proyecto.
 - Las causales de incumplimiento del contratista estipulado en el punto Vigésimo Segundo del Contrato de ejecución de Obra establecidas en las letras h), j), k) y l).
 - Informe del Director de Obras de fecha 22 de septiembre de 2017 sobre las falencias del contrato

II. EL DERECHO**1.- DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONTRATACIÓN VIA LICITACION PUBLICA**

«RIT»

Foja: 1

1.1.- Principio de aplicación Ley N° 19.886 y su Reglamento.

El artículo 1° de la Ley N° 19.886 de compras públicas señala que:

“Los contratos que celebre la administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas del Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley”.

Este principio establece el marco legal dentro del cual la administración del Estado contratara a título oneroso sus compras de suministro de bienes y servicios, estando implícito en esta norma rectora el principio de juridicidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, definiendo que la provisión de bienes y servicios se ajustara a las normas y principios del presente cuerpo legal y su reglamentación, y supletoriamente las norma de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado”.

Por ello, la resolución de la presente controversia deberá en primer término aplicar el marco normativo de la Ley N° 19.886, ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento Decreto N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, y en subsidio las normas de Derecho Público, y solo a falta de aquellas las normas de Derecho Privado, ello debido al carácter público de la contratación para la ejecución del proyecto “Reposición de Mobiliario Urbano”.

1.2. Principio de estricta sujeción a las bases.

La Ley N° 19.886 sobre compras públicas, en su artículo 10 establece que:

“El contrato se adjudicara mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de la licitación”.



«RIT»

Foja: 1

Este principio rector en el proceso de adquisición de un bien o servicio por algún órgano de la administración del Estado, establece que tanto los participantes de una licitación pública como la entidad licitante, siempre deberán sujetarse a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, no solo al momento de la evaluación de las ofertas sino que también durante el proceso de ejecución del contrato celebrado entre la entidad pública y el adjudicatario, es por ello que la jurisprudencia reiterada de la contraloría General de la República ha señalado que las bases administrativas y técnicas que regulan una compra pública no podrán modificarse ni alterarse en forma alguna, debiendo cada una de las partes del proceso sujetarse en forma estricta a ellas.

En el caso sub lite la demandante, además de incumplir reiteradamente sus obligaciones contractuales, altero las bases técnicas que forman parte del contrato suscrito, ya que una vez iniciado el proceso de ejecución de la obra contratada, propuso alterar a materialidad de la madera que se utilizaría en la ejecución de la obras, reemplazando el requerimiento de pino oregón por pino insigne o radiata, entre otras modificaciones unilaterales e inconsultas practicadas por la actora en la ejecución del proyecto.

Esta actuación de la actora demuestra la mala fe con la cual se desempeñó en la ejecución del contrato celebrado con su representada, lo que significó que se pretendiera engañar a su representada en la materialidad del producto adquirido.

Lo anterior conlleva que al interior de la Municipalidad de Licantén se instruya un sumario administrativo para determinar los hechos y las posibles responsabilidades en el incumplimiento de los deberes funcionarios.

1.3.- De la ley del Contrato de Suministro y Servicios.

El artículo 64 del Decreto N°250/2004 de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, establece que:

“Contenido del Contrato de Suministro y Servicio: El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases”.

Esta norma fija el contenido mínimo del contrato que suscribió la Municipalidad de Licantén con la demandante para la ejecución del proyecto “Renovación Mobiliario Urbano”, siendo parte integrante de este instrumento no solo las cláusulas que se señalan en su contenido, sino que también, y en su



«RIT»

Foja: 1

dimensión esencial, las bases administrativas y técnicas, el proceso de consultas y respuestas que se formularon por los oferentes en el proceso de licitación, las leyes que regulan este tipo de contratos, etc. y, conforme a esta norma, es que se puso término anticipado en forma unilateral por esta parte al contrato, por infracción grave a las obligaciones que el contrato le impuso al adjudicatario, cuyos fundamentos fueron expuestos precedentemente.

Por ello resulta insólito el que la sociedad “Constructora Edifica Ltda.”, haya interpuesto la presente acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato en contra de su representada, lo cual deberá probar en la etapa procesa respectiva, no obstante ser ella la que ejecuto de forma deficiente y de la mala fe el contrato que su representada le adjudico.

El artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886, establece que:

Causales de Modificaciones y Término Anticipado:

“Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación en el contrato.

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en este artículo, cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 1 y 6, la posibilidad de modificar el contrato deberá encontrarse prevista en las bases de la licitación. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

El artículo 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886, establece que:

“En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el



«RIT»

Foja: 1

contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación. Asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración.”

Previas citas legales, finaliza solicitando tener por contestada la demanda interpuesta en contra de su representada la Municipalidad de Licantén, admitirla a tramitación, solicitando que la acción incoada sea rechazada en toda sus partes por notable falta de fundamentos, con expresa condenación en costas.

Con fecha 01 de diciembre de 2017, con el Folio 9, se evacuó réplica, indicando la demandante que da por reproducidos los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y realiza un análisis de los argumentos expuestos por la contraria en su contestación y que desde ya controvierto totalmente, al no tener relación con los hechos realmente acontecidos, a saber:

2.1.- MATERIALIDAD DE MADERA

La demandada expone, en su escrito de contestación que su mandante incumplió gravemente las bases administrativas y técnicas al reemplazar la especie de madera, esto es Pino Oregón a Pino Insigne, exponiendo:

“Es importante señalar que la demandante incumplió gravemente las bases administrativas, técnicas y el contrato al reemplazar la materialidad en la madera de pino oregón por pino insigne en la construcción de los basureros, cuestión que es reconocida por la propia demandante en la demanda cuando señala que a partir de un estudio realizado por ella, se recomendó en el proceso de ejecución de la obra el reemplazo del pino oregón por pino radiata, cuestión que como señalamos violenta no solo la ley del contratos, sino que también el proceso de licitación pública, estableciéndose en las especificaciones técnicas de las cuales tuvo cabal conocimiento la demandante, que la materialidad de la



«RIT»

Foja: 1

madera para todas las obras a ejecutar debía ser PINO OREGON no entregándose ninguna facultad a la actora para sugerir y en definitiva alterar la materialidad de la madera.” (Página 14 del libelo)

No es efectivo que su mandante incumplió las bases administrativas, técnicas, así como tampoco el contrato de ejecución de obras.

Es efectivo que se realizó una modificación de la especificación material de la madera empleada, esto es de pino Oregón a Pino insigne, pero como es de toda lógica el motivo del cambio y la instalación fueron acordadas con Municipalidad de Licanten, toda vez que resulta imposible que la ITO del proyecto, acepte la instalación de maderas que no son acordes a las bases y/o el contrato, este hecho por cierto consta a simple vista, toda vez que la diferencia entre madera de Pino Oregón y la insigne es evidente.

Los motivos que tomaron en consideración por las partes para hacer el cambio de madera, se debió a un estudio de antecedentes técnicos, en razón del clima de la zona, que podían afectar al pino oregón, más aun en señaléticas y/o en contenedores de basura, los cuales no tienen protección contra el clima, es decir, no se encuentran bajo techo o cualquier otro medio de protección ante la inclinencia climática de una zona con proximidad costera.

2.2.- CONTENEDORES DE BASURA

A la fecha se encuentran 52 basureros instalados y 48 fueron entregados en bodega municipal, a petición de la propia Municipalidad de Licantén, toda vez que no determinaron nunca los lugares donde debían ser instalados, y su mandante ya los tenía hechos, requiriendo en reiteradas oportunidades, se le comunicara en qué lugar, debían instalarse, para seguir adelante con la ejecución del contrato, lo cual consta en correos electrónicos que serán debidamente allegados al procedimiento en la etapa procesal respectiva.

Los 100 basureros licitados y contratados, fueron instalados (52) y los restantes (48), fueron entregados en bodega, sin observaciones, ante ello llama poderosamente la atención a la fecha el cuestionamiento que se está haciendo a la materialidad de los mismos y/o a presuntos atrasos en la entrega, los cuales supuestamente no fueron convenidos entre mandante y ejecutor de la obra. lo que significó que tuvo que autorizarse por parte de la ITO el ingreso de 48 basureros a la bodega municipal, cuestión que también está siendo investigada en el sumario administrativo señalado.

2.3.- SEÑALETICA VERTICAL

Nuestra parte cumplió íntegramente con este tipo de señalética, de acuerdo a lo establecidos en las bases, el contrato y los acuerdos posteriores de modificaciones, ya que lo que se contrató fue la instalación de 150 señaléticas, en



«RIT»

Foja: 1

madera pino oregón, las cuales su mandante desarrolló, pero no pudieron instalarse todas, sin perjuicio de haberlas confeccionado su mandante, toda vez que nunca definieron: a) ubicación, b) dirección de las mismas (unidireccional o bidireccional), c) errores de dirección, según plano e instrucciones de ejecución de ITO.

La demandada ilustra con fotografías de señalética, que fue instruida por la ITO, donde se le dio a conocer y se le reiteró que debían ser definidas con precisión las direcciones requeridas, pero nunca supieron la dirección de las calles, ni siquiera sabían dónde instalar las señaléticas, actuando con una descoordinación inaudita, incluyendo al extremo de extraviar el libro de obras, es decir, la bitácora de la obra, como así también cambiar la entrega de terreno sin dejar sin efecto la anterior, todos estos hechos son parte de una investigación administrativa dentro de la propia Municipalidad, atendido las fallas administrativas del proceso de ejecución de las obras.

La demandada reconoce expresamente en su contestación, lo siguiente: “Si bien la bandera solicitada con el nombre de la calle es de las dimensiones y materialidad solicitada...” (pág. 22 de la contestación), llama la atención lo afirmado, pues es incongruente con lo precisado anteriormente donde se exponía el hecho que la materialidad de los productos no era el acordado, pero esta parte agradece que la contraria reconozca que se acordó la materialidad y que esta sería la correcta.

2.4. EXCAVACIONES

La demandada pretende acusar incumplimiento de su mandante en la página 27 de su contestación, argumentando que existiría problemas en la excavación, pero llama la atención que nunca han podido medir dicha acusación, inclusive reconocen que este hecho no les consta, al exponer:

“Los incumplimientos de la parte demandante respecto de esta obra son los siguientes:

-Excavaciones

El tamaño de la excavación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno. No hay registro, por lo que no hubo recepción de este ítem.

-Hormigón

El tamaño del dado de fundación no se puede determinar debido a que estas ya se encuentran con relleno. No hay registro, no se recibió este ítem. -Pilar de madera Pino Oregón impregnado 6x6” Se evidenció que la demandante instaló pino insigne tradicional pintado en reemplazo del pino oregón solicitado en especificaciones técnicas. -Entablado de Pino Oregón impregnado 2x3” Se



«RIT»

Foja: 1

evidencio que solo se instaló solo pino insigne tradicional pintado y no el solicitado en especificaciones técnicas.”

La demandada es capaz de acusar incumplimientos que ni siquiera le constan, lo cual resta valor a su defensa en este litigio.

3.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La demandada sostiene que:

“Debido a los múltiples incumplimientos a las bases de licitación y del contrato por parte de la demandante, esta parte se vio en la obligación de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento, conforme al Decreto exento N°2575 de 28.09.2017, cuyo fundamento fue el no cumplimiento de los plazos para la subsanación de las observaciones indicadas en el acta de recepción provisoria con observaciones del día 08 de agosto de 2017, como también por el incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone a la “Constructora Edifica limitada.”

Con el fin de controvertir estos hechos acusados por la contraria, hago reproducción íntegra de los argumentos de hecho expuestos en el libelo, pero además agrego que la contraria no se ha comunicado en ningún instante con su mandante, para acusar incumplimiento a las bases de licitación y/o del contrato, muy por el contrario fue su mandante, quien exigía la continuidad del proyecto, requiriendo instrucciones de operatividad, que nunca fueron contestadas por la contraria, lo cual quedará acreditado dentro de la etapa de prueba con las correspondientes comunicaciones entre su mandante dirigidas a la ITO y/o encargados del proyecto y nunca fueron contestados, operando inclusive el silencio administrativo.

Que, con todo el cobro de la boleta de garantía no hace más que demostrar que la Municipalidad de Licantén, no desarrolló el proyecto en la forma debida, por desinformación, falta de prolijidad en el manejo del proyecto e indefiniciones.

4.- TERMINO UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LICANTEN.

La demandada ha sostenido en su contestación, hechos que no guardan relación con la realidad, a saber:

“Con fecha 17 de octubre de 2017 mediante Decreto exento N° 002655, se ordenó el término unilateral del contrato de obra " REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO", en considerando a los siguientes incumplimientos graves por parte de la demandante:

- El incumplimiento grave por la Sociedad Constructora Edifica Limitada., al contrato de ejecución de la obra “REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO”.



«RIT»

Foja: 1

- Que el contratista no acató las órdenes e instrucciones, que de acuerdo al contrato le impartiere la Inspección Técnica y la Unidad Técnica.

- La no renovación de la boleta de garantía por parte de la Sociedad Constructora Edifica Limitada, constituye una falta grave según lo estipulado Reglamento para Contratos de Obras Públicas en su artículo 96 y que es citado en el punto Vigésimo Sexto del Contrato de Ejecución de Obra, letra g). Este reglamento señala la responsabilidad del contratista para renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia y en caso de no renovarla antes de 30 días de su vencimiento, la Unidad Técnica queda facultada para hacerla efectiva.

- La no renovación de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, constituye falta grave y su cobro se hace velando por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

- Se ha hecho efectiva la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de contrato del proyecto “REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO”, según el siguiente detalle: N° 0380253, del Banco BCI por un monto de \$4.820.342.-

- Que el contrato no cuenta con garantías vigentes.

- El Acta de Recepción con Observaciones, que determino que los trabajos no están terminados y no están ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.

- Que el incumplimiento señalado se pudo constatar en terreno por parte de la comisión de recepción.

- A la fecha del presente decreto no están ejecutadas las obras de acuerdo al proyecto, encontrando defectos, obligando a realizar modificaciones y regularizaciones sustanciales del proyecto.

- Las causales de incumplimiento del contratista estipulado en el punto Vigésimo Segundo del Contrato de ejecución de Obra establecidas en las letras h), j), k) y l).

- Informe del Director de Obras de fecha 22 de septiembre de 2017 sobre las falencias del contrato.”

Controvierte todos y cada uno de estos hechos invocados por la demandada, toda vez que su mandante dio pleno cumplimiento a las bases generales y especiales, contrato e instrucciones impartidas.

Con fecha 11 de diciembre de 2017, y con el Folio 11 la demandada **evacúa réplica**, señalando que ratifica en todas sus partes las excepciones y argumentos de defensa que fueron expuestos por su parte en la contestación de la demanda, complementando los mismos y contraviniendo los expuestos por la actora en su escrito de réplica, en los siguientes términos:



«RIT»

Foja: 1

1.- CAMBIO UNILATERAL EN LA MATERIALIDAD DE LOS BIENES ENCARGADOS A LA ACTORA EN SU CALIDAD DE EMPRESA AJUDICATARIA DEL PROYECTO “REPOSICIÓN MOBILIARIO URBANO” COMUNA DE LICANTÉN.

1.1.- Para su representada la Municipalidad de Licantén, el cambio en la materialidad de todos los bienes encargados para su adquisición por la actora “Constructora Edifica Limitada”, es el principal y más grave incumplimiento por parte de ésta empresa, ya que, y reiteramos, conforme a las bases de licitación (administrativas y técnicas) y del contrato suscrito entre las partes, todos los bienes o productos encargados para el proyecto en cuestión (Placa recordatoria, Basureros 100 unidades, Señalética vertical 150 unidades y Señalética informativa 6 unidades y Revestimiento para contenedor de basura 25 unidades), debían ser construidos en su totalidad en madera de pino Oregón, y no en madera de pino radiata o insigne como en definitiva fabrico la demandante.

Este hecho que no es controvertido por la actora, por el contrario lo justifica en la demanda y la réplica, dan cuenta de la falta de lealtad de la contraparte en la ejecución del proyecto que se le adjudico por su representada, lo que configura un engaño en la sustancia del producto que fue construido y entregado por la actora para su recepción por la municipalidad.

1.2.- En su escrito de réplica la actora nuevamente justifica el cambio en la materialidad de la madera de los productos encargados, y muchos instalados en diferentes puntos de la comuna, además de insistir y reiterar que fue de su iniciativa el sugerir en base a un estudio técnico el cambio de la materialidad, agregando en la réplica que tal decisión que alteraba las bases de licitación y el contrato de reposición del mobiliario urbano, lo efectúo en acuerdo con la Municipalidad de Licantén, y cuyo argumento es del siguiente tenor:

“Es efectivo que se realizó una modificación de la especificación material de la madera empleada, esto es de pino Oregón a Pino insigne, pero como es de toda lógica el motivo del cambio y la instalación fueron acordadas con la Municipalidad de Licantén, toda vez que resulta imposible que la ITO del proyecto, acepte la instalación de maderas que no son acordes a las bases y/o el contrato, este hecho por cierto consta a simple vista, toda vez que la diferencia entre madera de Pino Oregón y la insigne es evidente.

Los motivos que tomaron en consideración por las partes para hacer el cambio de madera, se debió a un estudio de antecedentes técnicos, en razón del clima de la zona, que podían afectar al pino Oregón, más aun en señaléticas y/o en contenedores de basura, los cuales no tienen protección contra el clima, es



«RIT»

Foja: 1

decir, no se encuentran bajo techo o cualquier otro medio de protección ante la inclemencia climática de una zona con proximidad costera”.

Lo cierto y efectivo es que la Municipalidad de Licantén por ningún medio, ya sea expreso, escrito o tácito, autorizo el cambio en la materialidad de los productos encargados a la actora, ya que de haber actuado esta parte en la forma sugerida por la demandada, se hubiera incurrido en irregularidades administrativas, civiles y penales, para quien hipotéticamente hubiese autorizado tal modificación al proceso de licitación, contratación y ejecución del proyecto.

Esta circunstancia se encuentra en investigación administrativa al interior de la Municipalidad de Licantén, para establecer posibles responsabilidades administrativas sobre este hecho, pero lo que si podemos asegurar es que no existe autorización por parte del Alcalde u otra autoridad municipal para el cambio en la materialidad de la madera.

1.3.- El cambio en la materialidad de la madera en los términos reconocidos por la actora, conllevan además del incumplimiento grave a las bases de licitación y del contrato, un grave perjuicio económico para su representada, ya que, y a pesar de que la fuente de financiamiento del este proyecto proviene de la Subsecretaria de Desarrollo Regional, SUBDERE, será esta parte la que deberá costear los nuevos e imprevistos gastos que demandara reformular el proyecto de reposición de mobiliario urbano, para los fines de reparar todo el daño que ha causado a la comunidad de Licantén la Constructora Edifica Ltda..

2.- CONTENEDORES DE BASURA.

Esta parte no discrepa con la actora en los siguientes hechos respecto de la fabricación y reposición de contenedores de madera:

2.1.- Lo que se licitó y encargo a la actora fue la fabricación e instalación en diferentes puntos de la comuna de Licantén de 100 contenedores de madera en Pino Oregón, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases de licitación.

2.2.- Es efectivo que fueron instalados por la actora 52 contenedores de basura, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas de las bases de licitación, como por ejemplo que la totalidad de los 52 contenedores no fueron construidos en madera de pino Oregón.

2.3.- Es efectivo el ingreso de 48 contenedores de basura a la bodega municipal, lo cual se debió entre otras causas, al vencimiento del plazo para la ejecución del proyecto, no obstante ello, este hecho está siendo investigado en el proceso sumarial incoado por la autoridad municipal, ya que no existe en las bases de licitación ni en el contrato suscrito, la posibilidad de que los contenedores de basura sean guardados en la bodega municipal o que la



«RIT»

Foja: 1

municipalidad asume el costo de instalar aquellos contenedores que no fueron instalados dentro de plazo por la actora.

Es importante señalar a . que cualquier modificación al contrato suscrito por las partes, debe ser acordada entre la autoridad municipal y la representante legal de la adjudicataria, por ello llama la atención que situaciones de la mayor relevancia para la correcta ejecución del proyecto no haya sido informadas directamente a la autoridad municipal por parte del representante de la empresa Edifica Ltda., y que se impulsaran modificaciones y alteraciones al contrato y las bases técnicas de manera inconsulta por parte de la actora, lo cual confirma el grave incumplimiento del contrato y de las bases de licitación con su actuación.

Por lo anterior, útil es recordar a la parte demandante que el Inspector Técnico de Obras ITO, no tiene en el ejercicio de sus funciones la representación legal o contractual de la municipalidad, por lo cual tampoco este funcionario tenía facultades para alterar en forma alguna el contenido de las bases de licitación ni mucho menos el contrato de ejecución del proyecto.

3.- SEÑALETICA VERTICAL.

Respecto de este producto tampoco se cumplió por la actora con la materialidad de madera, la señalética de las calles y avenidas quedo mal orientada en la banderilla de cada señalética, siendo preciso señalar que la banderilla de la señalética se solicitó en la bases de licitación fuese en madera de raulí, lo que al parecer se cumplió, no obstante que deberán revisarse en la etapa procesal de la prueba cada una de ellas.

4.- DE LAS EXCAVACIONES.

En este punto nos remitimos a los señalado en la contestación de la demanda, pero esta pare tiene fundadas sospechas de que la actora tampoco cumplió con este producto contratado conforme los requerimientos de las bases técnicas de la licitación, hecho que deberá ser revisado en término probatorio.

5.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.1.- La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por esta parte, se debió a los graves y reiterados incumplimientos a las bases de licitación y del contrato por parte de la actora.

El artículo 72 del Decreto N° 250/2004 de Hacienda, que estableció el Reglamento de Compras Públicas, señala:

“COBRO.- En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Entidad Licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.



«RIT»

Foja: 1

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Entidad Licitante pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista”.

Conforme a la norma legal citada, el cobro de la boleta de fiel cumplimiento del contrato estuvo ajustada a derecho, ya que este tipo de instrumentos tienen con fin resguardar los intereses de la entidad licitante frente a los incumplimientos del contratista negligente, en especial, respecto de deudas laborales o sociales que haya dejado el contratista con sus trabajadores.

5.2.- La decisión de su representada de hacer efectiva la boleta de fiel cumplimiento fue debidamente notificada a la actora.

6.- DE LAS CAUSALES DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

6.1.- Ratificamos todas y cada una de las causales del término anticipado del contrato suscrito entre las partes.

6.2.- La decisión de su representada de poner término anticipado al contrato fue debidamente notificada a la actora.

Con fecha 20 de junio de 2019 se lleva a cabo el comparendo de **conciliación** con la sola asistencia de la parte demandante representada por el abogado Pablo Felipe Moya Guerra, en rebeldía de la demandada pese a estar válidamente notificada. Efectuado el llamado a conciliación, ésta no se produce

Con fecha 24 de junio de 2019 **se recibe la causa a prueba**, resolución rectificadora por otra de 28 de julio de 2019

Con fecha 22 de abril de 2020 **se citó a las partes a oír sentencia**.

Y considerando:

En cuanto a la exhibición de documentos de la demandada:

Primero: Que en la audiencia de 16 de marzo de 2020, se realiza audiencia de exhibición de documentos, solicitada por la parte demandada, oportunidad en que la demandante exhibe copias auténticas del libro de obras que corresponden al documento señalado por la demandante y signado en el número 2, los que se encuentran en custodia del Tribunal bajo el número 72-2018.

La demandante expone que la demandada no ha dado cumplimiento a la obligación de exhibición de documentos consistente en el Libro o libros de obra del proyecto denominado “Reposición de Mobiliario Urbano”, toda vez que la obra comenzó a ejecutarse en el mes de octubre de 2016, en consecuencia, se ha omitido exhibir el libro de obras relativo al periodo entre octubre de 2016 y marzo de 2017, toda vez que aquel fue extraviado por las personas que tenían el deber de custodia, es decir, por los empleados de la Municipalidad de Licantén, por lo



«RIT»

Foja: 1

que solicita se aplique el apercibimiento del artículo 349 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, aplicándose multas en virtud de lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que contestando el traslado, la demanda se opone a lo solicitado por la demandante, en cuanto conforme a las bases administrativas generales que fueron publicadas en el portal de mercado público, cuando se efectuó la licitación pública de este proyecto, establecen en el punto 7.2. Libros de obras que lo siguiente “en la faena se mantendrá un libro con hojas foliadas y en triplicado que será proporcionado por el contratista y estará a cargo del residente de la obra. En el se consignarán debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción y estará a disposición del ITO, del Director de Obras Municipales y de los Profesionales Proyectistas. Se deberá mantener en el lugar de la obra en forma permanente y actualizada”. La parte demandante no puede alegar desconocimiento, era la responsable de proporcionar el libro de obras el cual estará a cargo del residente de la obra, profesional este último que representa a la Empresa Constructora Edifica en la ejecución del proyecto, rechazando que se impute además a algún funcionario de la municipalidad la conducta de haber extraviado un libro de obras, solicitando el rechazo de apercibimiento de aplicación de multas.

Tercero: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, para proceder al apremio al desobediente de exhibir un documento, primero que todo la exhibición debe estar en la posibilidad de que efectivamente sea la parte de quien se exige la exhibición, mantenga el documento en su poder.

Pues bien, tal como lo indica la demandada, de la revisión de los documentos, consta en las bases administrativas generales, que el documento a exhibir efectivamente debería encontrarse en poder de la demandante y no de la demandada, razón por la cual, el señalamiento del extravío de la documentación, resulta insuficiente para atribuir responsabilidades a la demandada al respecto, no pudiendo, en consecuencia, el Tribunal proceder a aplicar multas por no exhibir los documentos que ni siquiera se encontraba en posición de tener, por no formar parte de sus obligaciones contractuales, razón por la que se rechazará la incidencia, sin perjuicio del valor probatorio que se le dé al documento.

En cuanto a la exhibición de documentos de la demandante:

Cuarto: Que, asimismo, se llevó a cabo audiencia de exhibición de documentos por la parte demandante, quien exhibió copia de Estudio Técnico fechado el día 10 de noviembre de 2016 el cual fue incorporado a este Tribunal en



«RIT»

Foja: 1

forma original en escrito de 28 de mayo de 2018, en escrito de exhibición de documento escaneado y solicita se incorpore a la presente audiencia.

Al respecto la demandada expone que la parte demandante no cumple con la exhibición del documento original y que, además, no registra nombre o denominación y que dé cuenta de proposiciones de cambio de materialidad de la obra a ejecutar en el proyecto “Reposición de Mobiliario Urbano” comuna de Licantén, por lo cual solicita que el Tribunal aplique los apercibimientos legales correspondientes a la demandante por la no exhibición del documento original.

Que el documento acompañado en este acto por la parte demandante tampoco es un instrumento que da cuenta de que sea original o auténtico por lo que tampoco con ello se cumple con la exhibición de documento ordenado por el Tribunal.

Quinto: Que al respecto, dable es señalar que conforme la resolución de 9 de agosto de 2019 se ordenó exhibir a la parte demandante el estudio técnico que determinó modificar la materialidad de los productos contratados, de Pino Oregón a Pino Insigne Radiata.

Al respecto, tal como se verifica del documento que se habría incorporado se trata de una misiva enviada por la demandante a la demandada, dando cuenta de una serie de problemáticas respecto del proyecto a ejecutar, en particular respecto de los basureros y señaléticas, solicitando el reemplazo de algunos materiales por otros conforme la explicación señalada en su misma misiva. Sin embargo, no se trataría de un estudio técnico propiamente tal, cuestión que en todo caso no fue cuestionada por la demandada, quien sólo refiere que no se señala que correspondería a la misma obra, cuestión que como se aprecia en el primer párrafo del documento no sería así pues claramente indica que se trataría de la obra en cuestión, por lo que se rechazará la incidencia al respecto.

En cuanto a la calidad de original o auténtico, no reviste ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual igualmente se rechazará en ese sentido la incidencia, sin perjuicio del valor probatorio que se otorgue a la documentación.

En cuanto al fondo:

Sexto: Que conforme a la etapa de discusión se fijaron los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: **1.-** Efectividad de haberse celebrado entre las partes de autos el contrato denominado “Reposición de Mobiliario Urbano”. Fecha de la celebración, naturaleza y estipulaciones del contrato. Ampliaciones y/o modificaciones del mismo, si las hubiere; **2.-** En la afirmativa, efectividad de que la demandada incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En su caso, en qué consistió dicho incumplimiento; **3.-**



«RIT»

Foja: 1

En la afirmativa del primer punto, efectividad que la demandante, por su parte, cumplió con sus obligaciones contractuales o estuvo llana a cumplirlas y; 4.- Efectividad de haber sufrido perjuicios el demandante. En su caso, especie y monto de dichos perjuicios.

Séptimo: Que la demandante, con el objeto de acreditar su acción, aporó las siguientes piezas probatorias.

A) Documentos

1.- **De:** Constructora Edifica Ltda <constructoraedifica@gmail.com>
Fecha: 11 de septiembre de 2017, 11:15:09 CLST **Para:** Soledad HERRERA MATURANA <soledadherrera.ito@gmail.com>, Ariel Muñoz Vasquez <ariel.munoz@gmail.com>, "VALLE DE CURICO LTDA." <valle.curico@gmail.com>, obrasmlicanten@gmail.com **Asunto: Proyecto Mobiliario Urbano.**

2.- **De:** "VALLE DE CURICO LTDA." <valle.curico@gmail.com> **Fecha:** 20 de septiembre de 2017, 15:41:15 CLST **Para:** constructoraedifica <constructoraedifica@gmail.com> **Asunto: RV: Situación Proyecto.** -----
Mensaje reenviado ----- **De: Soledad HERRERA MATURANA** <soledadherrera.ito@gmail.com> **Fecha:** 20 de septiembre de 2017, 9:43 **Asunto:** Situación Proyecto **Para:** Enzo Rodrigo Lucero Hernandez <elucero1977@gmail.com>, Víctor Rodrigo Fuenzalida Devia <valle.curico@gmail.com>, Israel Aguirre <aguirre.israel1@gmail.com>, Milthon Flores <obrasmlcanten@gmail.com>, Ariel Muñoz Vasquez <ariel.munoz@gmail.com>

3.- **De:** Constructora Edifica Ltda <constructoraedifica@gmail.com>
Fecha: 27 de septiembre de 2017, 10:49:39 CLST **Para:** Soledad HERRERA MATURANA <soledadherrera.ito@gmail.com>, Ariel Muñoz Vasquez <ariel.munoz@gmail.com>, Voltaire Banda <aguirre.israel1@gmail.com>, obrasmlicanten@gmail.com **Asunto: RV: Situación Proyecto.**

4.- **De:** **Constructora Edifica Ltda** <constructoraedifica@gmail.com>
Fecha: 21 de septiembre de 2017, 11:16 **Asunto:** Fwd: Situación Proyecto **Para:** Soledad HERRERA MATURANA <soledadherrera.ito@gmail.com>, aguirre.israel1@gmail.com, Ariel Muñoz Vasquez <ariel.munoz@gmail.com>, obrasmlicanten@gmail.com

5.- **De:** Constructora Edifica Ltda <constructoraedifica@gmail.com>
Fecha: 21 de septiembre de 2017, 11:16:35 CLST **Para:** Soledad HERRERA MATURANA <soledadherrera.ito@gmail.com>, aguirre.israel1@gmail.com, Ariel Muñoz Vasquez <ariel.munoz@gmail.com>, obrasmlicanten@gmail.com **Asunto: RV: Situación Proyecto**



«RIT»

Foja: 1

6.- **De:** Constructora Edifica Ltda <constructoraedifica@gmail.com>

Fecha: 15 de diciembre de 2016, 17:38:28 CLST **Para:** Soledad HERRERA MATURANA <soledadherrera.ito@gmail.com> **Asunto:** Definir tono barniz

B).-Testimonial, sin tachas.

1) Víctor Rodrigo Fuenzalida Devia, cédula de identidad 14.325.117-9, soltero, dibujante arquitectónico, domiciliado en Villa Pumaitén, pasaje 3, casa N° 15 de Curicó, quien previamente juramentado expuso:

Al punto 1: No se presenta.

Al punto 2: Como capataz de la obra necesitaba la información completa del proyecto para ejecutarlo correctamente, lo cual no fue así. Se partió en noviembre de 2016 con un proyecto que duraría 50 días, período que se extendió por un año y dos meses aproximadamente al no contar con los nombres de las calles para confeccionar los letreros, ubicación para la instalación de basureros y señalética informativa. A partir de tal fecha se generó un libro de obras y un acta de entrega de terreno; y en una reunión con profesionales de la Municipalidad Ariel Muñoz y Soledad Herrera se hicieron cambios técnicos en beneficio del desarrollo del proyecto, tales como aumentar el espesor de la madera considerada en los basureros y cambiar de pino oregón a pino insigne o radiata los pilares de los letreros. La explicación técnica está en el libro de obras dada por el profesional residente Ingeniero Constructor Aroldo Aguilera Marchant, fundada principalmente en que se requería un tipo de madera más flexible y que permitiese perforaciones sin agrietarse, lo que el pino oregón no cumple. Agrega, que en conversación con la inspectora técnica de la obra doña Soledad Herrera Maturana, esta le señaló que los originales del libro de obras y acta de entrega de terreno fueron quemados, y además le solicitó hacer retiro del letrero de obras, lo que no accedió, aunque igualmente fue retirado.

Repreguntado y para que diga el testigo, **1)** qué otros incumplimientos contractuales tuvo la Municipalidad de Licantén. Responde que: a la falta de información no se pudo instalar la cantidad de basureros solicitados y se pidió entregar los restantes a la bodega municipal, además se extendió el proyecto, la empresa no ha recibido las remuneraciones y se debió seguir cancelando cotizaciones, bodegaje, aumentaron los costos de mano de obra, traslados, etc.

2) Para que aclare el testigo, a qué se refiere cuando declara que la ITO le señaló que se había quemado el libro de obras y el acta de entrega de terreno y que aclare cómo continúa la obra sin el acta de entrega de terreno y sin el libro de obra que denomina "originales". Responde que los denominó originales porque eran los primeros; luego ellos al verse con los plazos vencidos generan una segunda acta de entrega de terreno, lo que obligaba a un nuevo libro de obras



«RIT»

Foja: 1

para efectuar los cambios de fecha y así, poder cumplir administrativamente. Por ello, se reunió con el Director de Obras Municipales Milton Flores Abaca y Soledad Herrera, les manifestó la preocupación de la empresa por el tiempo de la ejecución y la falta aún de información, señalándole que el proyecto se concluirá con lo que ya se tenía ejecutado.

3) Para que diga el testigo cuántas actas de entrega de terreno se realizaron en el proyecto y si recuerda las fechas de las mismas. Responde que recuerda dos actas, una firmada en noviembre de 2016 y la segunda en marzo de 2017 aproximadamente.

4) Para que diga el testigo, si es común que en un proyecto exista más de un acta de entrega de terreno. Responde que no es común y no debiese existir, según bases administrativas.

5) Para que diga el testigo dónde se estamparon los acuerdos entre la empresa y la municipalidad referentes al cambio de materialidad y espesor de las señaléticas y basureros. Responde que en el libro de obras N° 1 que entregaron en noviembre de 2016.

6) Para que diga el testigo, cuál es el destino de ese libro de obras actualmente. Responde que el libro de obras es un instrumento que permanece en manos de la Inspección técnica, pero cuando consultó por él le señalaron que se había quemado.

7) Para que diga el testigo, si sabe o conoce qué acciones administrativas ha seguido la Municipalidad de Licantén en contra de los empleados a cargo de este proyecto. Responde que le correspondió ser participe de un sumario administrativo instruido por el señor Alcalde.

8) Para que aclare el testigo, cuáles son los hechos a que alude al expresar que faltó información del proyecto por parte de la Municipalidad. Responde que son: nombres de calles para la confección de los letreros, ubicación de basureros para la instalación de ellos y ubicación de señalética informativa.

9) Para que diga el testigo, por qué razón hoy se encuentran en bodega municipal, basureros que debieron ser instalados y si sabe o conoce cuántos aproximadamente quedaron sin instalar. Responde que fue instruido por parte de la Inspección técnica ingresar a bodega municipal aproximadamente 50 basureros, por no existir ubicación.

10) Para que diga el testigo, si consta la recepción de aquellos basureros en bodega municipal. Responde que le consta y de hecho existe un comprobante de ingreso firmado por bodeguero municipal.

11) Para que diga el testigo y en su calidad de capataz de la obra "Reposición mobiliario urbano Licantén" y conforme a contrato firmado entre las



«RIT»

Foja: 1

partes, cuáles fueron las obras que la Constructora Edifica Ltda., se obligó a ejecutar. Responde que instalación de señalética, nombres de calles, instalación de basureros, instalación de señalética informativa.

12) Para que diga el testigo, no recuerda otras obras. Responde que sí, se consideraba revestimiento de contenedores de basura.

13) Para que diga el testigo, si recuerda que también eran parte de los trabajos a ejecutar un letrero indicador de obras, una placa recordatoria de obra, seis señaléticas informativas que debían ser ubicadas en distintos lugares de la comuna. Responde que los recuerda. De hecho, están señaladas anteriormente, en el caso de la señalética informativa se instalaron 5 de 6 y en el caso de la sexta no se tenía ubicación.

14) Para que diga el testigo, respecto al revestimiento de contenedores de basura. Responde que eran 25 y tampoco se tenía ubicación.

15) Para que diga el testigo, cuántos basureros debía instalar la empresa. Responde que 100 basureros.

16) Para que diga el testigo, cuánta señalética vertical de nombres de calles y dirección de tránsito. Responde que 150.

17) Para que diga el testigo, y en la calidad de capataz del Proyecto si él tuvo participación en el estudio que elaboró la Empresa Edifica Ltda., que sugirió el cambio de materialidad de la madera de las obras de Pino Oregón por Pino Insigne. Responde que tuvo participación en el aspecto técnico y se dio cuenta de la falencia técnica en el diseño del basurero, pues consideraba una pieza de escaso espesor e iba a ser muy fácil que alguien le diera una patada y se quebrara porque consideraba $\frac{1}{2}$ pulgada de espesor y al querer elaborar el basurero para muestra se dieron cuenta que el Pino Oregón al ser perforado se agrietaba y lo plantearon a la Unidad técnica y así surgió dicho cambio. Respecto de la señalética de calle, el pilar en su extremo superior lleva una perforación que recibe el letrero y presentaba el mismo problema, el pino oregón tendía a partirse o agrietarse.

18) Para que diga el testigo, si este estudio de cambio de materialidad de la madera fue entregado formalmente al alcalde la Municipalidad de Licantén. Responde que fue entregado a la Unidad técnica de dicho Proyecto.

19) Para que diga el testigo, si tiene conocimiento que hubo una modificación del contrato para la ejecución de esta obra para el cambio de la materialidad de la madera de pino oregón por pino insigne. Responde que no tiene conocimiento.



«RIT»

Foja: 1

20) Para que diga el testigo, en qué forma fue autorizada la empresa para el cambio de la materialidad de la madera. Responde que mediante el libro de obras que es el instrumento que lo permite.

21) Para que diga el testigo, qué sucedió con el libro de obras. Responde que doña Soledad Herrera Maturana, Inspectora técnica de la obra, le señaló que fue quemado.

22) Para que diga el testigo, si la ITO Soledad Herrera le señaló quién quemó el libro de obras o si fue ella. Responde que no sabe precisamente quien fue, eso debería responderlo ella.

23) Para que diga el testigo y por su experiencia en obras de este tipo, si el libro de obras siempre está en poder de la Inspectora técnica de obras ITO, o permanece en la obra. Responde que desde su experiencia siempre lo maneja el ITO.

24) Para que diga el testigo, si tiene conocimiento que el contrato de obra suscrito entre la Municipalidad de Licantén y la empresa Constructora Edifica, se establece que existirá un libro de obras que permanecerá en la obra. Responde que existirá un libro de obras para la obra.

25) Para que diga el testigo, si recuerda la fecha de inicio efectivo de las obras. Responde que desde el mes de noviembre de 2016.

26) Para que diga el testigo, si hubo aumento de plazo en la ejecución de la obra y si recuerda la fecha. Responde que debieron obligatoriamente aumentar el plazo de ejecución debido al incumplimiento, llámese falta de información, para la ejecución de la obra; en cuanto a la fecha no la recuerda.

27) Para que diga el testigo, si tiene conocimiento de cuántos estados de pago se cancelaron a la empresa y por qué monto. Responde que se canceló un estado de pago cercano a los catorce millones aproximadamente.

Al punto 3: Si. Efectivamente se cumplió las obligaciones y siempre estuvieron llanos a dar un buen desarrollo al proyecto.

Repreguntado:

1.- Para que diga el testigo, si la constructora cumplió totalmente con el contrato, con las instrucciones de la ITO y/o con las instrucciones de cualquier persona a cargo del Proyecto por parte de la Municipalidad de Licantén. Responde que cumplieron y, si existieron algunos errores, fueron por información mal entregada y falta de información.

Al punto 4: Si. Efectivamente, la empresa debió asumir costos asociados a la extensión del proyecto que, en un principio duraba 50 días y se extendió por más de un año y entiendo que asciende a 300 millones aproximadamente.

Contrainterrogado:



«RIT»

Foja: 1

1.- Para qué diga el testigo, cuál es el precio original que se estableció en el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de esta obra. Responde que no lo recuerda exactamente, cercano a los 50 millones.

2.- Para qué diga el testigo y en base a qué señala que la empresa sufrió un perjuicio cercano a los 300 millones de pesos, a qué perjuicios corresponden los otros 250 millones de pesos. Responde que a los gastos realizados en dicha obra, leyes sociales, materiales desperdiciados, bodegaje, al tiempo que está el dinero invertido y no puede ser utilizado en otras obras.

2) Enzo Rodrigo Lucero Hernández, cédula de identidad N° 14.325.161-6, soltero, administrativo, domiciliado en Santa María del Boldo 3, calle El Volantín 1192 de Curicó, quien previamente juramentado expuso:

Al punto 1: No se presenta.

Al punto 2: Primero, que se terminó la obra completa y no pagaron, se firmó un contrato en octubre de 2016 y se hizo una primera acta de entrega de terreno a los 30 días después, esto es, a fines de noviembre. Esa entrega de terreno la Municipalidad la perdió, por lo cual ellos después solicitaron hacer una nueva acta para poder cuadrar con sus fechas para así no tener problemas en Talca, para el traspaso de los fondos.

Segundo, se entregó un proyecto por la Municipalidad que no estaba terminado por parte de ellos, pues al empezar a instalar señalética solo tenían el nombre de alrededor de 30 señaléticas, lo cual se solicitaba constantemente por correo electrónico su regularización del total de las señaléticas, las cuales pasó alrededor de 8 meses sin tener respuesta de parte del municipio. Se pidieron alrededor de 100 basureros, fabricados e instalados solo 50 unidades de éstos, ya que la Dirección de Obras solicitó en forma de reparar los daños por el tiempo que los otros 50 fueran entregados en la bodega municipal, lo cual fue así. Se entregó a la Dirección de Obras el libro de obras, en el cual queda establecido el cambio de la materialidad de las señaléticas de pino oregón a pino insigne firmado y timbrado por los profesionales residentes, pero extrañamente este libro no está y la Inspectora técnica Soledad Herrera, informó vía telefónica, a Víctor Fuenzalida, que este libro había sido quemado. Cabe señalar que siempre existió de parte de la Constructora, mediante correos electrónicos, esclarecer la demora de las señaléticas y del proyecto en sí, el cual los correos no tuvieron respuesta alguna.

Tercero, se señala que durante todo el tiempo, más de un año, la Constructora Edifica asumió costos de personal, de alimentación, de cotizaciones y varios. Agrega, que producto de este incumplimiento de pago por el Municipio, la Constructora no ha podido postular a nuevos proyectos. Además, de parte del municipio y la constructora hubo una acta de recepción provisoria firmada y



«RIT»

Foja: 1

timbrada por ambas partes, la cual no se encuentra en poder del municipio, al parecer fue extraviada. Señala también que la constructora hasta el momento tiene un gasto de 40 ó 50 millones de pesos por el proyecto en sí, lo cual el municipio solo canceló un estado de pago por un monto cercano a los 14 millones de pesos. Además informa que se le llamó a declarar a un sumario interno del municipio por estos hechos.

Repreguntado:

1.- Para que diga el testigo, cuántas actas de entrega de terreno existieron en el proyecto y si recuerda las fechas de éstas. Responde que hubo dos actas de entrega de terreno, una con fecha de noviembre de 2016 y la segunda fue la del mes de junio de 2017 al parecer, no tiene mucha claridad con la segunda acta con qué fecha fue solicitada, toda vez que Víctor Fuenzalida sabe.

2.- Para que diga el testigo, si es común que en un proyecto existan dos actas de entrega de terreno y si las bases del proyecto contemplan existencia de dos o más actas de entrega de terreno. Responde que No, sólo se hace un acta de entrega de terreno y en las bases se solicita que sea entregado de 5 a 10 días hábiles luego de firmado el contrato.

3.- Para que diga el testigo, por qué en este caso la Municipalidad no cumplió con las bases en relación a las actas de entrega de terreno. Responde que por el desorden administrativo no les hacía cuadrar las fechas para poder justificar en Talca, quienes son lo que transfieren los fondos.

4.- Para que diga el testigo, si sabe cuánto es el plazo que debía durar la ejecución de este proyecto y con qué fecha se comienza a computar dicho plazo. Responde que el plazo de este proyecto era de 50 días hábiles y este plazo comienza a correr después de firmado el contrato 5 a 10 días hábiles que se hace la entrega de terreno.

5.- Para que diga el testigo, si sabe o conoce en qué fecha se firmó el contrato de ejecución de obra entre las partes de este juicio. Responde que fue a fines de octubre de 2016.

6.- Para que diga el testigo, por qué motivos la obra no pudo concluirse en el período comprendido originalmente en el contrato, esto es, dentro del mes de diciembre del año 2016. Responde que no se pudo porque el Departamento de Obras y SECPLAC nunca definieron los nombres y ubicaciones de las señaléticas, lo cual es respaldado con los correos electrónicos que no tuvieron respuesta.

7.- Para que diga el testigo, por qué una obra que debía terminarse en diciembre del año 2016 la Municipalidad de Licantén hace recién entrega de terreno en el año 2017. Responde que la Municipalidad no tenía nada claro del proyecto, se refiere a nombres y direcciones de las instalaciones de estos.



«RIT»

Foja: 1

8.- Para que diga el testigo, quiénes autorizaron el cambio de materialidad de las señaléticas y qué medio utilizaron para estampar dicha aprobación. Responde que los que autorizaron fueron Ariel Muñoz, Soledad Herrera y Milton Flores y se hizo mediante el libro de obras que extrañamente desapareció el cual manejaba el Departamento de Obras y su Unidad Técnica.

9.- Para que diga el testigo, quién tiene el deber de custodia del libro de obras en un proyecto y que explique qué regularmente se stampa en dicho libro. Responde que el libro de obras siempre lo mantiene el Inspector Técnico de la obra Soledad Herrera, o su departamento; en dicho libro se estampan todos los cambios técnicos y observaciones de dichas obras.

10.- Para que diga el testigo, cuánto tiempo estuvo trabajando en el proyecto. Responde que alrededor de un año y un poco más.

11.- Para que diga el testigo, a qué se refiere al expresar incumplimiento de pago por parte del municipio y que aclare cuánto tiempo duró o ha durado este incumplimiento. Responde que el incumplimiento de este proyecto solo se canceló un pago y la empresa constructora lo terminó en su totalidad. Estas irregularidades llevan más de un año sin solución.

12.- Para que aclare el testigo, cuántos basureros fueron encargados construir, cuántos basureros se fabricaron y cuántos de ellos fueron recepcionados por la Municipalidad en sus bodegas. Responde que fueron encargados construir 100 basureros, 50 fueron instalados y 50 entregados a bodega municipal, solicitado por el Departamento de Obras.

13.- Para que diga el testigo, si sabe o conoce sobre la actual destinación de las señaléticas, basureros y demás obras realizadas por la constructora. Responde que las señaléticas se encuentran instaladas en Licantén, Iloca y Duao y los basureros al parecer estarían instalados, o sea, el proyecto está terminado.

14.- Para que diga el testigo, por qué motivos se acordó con la Municipalidad el cambio de materialidad. Responde que se cambió porque el pino oregón al momento de ser perforado arrojaría grietas en dicha madera, por lo cual se hizo el cambio a pino insigne. Dicho punto quedó registrado en el libro de obras.

15.- Para que diga el testigo, el nombre de las personas y/o cargos de aquellos que representaban a la Municipalidad en este proyecto en la relación diaria con la Constructora. Responde que las personas son Ariel Muñoz, encargado de SECPLAC, Soledad Herrera, Inspectora Técnica ITO y Milton Flores, Director de Obras.

16.- Para que diga el testigo, si estas personas nombradas precedentemente, participaron en la aprobación del cambio de materialidad y si



«RIT»

Foja: 1

así es, que explique qué participación tuvo cada uno de ellos. Responde que todas las personas nombradas anteriormente autorizaron dicho cambio, previa una muestra física, la cual fue vista por Ariel Muñoz, Milton Flores y Soledad Herrera.

17.- Para que diga el testigo, si contra estas personas la Municipalidad ha iniciado alguna investigación sumaria a raíz de este proyecto. Responde que Sí. Todas las personas involucradas fueron llamadas a una auditoría interna por parte del municipio.

18.- Para que diga el testigo, cómo le consta lo anteriormente declarado. Responde que es el Administrador de la obra.

Contrainterrogado:

1.- Para que diga el testigo, si le consta que con fecha 3 de mayo de 2017 don Aroldo Aguilera Marchant en representación de la Constructora Edifica Ltda., suscribió con don Oscar Fernández Vilos, Alcalde de la Municipalidad de Licantén, un anexo de contrato de la obra "Reposición de Mobiliario Urbano", que en su cláusula quinta, se establece que el plazo de ejecución del contrato son 50 días, con fecha de inicio el 23 de marzo de 2017, con una primera fecha de término el 11 de mayo de 2017, con un primer aumento de plazo de 40 días y con un término de la obra para el 26 de junio de 2017, se exhibe anexo de contrato que está acompañado a la causa. Responde que le consta del anexo el cual fue solicitado por la Municipalidad para poder cuadrar sus fechas con el Gobierno Regional. Cabe señalar que el aumento de plazo fue pedido por la Dirección de Obras, no por la Constructora, para poder cuadrar dichos plazos y cumplir con sus temas administrativos. Señala también que no mantienen copia de este anexo, pues no fue entregado.

2.- Para que diga el testigo, y como se señala en la demanda presentada por la empresa Constructora Edifica, si él tuvo participación en la elaboración del estudio para el cambio de la materialidad de la madera de pino oregón para pino insigne. Responde que No. Esto fue visto por el profesional ingeniero constructor Aroldo Aguilera Marchant y la parte técnica don Ariel Muñoz, Soledad Herrera y Milton Flores, quedando respaldado en el libro de obras, extraviado por parte de la Municipalidad.

3.- Para que diga el testigo, si esta modificación del contrato de la materialidad de la madera fue informada por la Constructora Edifica Ltda., al Alcalde de la Municipalidad de Licantén. Responde que en el contrato no se señala ninguna partida técnica del proyecto en cuestión y eso se le señala solamente a los encargados del Departamento de SECPLAC Ariel Muñoz, Departamento de Obras Soledad Herrera y Milton Flores, los cuales se imagina informaron a su alcalde, ya que es responsabilidad de ellos, no de parte de la



«RIT»

Foja: 1

Constructora. El señor Alcalde no es parte del Departamento ni de SECPLAC ni de Obras.

4.- Para que diga el testigo, de los 40 millones que señala en esta declaración como pérdida de la empresa Constructora Edifica, a qué concepto corresponde. Responde que a material, maderas para señaléticas y basureros, sueldos de trabajadores, cotizaciones, traslados, combustible, alimentación, fierros, cemento, pero el mayor gasto es la madera de las señaléticas que se encuentran ya instaladas y en uso por parte de la comunidad de Licantén, Duao e Iloca.

5.- Para que diga el testigo, conforme a su experiencia, qué madera es de mayor valor, pino oregón o pino insigne. Responde que el pino oregón es más caro que el pino insigne, pero el tratamiento asignado al pino insigne llega y pasa el valor del pino oregón.

Al punto 3: Sí. La Constructora cumplió a cabalidad con el proyecto señalado por la Municipalidad de Licantén, sin tener respuesta a los pagos por parte de ellos.

Repreguntado:

1.- Para que diga el testigo, cuál es la destinación que le ha dado la Municipalidad a las obras realizadas por la demandante. Responde que estas obras se encuentran exhibidas y utilizadas por la comunidad de Licantén, Iloca, Duao, La Pesca, o sea, el proyecto está terminado.

2.- Para que diga el testigo, si la Municipalidad de Licantén, pagó íntegramente por las obras que entregó a uso de toda la comunidad. Responde que No, sólo se pagó un estado de pago equivalente a \$13.900.000, lo cual no se ha cancelado ni la cuarta parte del proyecto.

Al punto 4: El no pago de este proyecto ha generado a la Constructora una pérdida por no poder postular y hacer otros proyectos alrededor de un monto cercano a los 350 millones de pesos.

Contrainterrogado:

1.- Para que diga el testigo, si los 40 millones de pesos que señaló previamente como un perjuicio se incluyen en este monto de 350 millones que acaba de señalar. Responde que Sí. Se incluyen los 40 millones de gastos de este proyecto, ya que con esos dineros la empresa dejó de postular a proyectos que significaría la cantidad de plata antes mencionada, los 350 millones.

C) Absolución de posiciones: Que, el día 12 de noviembre de 2019, a la hora decretada, se realiza la diligencia de absolución de posiciones de don **Óscar Fernández Vilos, Alcalde de la Municipalidad de Licantén**, cédula de identidad 10.291.124-5, casado, domiciliado en Juan Esteban Montero N° 25 de Licantén,



«RIT»

Foja: 1

debidamente juramentado e interrogado según el orden establecido en el pliego de posiciones que se abre, expuso:

1) Para que diga cómo es cierto y efectivo que Licitación Pública ID: 5293-40-LP16, convocada por el la 'MUNICIPALIDAD DE LICANTEN, para la "REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO", es la obra objeto de este juicio.

Responde: Sí. Es efectivo.

2) Para que diga cómo es cierto y efectivo que por Decreto Alcaldicio N° 002625 de fecha 13 de octubre de 2016, se adjudicó la licitación a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA las especificaciones técnicas v demás antecedentes de la Licitación Pública. **Responde:** Es efectivo y no recuerda el número del decreto.

3) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la ejecución de obras, denominado REPOSICION DE MOBILIARIO URBANO, es por un monto de \$48.203.419 (cuarenta y ocho millones doscientos tres mil cuatrocientos diecinueve pesos), IVA incluido. **Responde:** No recuerda el monto exacto.

4) Para que diga cómo es cierto y efectivo que era un proyecto financiado con recursos del programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal de emergencia, aprobados mediante resolución exenta N° 7713 de fecha 4 de Julio de 2016, proveniente de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Responde: Es efectivo.

5) Para que diga cómo es cierto y efectivo que se estableció un plazo de ejecución de obras de 50 días corridos, a contar del día siguiente a la fecha del Acta de entrega del terreno. **Responde:** Sí. Es efectivo.

6) Para que diga cómo es cierto y efectivo que el contrato de ejecución de obras de fecha 27 de Octubre de 2016, estableció con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, que el contratista debería presentar al momento de suscribir el contrato boleta de garantía bancaria. Esta garantía debía ser por monto equivalente al 10% del valor del contrato, debiendo ser extendida a nombre de la I. Municipalidad de Licantén. Teniendo una vigencia hasta el día 30 de Agosto de 2016. La cantidad dineraria de la boleta fue la cantidad de \$ 4.820.342.

Responde: Sabe que es efectivo que hay que dejar una boleta de garantía, pero no recuerda los montos exactos.

7) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad de Licantén, efectuó el cobro de la boleta de Fiel cumplimiento de contrato. Que sin perjuicio de haber cobrado y haber hecho efectivo el pago de la boleta, la Municipalidad de Licantén le exigió a su mandante la constitución de una nueva boleta de garantía por la misma cantidad de dinero, pero su mandante se opuso por el hecho que han existido una serie de incumplimientos por parte de la



«RIT»

Foja: 1

Municipalidad, que no daban seguridad sobre un posible cobro duplicado de ambas boletas. **Responde:** No le consta.

8) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la labor de ejecución de obras a mí mandante, consistía en específico la instalación de señaléticas verticales e informativas, así como también la instalación de recipientes pequeños de basura (basureros) y contenedores de mayor dimensión para la basura.

Responde: Sí. Es efectivo.

9) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad de Licantén, atendido los graves desórdenes administrativos en la dirección de obras, en específico de aquellas personas encargada de la obra, la ejecución del proyecto se vio demorada. **Responde:** No le consta. Sabe que hubo problemas que terminaron en un sumario.

10) Para que diga cómo es cierto y efectivo que Municipalidad de Licantén, atendido los graves desórdenes administrativos en la dirección de obras, existencia de errores garrafales en la determinación de la ubicación de la señalética, fijada por el proyectista, y consecuentemente por la ITO (inspección técnica de la obra), que en lugares donde la señalética se establecía como bidireccional (con tránsito en ambos sentidos), debía ser unidireccional y una vez instalados, con el costo que ello representaba para la empresa, debíamos reemplazarlos. **Responde:** No es efectivo.

11) Para que diga cómo es cierto y efectivo que hechos como los anteriormente descritos, se repitieron de sobremanera en la primera etapa del proyecto, lo que hizo que exigiéramos a la Municipalidad, una proyección correcta con determinación exacta de la ubicación y dirección de las señaléticas, para no seguir incurriendo en mayores costos, que iban a generar a todas luces, perjuicios a la constructora. **Responde:** No es efectivo.

12) Para que diga cómo es cierto y efectivo que con respecto a los basureros en general, estos fueron instalados, los que se ordenaron por ITO, pero el resto equivalente a 49 contenedores, fueron entregados en la bodega municipal, constando en acta de recepción. **Responde:** No le consta.

13) Para que diga cómo es cierto y efectivo que el resto de los contenedores de basura, la municipalidad nunca logró determinar la correcta ubicación de los contenedores. **Responde:** No le consta.

14) Para que diga cómo es cierto y efectivo que ejecución de las obras ya culminó, habiendo hecho entrega de las obras a la Municipalidad de Licantén, quien a su vez, ya efectuó entrega a la comunidad, el mejoramiento efectuado.

Responde: Es absolutamente falso, porque jamás se ha entregado a la comunidad puesto que nunca se ha terminado.



«RIT»

Foja: 1

15) Para que diga cómo es cierto y efectivo que el primer libro de obras, que estaba en poder de la ITO, se extravió, no existiendo a la fecha observaciones sobre la primera etapa de ejecución de obras. **Responde:** No es efectivo.

16) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la demandante requirió recepción definitiva del proyecto de ejecución, pues se había culminado con todas las partidas encomendadas por la ITO, solicitando previo a la recepción mayores instrucciones a la ITO y a los encargados del proyecto, por medio de correo electrónico, los cuales nunca fueron contestados. **Responde:** No es efectivo.

17) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad de Licantén a la fecha, ni siquiera ha dado cumplimiento a la obligación de pago de los estados en la forma y tiempo convenidos, sino que sólo ha pagado un estado, equivalente a la cantidad de \$13.933.175 (trece millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos), restando un saldo por pagar equivalente a la cantidad de \$34.270.244 (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), es decir, más del 60% del proyecto de ejecución, aún se encuentra impago por parte de la Municipalidad de Licantén. **Responde:** Es efectivo, pero no lo han hecho por el incumplimiento de lo acordado y en resguardo de los recursos públicos tiene la obligación de no cancelar mientras no se ejecute la obra como se ha estipulado.

18) Para que diga cómo es cierto y efectivo que existe incumplimiento contractual por parte de la Municipalidad de Licantén. **Responde:** No es efectivo y no lo es porque se sienten engañados con la materialidad que se señalaba en la propuesta por lo cual no se puede continuar con un pago normal.

19) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad de Licantén, procede a cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento equivalente a la cantidad de \$ \$4.820.342, con vencimiento el día 30 de agosto de 2017. **Responde:** Es efectivo, a indicación de los organismos técnicos.

20) Para que diga cómo es cierto y efectivo que no existían motivos para el cobro de la boleta de garantía. Si negaré que explique cuáles fueron los motivos, y aclare qué naturaleza tenía la boleta en cuestión. **Responde:** No es efectivo, hay organismos técnicos en el municipio que le informan los por qué, debe haber sido el incumplimiento de lo acordado.

21) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA, resultó con daño patrimonial emergente, en razón que el contrato de ejecución de "REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO", no ha dado cumplimiento al contrato que establecía el valor monetario total del proyecto, era la cantidad de \$48.203.419 (cuarenta y ocho millones doscientos tres mil cuatrocientos diecinueve pesos). **Responde:** No es efectivo.



«RIT»

Foja: 1

22) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la constructora sólo ha logrado percibir, a la fecha, la cantidad de \$13.933.175 (trece millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos), restando un saldo por pagar equivalente a la cantidad de \$34.270.211 (treinta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos). **Responde:** Es efectivo que se ha efectuado un pago. Reitera que los saldos pendientes obedecen al incumplimiento de lo que se acordó, a la materialidad según lo acordado en las bases.

23) Se retira la pregunta.

24) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad debe por lucro cesante a la demandante, una cantidad superior a los \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos). **Responde:** No es efectivo.

25) Para que diga cómo es cierto y efectivo que La SOCIEDAD CONSTRUCTORA EDIFICA LIMITADA, ha sufrido un menoscabo económico, debido al incumplimiento del contrato y cobro indebida de boleta de garantía y falta de pago de los estados de pago por parte de la Municipalidad de Licantén, esto ha originado deudas, que hasta la fecha no se pueden cumplir algunas de ellas, la empresa ha debido soportar cobranzas en su contra y bloqueos crediticios por los bancos, que han afectado su imagen y condición crediticia, lo cual a la fecha la tiene graves problemas de flujo monetaria. Si negare, que aclare cómo le consta. **Responde:** No es efectivo y al municipio le ha provocado un daño el no haberse cumplido con las bases afectando a toda una comunidad por el no cumplimiento cabal de lo estipulado en base de este proyecto.

26) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Constructora demandante, sufrió un daño moral aproximado de \$100.000.000.- (cien millones de pesos). Si negare, que aclare cómo le consta **Responde:** No es efectivo.

27) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la modificación de la materialidad de la señalética, fue acordada por la constructora y la Municipalidad. Si negare, que aclare, por qué no alegaron dicho vicio en su oportunidad, previo a la instalación. **Responde:** No es efectivo, las bases estipulan la materialidad, sobre eso basa su negación.

28) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad estuvo en conocimiento de la modificación de la materialidad, pues la ITO, lo sabía, y lo conocía, además de haberlo aceptado **Responde:** No es efectivo.

29) Para que diga cómo es cierto y efectivo que se ordenó investigación sumaria de naturaleza administrativa municipal, en razón de los hechos descritos en las preguntas 27 y 28 de este pliego. Si negare, que aclare los motivos del sumario. **Responde:** Es efectivo que se instruyó un sumario para investigar responsabilidades funcionarias.



«RIT»

Foja: 1

30) Se retira la pregunta.

31) Para que diga cómo es cierto y efectivo que reconoce en su contestación vicios en el actuar de la ITO de esta obra (Se retira la segunda parte de la pregunta). **Responde:** No es efectivo.

32) Para que diga cómo es cierto y efectivo que los problemas de la obra fueron en gran culpa de la ITO. Si negare, que explique por qué se le sigue investigación sumaria. **Responde:** No es efectivo y la investigación sumaria se sigue no sólo en contra de ella, sino de todos los funcionarios que pudieren haber actuado en forma negligente en la ejecución de la obra.

33) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la ITO establecía la relación entre la Municipalidad y la Constructora. **Responde:** Es efectivo.

34) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la ITO, es trabajadora de la Municipalidad. Si negare, que aclare para quien trabaja **Responde:** Es efectivo.

35) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la ITO, autorizó modificaciones al proyecto. **Responde:** No es efectivo, no le consta ya que son temas técnicos y él no ha autorizado modificaciones.

36) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la ITO, inclusive en lo referente a la señalética, confundió las calles unidireccionales con bidireccionales. **Responde:** No es efectivo.

37) Para que diga cómo es cierto y efectivo que el plano de señaléticas que fue aportado por la Municipalidad a la constructora estaba errado en las direcciones de las calles. Si negare, que aclare si lo tuvo a la vista. **Responde:** No es efectivo, no lo tuvo a la vista y es tema de la Unidad técnica.

38) Para que diga cómo es cierto y efectivo que se efectuó una entrega de terreno, y luego fue dejada sin efecto, para luego hacer una nueva entrega de terreno, meses después. **Responde:** No es efectivo.

39) Para que diga cómo es cierto y efectivo que problemas como los consultados en pregunta anterior, se repitieron también con el libro de obras, que el primero de ellos se perdió, estando en poder de la ITO. **Responde:** No es efectivo, sabe que el libro de obras indica entrega de terreno en el mes de marzo de 2017 y de ahí en adelante los registros que se hicieron.

40) Se retira la pregunta.

41) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la Municipalidad falló en su labor de control para con la ITO. **Responde:** No es efectivo.

42) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la demandada incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **Responde:** No es efectivo.

43) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la demandante, por su parte, cumplió con sus obligaciones contractuales o estuvo llana a cumplirlas.



«RIT»

Foja: 1

Responde: No es efectivo, no ha cumplido. Reitera que se sienten engañados por no poder contar con las señaléticas que las bases han estipulado y eso es en desmedro de una comunidad.

44) Para que diga cómo es cierto y efectivo que la demandante, sufrió perjuicios derivados del incumplimiento contractual de la demandada. **Responde:** No es efectivo.

D) Exhibición de documentos: Con fecha 16 de marzo de 2020, se procedió a realizar la exhibición de los siguientes documentos ordenada a la demandada:

1) Carpeta íntegra del Proyecto denominado “Reposición de Mobiliario Urbano”, documentos que se encuentran en custodia bajo el N° 72-2018, de este tribunal.

2) 10 hojas foliadas desde la N° 1 de fecha 22 de marzo de 2017 a la N° 10 de fecha 8 de mayo de 2017 y que son las copias auténticas firmadas por ambas partes, a excepción de la N° 10 que solo está firmada por la ITO de la Municipalidad, y que corresponde a copias auténticas del Libro de obras

3) Correos electrónicos, entre la ITO Municipal y la Constructora Edifica de fecha 14 de diciembre de 2016, 15 de diciembre de 2016, 14 de julio de 2017, 20 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017 y 11 de septiembre de 2017 y que versan sobre el Proyecto denominado “Reposición de Mobiliario Urbano”

4) Decreto Alcaldicio N° 2695 de fecha 17 de octubre de 2017 por el cual se aprueba el término unilateral del contrato de la Obra “Reposición de Mobiliario Urbano”, documento en el cual se detallan los fundamentos del término unilateral del proyecto, además se acompaña Memorandum N° 11 de 27 de septiembre de 2017 que el Director de Obras de la Municipalidad de Licantén dirigió al Alcalde de la Municipalidad en el cual solicita hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento de Obra “Reposición de Mobiliario Urbano” de la Boleta N° 030380243 del Banco BCI por un monto de \$ 4.820.342, tomada por la Sociedad Constructora Edifica Limitada, con vencimiento el 29 de septiembre de 2017. Se exhibe, además, copia simple de la Boleta de Garantía 0380253 del Banco BCI y se exhibe, además, el Decreto Alcaldicio 2575 de fecha 28 de septiembre de 2017 por el cual se ordena hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento de Contrato del Proyecto de “Reposición de Mobiliario Urbano”; además se exhibe el Ordinario 1037 de fecha 28 de septiembre de 2017 del Alcalde de la Municipalidad de Licantén dirigido al Banco de Crédito e Inversiones, en el cual se solicita hacer efectiva la Boleta de Garantía N° 0380253 del Banco BCI y que se encuentran en custodia N° 72-2018 de este tribunal.



Ejercicio 25

Después de leer y estudiar los casos anteriores, complete la siguiente tabla:

Antecedentes del caso			
Tipo de acción			
Normativa aplicable			
Forma de evaluación de la evidencia			
Resolución del Tribunal			
Descripción del fallo			
Argumento	Norma	Hecho	Evidencia
Argumentación demandante			
Petición			

Teoría del caso			
Argumento	Norma	Hecho	Evidencia
Argumentación demandado			
Petición			
Argumento	Norma	Hecho	Evidencia